ANÁLISIS DEL ENTORNO JURÍDICO Y OBSERVANCIA EN NICARAGUA DE LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 15 DEL CAFTA-DR SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS PARA PRÓXIMOS PASOS

Preparado por:

Proyecto Apoyo a la Implementación de CAFTA-DR
Financiado por USAID/Nicaragua

FMI Consejero:
Alfredo Suescum

28 de Septiembre de 2006

De "Pizza-Hut" Villa Fontana, 1 c. abajo y ½ al Lago, Edificio "OPUS'', Oficina # 203
Managua, Nicaragua, Tel: **(505)277-1014 / 277-1035 277-1029, Fax: (505) 277-1056, contactenos@procafta.net, www.procafta.net**

Informe preparado para la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).
USAID Contrato No. FFP-I-00-04-00095-00 (Orden No. 286).
SEGIR-CLIR IQC.

Implementado por:

Financial Markets International, Inc.
7735 Old Georgetown Rd., Suite 310
Bethesda, Maryland, 200814
Tel: 301-215-7840
Fax: 301-215-7838
Email: plevine@fmi-inc.net

Denegación

Las opiniones y las conclusiones expresadas en esta publicación no necesariamente representan las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o el Gobierno de los Estados Unidos.

ÍNDICE DE CONTENIDO

I. Resumen Ejecutivo……..... 4

II. Capítulo Dos……..... 5

Análisis de la conformidad del ordenamiento jurídico general sobre los DPI con el CAFTA-DR

III. Capítulo Tres……... 11

Análisis de la conformidad del sistema de aprobación de medicamentos genéricos con el CAFTA-DR, y los efectos del CAFTA-DR sobre el mismo

IV. Capítulo Cuatro……...…… 15

Posibles Mejoras al Registro de Propiedad Intelectual

V. Capítulo Cinco……....…… 17

Recomendaciones

Cumplimiento de Obligaciones Inmediatas
Implementación de un Sistema electrónico para Marcas.
Conformidad con las obligaciones del CAFTA-DR del marco legal, reglamentos y procedimientos relativos a los registros de productos farmacéutico
Cumplimiento de Obligaciones con plazos cortos
Gestión de licencias de programas de computación
Asistencia con la Adhesión o Ratificación del Tratado de Derecho de Marcas 1994.
Asistencia con la Publicación de leyes, reglamentos, procedimientos; divulgación
Extensión del plazo de patentes por demoras en Registros
Acciones de oficio por autoridades estatales, y medidas en la frontera
Tareas misceláneas sin plazo

Anexo A……..…….....29

Anexo B……..…….....87

Anexo C……..……...112

Anexo D……..……...136

I. Resumen Ejecutivo

La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) contrató a Financial Markets Internacional, Inc. (FMI), para ejecutar PROCAFTA, un proyecto en apoyo a la implementación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, conocido en sus siglas en inglés como (CAFTA-DR). FMI contrató al Señor Alfredo Suescum, un consultor independiente en comercio internacional (el consultor), para ejecutar un análisis del ordenamiento jurídico nicaragüense sobre los derechos de propiedad intelectual (DPI), y la aplicación de éstos, con miras a determinar su conformidad con las disposiciones del Tratado. El consultor elaboró recomendaciones para iniciar la implementación de actividades conducentes al proceso de aplicación de las disposiciones del CAFTA-DR.

El consultor llevó a cabo los trabajos bajo su contrato durante el mes de de agosto y septiembre del 2006. Los términos de referencia eran:

1. Analizar el ordenamiento jurídico existente sobre los DPI en Nicaragua, para determinar el grado al cual se conforma a las disposiciones del CAFTA-DR.

2. Analizar la conformidad del marco legal y reglamentos relativos al sector farmacéutico con las obligaciones del CAFTA-DR. Enfocar el tema de medicamentos genéricos.

3. Examinar la posibilidad de mejorar las operaciones del Registro de Propiedad Intelectual bajo el marco jurídico existente; en particular, si la estructura actual permite su modernización de manera que Nicaragua pueda beneficiarse de sus ventajas comparativas bajo el CAFTA-DR. Examinar la capacidad actual del Registro para cumplir con obligaciones de acuerdos sobre los ADPIC.

4. Desarrollar una agenda de capacitación sobre temas relacionados a los DPI, haciendo énfasis sobre mejores prácticas internacionales, obligaciones bajo el CAFTA-DR, y metodologías prácticas para mejorar el régimen de los DPI en Nicaragua. Ejecutar al menos un taller para los sectores públicos y privados, y ONG's con interés en los DPI.

Este informe presenta los resultados del análisis del consultor, sus recomendaciones, y propuestas para trabajos futuros. Este análisis tomó la forma de un examen tri-dimensional, enfocando aspectos jurídicos, operaciones institucionales, y la utilidad percibida por derecho-habientes y beneficiarios de los DPI.

Esta metodología de análisis tridimensional tenía tres objetivos principales: en primer lugar, identificar el grado de conformidad del ordenamiento jurídico nicaragüense sobre los DPI con las disposiciones del CAFTA-DR, y sus lagunas o vacíos; segundo, reunir una base fáctica sobre la cual proponer recomendaciones para acciones futuras; y, tercero, formular prioridades para la ejecución de las recomendaciones y propuestas formuladas.

El consultor examinó el ordenamiento jurídico nicaragüense relativo a la protección de los DPI y su conformidad con el CAFTA-DR. Elaboró una matriz de cumplimiento (adjunta a este informe como Anexo A), en la cual correlaciona las disposiciones del Capítulo 15 del CAFTA-DR sobre los DPI, y las disposiciones jurídicas nicaragüenses correspondientes (si existen) mediante las cuales el Gobierno de Nicaragua (GON) atiende sus obligaciones bajo el Tratado.

El ejercicio de elaborar la matriz tenía cuatro propósitos: (1) obtener familiaridad con el ordenamiento jurídico básico sobre los DPI; (2) conocer el estado de aplicación de las disposiciones del Capítulo 15 del CAFTA-DR; (3) identificar lagunas en el proceso de aplicación, y tareas por completar; (4) identificar próximos pasos para lograr la aplicación del Capítulo 15.

Luego de elaborada la matriz de cumplimiento, el consultor examinó las operaciones del Registro de Propiedad Intelectual (RPI) y de agencias de apoyo en la protección de los DPI, y por fin experiencias y percepciones de los usuarios de sus servicios, titulares, y ONG.

El análisis comprobó que el GON ha logrado en gran medida cumplir con sus obligaciones respecto al Capítulo 15. Quedan algunas obligaciones pendientes. Las temas pendientes se pueden clasificar en tres categorías, según la naturaleza de las acciones necesarias: (1) aquellas que requieren cambios al ordenamiento jurídico; (2) que requieren la aplicación efectiva de procedimientos o sistemas; y, (3) que requieren acciones de mejores esfuerzos. Algunos temas son de naturaleza mixta.

Las obligaciones pendientes más urgentes debían haberse implementado el 1 de abril del 2006, con la entrada en vigencia del CAFTA-DR. Otras obligaciones, alrededor de un tercio, tienen fechas de implementación que van del 1 de abril del 2007 al 1 de enero del 2010.[1]

En general, a partir del 2000, el GON ha fortalecido extensamente el marco jurídico relativo a la protección de los DPI. Persisten, sin embargo preocupaciones sustanciales sobre la observancia. En consecuencia, nuestras recomendaciones y propuestas principales para próximos pasos harán mención de proyectos de reformas legales y procesales, pero se concentrarán por lo general en la capacitación o reformas institucionales necesarias para las reformas legales resulten en una observancia transparente y efectiva.

II. Análisis de la conformidad del ordenamiento jurídico general sobre los DPI con el CAFTA-DR

En enero de 1998, Nicaragua y los Estados Unidos de América firmaron un Acuerdo Bilateral sobre los DPI. Este acuerdo resultó el primer bilateral en la materia, entre Estados Unidos y un país centroamericano. Las partes reafirmaron obligaciones existentes bajo otros acuerdos de propiedad intelectual, a la vez que extendían sus compromisos más allá de lo requerido por el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados

[1]/ Ver los anexos B y C a este documento, Matriz correlativa – temas de aplicación pendientes, por tema; y Matriz correlativa – temas de aplicación pendientes, por plazo para cumplimiento, respectivamente.

con el Comercio (ADPIC). Entre los temas cubiertos estaban los derechos de autor, patentes, diseños industriales, marcas, obtenciones vegetales, trazados de circuitos, secretos comerciales, y las señales satelitales. El acuerdo disponía también penas civiles y penales por violaciones de los DPI.

Posterior a la firma de este acuerdo, entre 1999 y el 2001, Nicaragua emprendió un importante proceso de modernización de su régimen de protección a los DPI. Promulgó leyes en todas las áreas de los DPI, para remplazar un sistema legal anticuado que databa de finales del siglo XIX. Nicaragua logró con esto no sólo cumplir los compromisos legislativos bajo el acuerdo bilateral, sino también conformar su régimen legal a las disposiciones del acuerdo de los ADPIC.

Si bien antes de 1999 Nicaragua era miembro o signatario de varios instrumentos internacionales sobre la propiedad intelectual, el GON, con la firma del Acuerdo Bilateral con Estados Unidos se unió al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas; el Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas; el Tratado de Cooperación en materia de Patentes; el Convenio de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión; la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales; el Tratado sobre Derecho de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); y el Tratado de la OMPI sobre la interpretación o ejecución y fonogramas.[2]

Con la negociación y firma del acuerdo CAFTA-DR, Nicaragua se vio nuevamente en necesidad de modificar su legislación respecto a los DPI, para conformar su entorno jurídico a este nuevo acuerdo.[3] El acuerdo bilateral contenía disposiciones muy similares al Capítulo 15 del CAFTA-DR. De esta manera, si bien Nicaragua debió efectuar nuevas y sustanciales modificaciones antes de que el CAFTA-DR entrara en vigencia, estos cambios resultaron menos dramáticos que en la oportunidad anterior, en muchos casos más bien de naturaleza aclaratoria que de forma o fondo. En 2006, Nicaragua se adhirió al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos en Materia de

Patentes y su Reglamento.[4] El GON estudia la posibilidad de adherirse al Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen.[5]

El Cuadro No. 1 destaca, con las más recientes modificaciones, la legislación principal sobre propiedad intelectual nicaragüense.

---

[2]/ Organización Mundial del Comercio (OMC), Examen de las Políticas Comerciales, Informe de la Secretaria, Nicaragua, WT/TPR/S/167, 19 de junio de 2006, pp. 55-56.

[3]/ Bajo el sistema jurídico nicaragüense, los acuerdos internacionales tienen el mismo rango que las leyes ordinarias, y podrán en efecto enmendarse por efecto de leyes posteriores. Sin embargo, las disposiciones del CAFTA-DR no se redactaron de manera que fueran auto-ejecutables.

[4]/ OMC, *Op. cit.*, p. 56.

[5]/ *ibid*.

Derecho de Autor

1. Ley 312: Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
2. Ley 577: Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
3. Decreto 22-2002: Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
4. Decreto 24-2004: Reformas al Decreto 22-2000, Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
5. Ley 322: Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas
6. Ley 578: Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 322, Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas
7. Decreto 44-2000: Reglamento de la Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas
8. Ley 324: Ley de Protección a los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados
9. Decreto 38-2001: Reglamento de la Ley de Protección a los Esquemas de Trazados de Circuitos Integrados.

Obtenciones Vegetales

1. Ley 318: Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales
2. Decreto 37-2000: Reglamento de la Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales

Patentes

1. Ley 354: Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales
2. Ley 579: Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales
3. Decreto 88-2001: Reglamento de la Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales
4. Decreto 16-2006: Reforma al Decreto 88-2001, Reglamento de la Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales
5. Resolución Ministerial 115-2006: Procedimiento para la Protección de los Datos de Prueba o Información No Divulgada de Nuevos Productos Farmacéuticos
6. Acuerdo Ministerial 07-2006: Procedimientos Generales para la Aprobación del Registro y Comercialización de Nuevos Productos Farmacéuticos de Uso Veterinario o Químicos Agrícolas
7. Decreto 79-2005: Adhesión al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes y su Reglamento
8. Decreto A.N. 4539: aprobación de la Adhesión al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes y su Reglamento

Marcas

1. Ley 380: Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos
2. Ley 580: Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos
3. Decreto 83-2001: Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos
4. Decreto 63-2003: Adhesión al Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional
5. Decreto A.N. 3719: Aprobación de la Adhesión al Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional

Clasificaciones

1. Acuerdo Ministerial 82-2002: Clasificaciones Internacionales: Productos y Servicios (Arreglo de Niza); Elementos Figurativos de las Marcas (Arreglo de Viena); Patentes (Arreglo de Estrasburgo); Dibujos y Modelos Industriales (Arreglo de Locarno).

Cuadro 1: Leyes básicas sobre los derechos de propiedad intelectual.

Las reformas más recientes a este cuerpo legal fueron extensamente discutidas entre los gobiernos de Nicaragua y de los Estados Unidos antes de su adopción por la Asamblea Nacional. En la medida que hubo acuerdo entre las dos partes, las reformas representan una redacción conjunta para conformar la legislación nicaragüense a las disposiciones del CAFTA-DR. De hecho, las reformas del 2006 a la legislación sobre los DPI conforman casi completamente el marco jurídico a los requerimientos del CAFTA-DR.[6]

Donde se observa qué hacer para completar el proceso de conformar el régimen nicaragüense para la protección de los DPI a las normas del CAFTA-DR, las acciones serían por lo general de tres tipos: (1) aquellas que requieren acción legislativa; (2) que requieren la aplicación efectiva de procedimientos o sistemas; y, (3) que requieren sólo acciones de mejores esfuerzos.

Las demás obligaciones pendientes, debían haberse implementado el 1 de abril del 2006, con la entrada en vigencia del CAFTA-DR. Otras obligaciones, alrededor de un tercio, tienen fechas de implementación que van del 1 de abril del 2007, al 1 de enero del 2010.[7]

De aquellas obligaciones con plazos de implementación, en dos casos (relativos a los Arts. 15.5.9 (control de licencias de programas) y 15.9.6 (extensión de vigencia para patentes por demoras irrazonables), los plazos vencen el 1 de abril del 2007. Cumplir con ambas obligaciones requiere modificación legal o reglamentación, por lo cual el tiempo apremia.

Nicaragua debe adherirse o ratificar el Acuerdo sobre el Derecho de Marcas de 1994 (TLT) antes del 1 de enero del 2008 (Art. 15.1.4). El proceso de adhesión y ratificación de acuerdos es involucrado, pero puede lograrse rápidamente si existe la voluntad política para ello.[8] El proceso de adhesión conlleva un complejo intercambio de documentos entre el MIFIC, Cancillería, y Presidencia de la República. La ratificación implica someter el acuerdo a la Asamblea Legislativa. Bajo el ordenamiento jurídico de Nicaragua, los acuerdos tienen el mismo rango que las leyes. Según cómo estén redactadas las disposiciones del acuerdo, habrá o no que preparar legislación que lo implemente, seguido en cualquier caso por modificaciones necesarias a los procedimientos y manuales del RPI. Las leyes, procedimientos y manuales deben haberse adoptado con tiempo para que estén en vigor el 1 de enero del 2008.

Cuatro obligaciones quedan pendientes para el 1 de abril del 2008.

> a) y b) Los Arts. 15.4.1 y 2 del CAFTA-DR requieren que Nicaragua garantice acciones por el administrador de su nivel de dominio superior de Internet. El administrador, la Universidad de Ingeniería, hace referencia en su sitio de Internet a las disposiciones que debe garantizar el GON. Sin embargo, los requisitos de los titulares de nombres de dominios no incluyen las disposiciones necesarias, y queda claro si estas disposiciones son por iniciativa

[6]/ Ver el anexo A de este documento, Matriz correlativa – CAFTA-DR y el orden legislativo nicaragüense.
[7]/ Ver los anexos B y C a este documento, Matriz correlativa – temas de aplicación pendientes, por tema; y Matriz correlativa – temas de aplicación pendientes, por plazo para cumplimiento, respectivamente.
[8]/ El proceso de ratificación del Tratado de Budapest, por ejemplo, tardó apenas 3 meses.

propia, como consecuencia de exigencias por parte del GON, o qué acción, si alguna, ha tomado el GON para cumplir con estas obligaciones.[9]

c) Con relación a acciones en la frontera, el Art. 5.11.22 obliga al GON a asegurarse que sus autoridades puedan comunicar a un titular de derecho datos esenciales sobre mercancía pirateada que permitirán al titular a mejor defender sus derechos. Bajo la legislación actual, sólo las autoridades judiciales civiles cuentan con esta facultad, y no queda claro si debe mediar una demanda del titular. Otras autoridades penales y civiles deben contar con esta facultad.

d) Bajo el Art. 15.11.25, el monto de los cargos de almacenaje por medidas en la frontera no debe impedir irrazonablemente que un titular recurra a estas medidas. Este aspecto debe aún ser legislado.[10]

Antes del 1 de abril del 2009, el GON debe legislar indemnizaciones predeterminadas como alternativas al cálculo de daños sufridos por infracciones contra los DPI (Art. 15.11.8). El GON debe además instaurar un sistema de examen cuatrienal de excepciones establecidas a la evasión de medidas tecnológicas para proteger los DPI (15.5.7e). El GON debe también legislar las limitaciones a las responsabilidades legales de proveedores de servicios de información electrónica (15.11.27). En este último caso, es mejor enfocar las limitaciones a la responsabilidad dentro del contexto de legislación que establece las responsabilidades de los proveedores de servicios.

Antes del 1 de abril del 2010, el GON debe haberse adherido o ratificado el Convenio Internacional de 1991 para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV 1991) (Art. 15.1.5). Esto conllevará un estudio sobre la conveniencia y/o necesidad de adherirse o ratificar el Convenio.[11] A menos que medien cambios en el proceso para adhesión y ratificación de acuerdo, los pasos a seguir serán los mismos que para el TLT.

Quedan sin atender un mayor número de obligaciones de aplicación inmediata, incluidas obligaciones que requieren, no de reformas legislativas, sino acción sobre tierra, o la elaboración o aplicación de nuevos procedimientos. Entre éstas, por ejemplo, tenemos la implementación de un sistema automatizado que permita la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas (Art. 15.2.7), y la implementación de procedimientos efectivos para la protección de data confidencial presentada para trámites ante las oficinas de registro de medicamentos (MINSA) y

[9]/ El Consultor intentó contactar al Administrador en varias ocasiones, y por varios medios, para conversar estos temas, sin éxito.

[10]/ El vehículo más apropiado para estas disposiciones podría resultar la Ley de Aduanas. El GON lleva a cabo en la actualidad un proceso de consultas generales sobre un proyecto de enmienda para esta Ley. Para aprovechar este proceso, el GON debe dar prioridad a cualquier obligación pendiente que atañe a Aduanas y medidas en la frontera. En materia de propiedad intelectual, esto incluiría las obligaciones de los Arts. 15.11.23, 25, y 26(b)(iv).

[11]/ Este podrá resultar una obligación de mejores esfuerzos. La obligación de adherirse o ratificar el Convenio UPOV 1991 no aplica a cualquier Parte que otorgue protección efectiva mediante patentes a las plantas a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Aún así, las Partes deben realizar todos los esfuerzos razonables para ratificar o acceder al Convenio UPOV 1991. El GON deberá examinar si la protección a las plantas al 1 de abril del 2006 era "efectiva," y, en caso afirmativo, si esto le basta para efectos de cumplir su política comercial.

agroquímicos y medicamentos veterinarios (Ministerio de Agricultura, MAGFOR) (Arts. 15.10.1).[12]

Entre las obligaciones legislativas inmediatas por atender está la extensión de periodos de patentes por demoras en otorgar el registro o permiso de comercialización de un producto (Art. 15.9.6), y la obligación de garantizar que las autoridades puedan tomar medidas de oficio, la cual se implementa de manera parcial (Arts. 15.11.23, 15.11.26b(iv)). Por ejemplo, la Dirección General de Aduanas no puede actuar de oficio en casos de piratería, sino que debe esperar una orden de la procuraduría.[13] En este orden de temas, entre reformas legislativas e implementación de procedimientos y procesos, se presentan cerca de 30 obligaciones por atender.

Resaltadas las lagunas legislativas más importantes, cabe indicar que las faltas representan sólo una muy pequeña parte de las obligaciones formales bajo el Capítulo 15 del CAFTA-DR. El trabajo realizado hasta la fecha por el GON desde 1999, tanto en reforma del orden jurídico como de capacitación y aplicación sobre tierra, ha sido amplio, sustancial, y comendable.[14] El resultado es en general un ordenamiento jurídico moderno que servirá de base firme para el desempeño de las instituciones a cargo de proteger y fomentar los DPI.

Es precisamente en el desempeño de instituciones donde queda por hacer el trabajo más importante. Si bien, a partir del 2000, el GON ha sido fortalecido extensamente el marco jurídico relativo a la protección de los DPI, persisten preocupaciones importantes sobre la observancia. El lado flaco del sistema de protección de los DPI no el ordenamiento jurídico, sino la ejecución de sus disposiciones sobre la tierra: la investigación efectiva de casos de violación de los DPI, la ejecución de allanamientos, la suspensión rápida de trámites aduaneros, destrucción de material pirata, multas, etc. En consecuencia, nuestras recomendaciones y propuestas principales para próximos pasos harán mención de proyectos de reformas legales y procesales, pero se concentrarán en, y por lo general darán prioridad a, la capacitación o reformas institucionales necesarias para las reformas legales resulten en una observancia transparente y efectiva.

La capacidad institucional del RPI consta entre las mejores del país. El trabajo más pesado por hacer es, en general, el de re-estructuración o capacitación en instituciones de apoyo para la protección de los DPI – el órgano judicial, la policía económica, la procuraduría, fiscalías, aduanas, etc. Tenemos información anecdótica que las órdenes precautorias son generalmente demoradas durante meses (Art. 15.11.17), y que el sistema para imponer penas por desacato de orden judicial es a menudo inservible (Art. 15.11.12). Esto requiere no solo de reforma legal, sino de capacitación intensiva de las autoridades judiciales.

Los procuradores, fiscales, y policía económica desconocen la ley, o desconocen cómo llevar a cabo una investigación. Adicionalmente, en vista de que faltan unidades fiscales, judiciales o policiales dedicadas exclusivamente a crímenes económicos, las violaciones de los DPI tienen poca prioridad frente a asaltos, homicidios, y violaciones. La falta de personal (capacitado o no),

[12]/ El RPI podría también beneficiarse de capacitación sobre el manejo de data confidencial.
[13]/ Ver nota No. 10.
[14]/ En la sección sobre recomendaciones, y los anexos sugerimos próximos pasos para atender deficiencias, y otras recomendaciones.

y de presupuesto, son factores importantes. Como posible solución para el problema de presupuesto en los tribunales e instancias administrativas, podría considerarse un examen de la estructura de las tasas por procesos permitidas por ley, con el fin de ajustar algunas, instituir nuevas tasas por ciertos tipos de procedimiento o recursos, y redactar las enmiendas apropiadas.

III. Análisis de la conformidad del sistema de aprobación de medicamentos genéricos con el CAFTA-DR, y los efectos del CAFTA-DR sobre el mismo.

Un tema de especial preocupación bajo los términos de referencia para el consultor es la conformidad del sistema de aprobación de medicamentos genéricos con el CAFTA-DR, y los efectos del CAFTA-DR sobre el mismo. La preocupación gira en torno al concepto de exclusividad de data, y las protecciones que extiende el CAFTA-DR para la data confidencial presentada por un solicitante en el proceso de obtener permisos para la comercialización de medicamentos, medicamentos veterinarios, y productos agroquímicos. En este análisis enfocamos los procedimientos sobre el registro de medicamentos, en particular los genéricos.

La exclusividad de data se refiere al derecho que se le otorga al fabricante de un producto para hacer uso comercial exclusivo de data confidencial generada por el fabricante, y presentada por el fabricante a las autoridades de Registro Sanitario para obtener un permiso de comercialización. Esta información puede tratar la seguridad y efectividad del producto, pero también otros temas de valor comercial. Los fabricantes de medicamentos y otros productos genéricos muchas veces, para no incurrir en los altos costos relacionados con la generación de data y pruebas, simplemente hacen referencia a la data presentada con una solicitud para permiso de comercialización y ya otorgada por las autoridades de Registro Sanitario al producto original. En efecto, demuestran únicamente que su producto es equivalente al original. La exclusividad de data impide a las autoridades permitir que terceros o fabricantes puedan solicitar permisos de comercialización sobre la base de la data confidencial de otro. Un fabricante de genéricos no podrá obtener el permiso de comercialización sin generar su propia data, u obtener permiso de quien generó la data, mientras dure la protección de exclusividad.

Es importante subrayar que, aún si estas protecciones figuran en el Capítulo 15 de CAFTA-DR sobre los DPI, cubren data confidencial presentada en el contexto del sistema de registros para comercialización, un proceso que es totalmente distinto al proceso de solicitud o protección de patentes. Es en esencia una protección contra la competencia desleal que brinda un monopolio en muchos casos similar a la de una patente.

Como ya se ha dicho, en 1998 Nicaragua firmó un acuerdo bilateral con los Estados Unidos sobre los DPI. Este acuerdo en su Artículo 9 [15] preveía protecciones por no menos de cinco años

[15]/ ARTICULO 9: Protección de la información reservada (secretos de negocios)

[…]

5. Si, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o agroquímicos, una de las Partes exige la presentación de datos sin divulgar, experimentales o de otra índole, cuya generación implique un esfuerzo considerable, esa Parte protegerá dichos datos contra el uso comercial desleal. Además, cada una de las Partes protegerá dichos datos contra la divulgación, salvo cuando ésta sea necesaria para proteger al público.

para la data confidencial de prueba que presentara un solicitante para obtener un permiso de comercialización de un producto farmacéutico o agroquímico. Específicamente, no se permitía que una persona que no fuera aquella que generó los datos pudiese basar una solicitud de permiso de comercialización usando esa data, por un mínimo de cinco años, sin contar con el permiso de quien originó la data.[16]

Esta disposición es parecida a las disposiciones del CAFTA-DR (Arts. 15.10, Medidas relacionadas con ciertos productos regulados).[17] El Tratado extiende las protecciones para abarcar data confidencial sobre productos nuevos presentada en terceros países por quien generó la data. Estas disposiciones rigen independientemente de que se haya solicitado protección de patente para el producto en Nicaragua. En caso de que exista una patente, también quedará prohibida la producción o exportación por terceros de una versión genérica del producto para cualquier propósito que no sea la obtención de datos de prueba que permitan solicitar la comercialización de una versión genérica una vez vencida la patente (Art. 15.9.5).

Por otra parte, el acuerdo bilateral aplicaba a cualquier producto farmacéutico o agroquímico. El CAFTA-DR limita las protecciones del Art. 15.10 a la data generada para productos nuevos.

Las reformas legales del 2006 atendieron las obligaciones del CAFTA-DR, mediante modificaciones a reglamentos para los registros de medicamentos, medicamentos veterinarios, y productos agroquímicos.[18] Los procedimientos usados a raíz del acuerdo bilateral de 1998 por los Registros prevén el acceso restringido a áreas de archivo seguras y expedientes, y el trato confidencial de la data por personas autorizadas. Los Registros están en proceso de elaborar o modificar sus manuales de procedimientos internos para adaptarse a las nuevas disposiciones. Queda pendiente asegurarse (y proveer capacitación para ello) que la data presentada en solicitudes a los Registros sea manejada y custodiada de manera consistente según las mejores prácticas internacionales, y que la planta física y enseres sean adecuadas para la tarea.

Las disposiciones del CAFTA-DR sobre la exclusividad de data causaron gran preocupación en círculos dedicados a velar por la salud pública. Grupos como Médicos sin Fronteras, y otros,

---

6. Cada una de las Partes dispondrá que, con respecto a los datos señalados en el párrafo 5 que sean presentados a la Parte después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, nadie que no sea quien los haya presentado podrá, sin autorización de éste, valerse de dichos datos en apoyo de una solicitud para la aprobación de un producto, durante un período razonable después de la fecha de presentación. Para este fin, por período razonable se entenderá normalmente un lapso no menor de 5 años a partir de la fecha en que la Parte haya otorgado la aprobación a quien generó los datos para que comercialice su producto, tomando en cuenta la índole de los datos y los esfuerzos y gastos que fueron necesarios para generarlos.

[16]/ El artículo 39.3 del acuerdo sobre los ADPIC impone la obligación de proteger esta data confidencial del uso desleal, pero no establece un periodo mínimo o específico para la protección.

[17]/ Las disposiciones del CAFTA-DR respecto a la protección de data son incorporadas en el ordenamiento jurídico nicaragüense mediante L579-2; D16-2006, Reglamentado en AM115-2006 y AM07-2006. En este informe, y sus anexos, las leyes correspondientes a cada disposición del CAFTA-DR se designan por su número, precedido por la letra "L", seguido por el artículo correspondiente. Los Decretos están precedidos por la letra "D". Acuerdo Ministeriales son precedidos por las letras "AM" Por ejemplo, el artículo 12 de la ley 380 se designa así: L380-12

[18]/ Art. 15.9.5 es atendido en L579-2. Art. 15.10 es atendido en D16-2006, el cual a su vez se reglamenta mediante AM115-2006 (medicamentos); AM07-2006 (farmacéuticos de uso veterinario y agro-química).

han expresado su temor que la exclusividad de data sea una manera de impedir la competencia de productos genéricos, manteniendo así precios de monopolio elevados, y restringiendo acceso a medicamentos; que representaba una barrera al uso de licencias obligatorias permitidas bajo el acuerdo de los ADPIC y el Acuerdo Ministerial de Doha sobre la salud pública; y que obligar a un fabricante a repetir estudios para sólo reproducir data existente era contraria a la ética médica.[19]

Por varias razones, las disposiciones del CAFTA-DR en Nicaragua probablemente tendrán generalmente un efecto neutro sobre precios o acceso a medicamentos. Es también probable que el CAFTA-DR tenga algunos efectos positivos.

El proceso de registro de medicamentos utilizado hasta la fecha supone la protección de data confidencial por un periodo indefinido. Esto incluye información exigida por y proporcionada al Registro Sanitario sobre estudios efectuados para comprobar la eficacia e inocuidad de un producto. Según la Directora del Departamento de Acreditación y Regulación de Medicinas y Alimentos del MINSA, el registro de versiones genéricas de medicamentos no se ha basado sobre la data confidencial del solicitante original de un producto. Cuando un fabricante solicita el registro de un producto genérico en Nicaragua, según el Registro, generalmente existen ya suficiente literatura y estudios en la bibliografía médica y farmacopeas para permitir una evaluación del producto sin hacer referencia a la data confidencial del solicitante original. El Registro evalúa la solicitud de genéricos sobre la base de esta literatura independiente.

Este procedimiento es visto en algunos casos como la promoción de una práctica anticompetitiva y desleal. Según este punto de vista, la literatura y estudios no siempre proporcionan data producto de exámenes clínicos. Con frecuencia, no hacen más que referirse a estudios clínicos sin presentar la data que permitiría evaluar el producto. Al menos un caso reciente alega que el uso de esta literatura adicional resultaba insuficiente para el registro de un producto genérico, y que la simple aseveración de bioequivalencia de este producto con el original constituía una práctica de competencia desleal en el uso de la data clínica confidencial del solicitante original.[20]

El Art. 15.10 del CAFTA-DR, sin embargo, al especificar un periodo para la protección de data confidencial en estos casos, en efecto define como práctica anticompetitiva o desleal únicamente el uso de la data confidencial proporcionada por el solicitante original durante los cinco años mínimos de protección.[21] Este periodo mínimo presenta al Registro Sanitario la posibilidad de limitar, en su procedimiento de registro y en ausencia de disposiciones contrarias en una ley de competencia, el periodo de protección de data en estos casos a cinco años, en lugar de protegerla indefinidamente. Pasado este periodo, sería permisible la incorporación por referencia de esta data en la solicitud de otro solicitante, lo cual facilitará y agilizará el registro de versiones genéricas de un producto en Nicaragua.

---

[19]/ Ver, por ejemplo, Medecins Sans Frontieres Technical Brief: Data exclusivity in international trade agreements: What consequences for access to medicines? May 2004; PAHO, Report of the Working Group, Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights and Access to Medicines, Managua, April 2004.

[20]/ Ver la discussion sobre el caso Pfizer/Viagra en Bendaña-Guerrero, Guy, Estudio de las nuevas leyes de propiedad industrial. UAM, 2003. pp. 96-98.

[21]/ Nada en el CAFTA-DR impide que las Parte prolonguen este periodo de protección.

La figura de las licencias obligatorias es tratada en la legislación nicaragüense,[22] pero no ha sido utilizada, aún antes de la entrada en vigencia del CAFTA-DR. La licencia obligatoria es un mecanismo para remediar situaciones de abuso del monopolio que otorga una patente. Se da generalmente en situaciones donde el titular no explota una patente, y rechaza conceder una licencia en condiciones comerciales y plazos razonables. El CAFTA-DR prevé que una Parte podrá legislar excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos por una patente, a condición de que tales excepciones no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de la patente ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.[23] Bajo la legislación nicaragüense, el RPI podrá conceder licencias obligatorias por razones de interés público, emergencias nacionales o para remediar alguna práctica competitiva.

Es importante recordar que, aún si las protecciones a la data confidencial figuran en el Capítulo 15 de CAFTA-DR sobre los DPI, las protecciones cubren data confidencial presentada en el contexto del sistema de registros para comercialización, un proceso que es totalmente distinto al proceso de solicitud o protección de patentes. De esta manera, como veremos en breve, aún si el RPI otorga una licencia obligatoria para promover el acceso a algún medicamento, el periodo de exclusividad de data en las gestiones de registro sanitario podría en algunos casos demorar la explotación de la licencias, y restringir el acceso al producto.

Como hemos mencionado, la figura de la licencia obligatoria no se ha utilizado en Nicaragua, lo cual puede ser indicio de que el periodo de protección de data resulte inconsecuente, que el mercado esté funcionando de manera adecuada para evitar efectos negativos sobre servicios de salud pública o acceso a medicamentos. Además, no existe en Nicaragua capacidad de producción de medicamentos más allá de la "maquila" de productos en base a material importado, obtenibles sin receta, y conocidos y establecidos en el comercio desde hace muchos años. Estos no son el tipo de producto por el cual se negoció la exclusividad de data. La falta de capacidad productora representa mayor barrera que la exclusividad de data.

La exclusividad si podría dificultar, o al menos demorar, sin embargo, la explotación de una licencia obligatoria en el caso de que el licenciatario quiera explotar la licencia mediante la importación de productos de terceros países. En este caso, habrá que obtener la aprobación del solicitante original,[24] generar datos propios, o esperar que transcurra el periodo de protección.

Las disposiciones sobre exclusividad de data pueden tener mayor impacto sobre medicamentos que no están protegidos por una patente en Nicaragua. El solicitante del producto genérico deberá esperar cinco años contados a partir de la aprobación original de comercialización en Nicaragua para poder registrar su versión alternativa o genérica. En este caso, las disposiciones sobre exclusividad de data muestran su naturaleza de casi-patente, otorgando un monopolio

[22]/ L354-51, *et seq*.
[23]/Art. 15.9.3.
[24]/ Obtener la aprobación del solicitante original no es esperanza ilusoria. Puede lograrse mediante licencia contractual, por múltiples razones comerciales que benefician al solicitante original. En días recientes, incluso, algunas grandes casas farmacéuticas han cedido sus derechos de patentes sobre medicamentos, particularmente medicamentos para tratar el SIDA. Ver, p.ej., anuncio del 10 de agosto del 2006 que GlaxoSmithKline cede sus patentes y solicitudes sobre *Convivir* en India y Tailandia (http://www.gsk.com/media/archive htm).

sobre la comercialización si solicitantes subsecuentes no pueden obtener la aprobación del solicitante original para el uso de la data, o generar datos propios.

CAFTA-DR no prevé excepciones específicas para la obligación de proteger data confidencial. Sin embargo, el Art. 15.1.15 permite a las partes adoptar medidas necesarias para prevenir prácticas anticompetitivas que pudieran resultar del abuso de los derechos de propiedad intelectual establecidos en este Capítulo, siempre que dichas medidas sean consistentes con el Capítulo 15. En casos extremos, o de emergencia, una acción por competencia desleal, o la resolución otorgando una licencia obligatoria podría incluir en sus términos que el dueño de la data deberá proporcionar la información o permisos necesarios para lograr un remedio efectivo.

Los efectos de las disposiciones sobre exclusividad de data del CAFTA-DR resultan, en fin, en un balance de ventajas y desventajas para el proceso de comercialización de medicamentos genéricos, y el acceso a medicamentos. Por una parte, al especificar un periodo para la protección, las disposiciones aclaran lo que puede o no considerarse prácticas de competencia desleal en el uso de data confidencial.[25] Esto puede propiciar cambios en la actual práctica del Registro Sanitario de proteger data indefinidamente, y facilitar o acelerar el proceso para permisos de comercialización de productos genéricos. Por otra parte, puede retrasar el proceso de comercialización de productos no patentados en Nicaragua, por parte de segundos solicitantes, a menos que estos puedan obtener la aprobación del solicitante original para el uso de la data, o generar datos propios. En este último caso, el ordenamiento jurídico nicaragüense sobre licencias obligatorias (y esperemos que sobre competencia) prevé remedios para situaciones extremas.

IV. Posibles Mejoras al Registro de Propiedad Intelectual.

El RPI es una dependencia del MIFIC. Cuenta hoy en día con 27 funcionarios técnicos, y 2 funcionarios de apoyo administrativo que en ocasión pueden también cumplir algunas funciones técnicas básicas. Entre los 27 técnicos, cuenta con la Directora General, un Subdirector General, y cuatro Directores de Área (Marcas, Derecho de Autor y Derechos Conexos, Patentes, y Obtenciones Vegetales), los demás siendo examinadores, y personal de informática.[26]

En adición a los servicios que brinda en el contexto de solicitudes para el registro o mantenimiento de registros, el RPI ofrece servicios de mediación para la solución rápida de controversias sobre los DPI. Esta mediación es muy solicitada como alternativa menos costosa y eficiente que los procesos judiciales normales. En adición, los funcionarios organizan o participan en frecuentes seminarios y talleres para educar al público en la importancia de ejecutar los trámites, y de las protecciones de los DPI. El número de funcionarios es adecuado para el trabajo existente, si juzgamos por los plazos razonable con que se resuelven la gran mayoría de trámites, pero apenas. Cualquier aumento significativo en el volumen de funciones o solicitudes requerirá un aumento importante en el número de funcionarios.

[25]/ Esto puede cambiar, según disposiciones en el texto final de la ley de competencia, actualmente bajo discusión en Nicaragua.

[26]/ El RPI también hace uso de examinadores externos por contrato, según lo requiera un trámite particular.

El personal del RPI es capaz, y bien entrenado en las áreas que han sido tema de la nueva legislación. Entre los temas en los cuales requerirán mayor capacitación constan el uso de bases de datos y sistemas de informática extranjeros para los exámenes; manejo de data confidencial; trámites para patentes de biotecnología y obtenciones vegetales; y trámites para patentes de productos químicos. El personal podrá aprovechar también capacitación en solución de controversias.

La planta física es funcional pero inadecuada. No permite un desempeño cómodo, no cuenta con espacio para expandir operaciones, y (como muchos edificios de oficina modernos) no es adecuado para los trópicos. Nicaragua sufre de frecuentes apagones eléctricos, y la falta de corriente impide trabajar en oficinas sin ventanas, y que dependen de aire acondicionado.

El RPI cuenta con equipo básico de informática, y un servidor local de base de datos que almacena información sobre el estado de los trámites de marcas y patentes. La información se mantiene de manera paralela a la información consagrada en pluma y papel en los tomos tradicionales del Registro. Esta información es accesible desde las terminales del personal del RPI, y desde dos terminales accesibles al público en las oficinas del RPI.

La base de datos permite al usuario hacer búsquedas básicas de información relacionadas a los registros o solicitudes más recientes. Para información más antigua, el usuario debe referirse a los tomos ordinarios, mediante solicitud a los funcionarios. El RPI ha iniciado un proyecto de varios años para actualizar la base de datos electrónica con la información de todos los tomos físicos de marcas. Aún cuando el sistema electrónico de información es confiable para transacciones recientes, muchos usuarios prefieren consultar en adición los tomos físicos. Para promover el uso del sistema electrónico de consultas, y recobrar costos relacionados con el tiempo que deben dedicar los funcionarios a búsquedas redundantes, RPI podría cobrar una tasa administrativa en estos casos.

El sistema de información electrónica es sólo eso – un sistema para obtener información sobre el status de solicitudes y registros. No brinda la facilidad de presentar solicitudes o escritos vía electrónica, y los documentos de muchos pasos de los trámites no puede ser consultados en línea. El sistema debe ser ampliado para mejorar el acceso del público y de otras entidades del gobierno; incluir registros de las otras áreas de propiedad intelectual (derecho de autor y derechos conexos, obtenciones vegetales); y permitir la presentación de solicitudes y documentos en línea, pagos en línea, transmisión electrónica de comunicados con los solicitantes y otras entidades estatales; e incluir un motor de búsqueda mejorado.

Bajo el sistema impositivo nicaragüense, las tasas para distintos trámites deben ser legisladas. No parece existir capacidad de imponer tasas al nivel de reglamento de agencia. Las enmiendas del 2006 adicionaron y cambiaron tasas para ciertos trámites, y prevén la reducción de las tasas para personas naturales de bajos ingresos. Existe preocupación de que mayor acceso del público a los datos electrónicos pueda resultar en una disminución importante de los ingresos del RPI en concepto de búsqueda de antecedentes o trámites similares. Habrá que re-examinar la estructura de las tasas admitidas por las leyes de propiedad intelectual, ajustar algunas, innovar con otras, y redactar las enmiendas apropiadas.

Las operaciones del RPI son transparentes, y sus funcionarios accesibles para consultas. Tiene una página de Internet en el cual constan las principales leyes y reglamentos sobre los DPI, tasas, guías generales de procedimiento. Las resoluciones dictadas por la entidad son públicas, y publicadas. Las excepciones a esta situación de transparencia son los manuales internos de procedimientos, y las decisiones administrativas de segunda instancia. En el caso de aquellas, el RPI está en proceso de elaborar manuales de procedimiento. En el de estos, habrá que legislar o reglamentar la publicación las decisiones. Podría adoptarse la práctica, mientras se redacta y adopta legislación apropiada.

V. Recomendaciones.

Pesando varios factores como la duración del proyecto, valor agregado, y prioridades expresadas por el RPI, entidades de los Estados Unidos, y personas interesadas en los DPI, sugerimos las siguientes actividades:

1. Cumplimiento de Obligaciones Inmediatas.

a) Implementación de un Sistema electrónico para Marcas.

CAFTA-DR, en su Art. 15.2.7, establece que las partes deben mantener, en la mayor medida posible, un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas. Al mismo tiempo, compromete cada parte a hacer sus mejores esfuerzos para establecer, en la mayor medida de lo posible, una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea – de las solicitudes y registros de marcas. Aún cuando el segundo punto involucra un ejercicio de mejores esfuerzos, la RPI-MIFIC concuerda con nosotros que el primero es obligante. La obligación consiste en proveer servicios básicos, y solo el grado de complejidad del sistema es tema de mejores esfuerzos.

RPI-MIFIC cuenta con un sistema electrónico de consultas que permite verificar el estado solicitudes y registros de marcas. Tiene un sistema análogo para patentes. Los sistemas no están diseñados como motores de búsqueda para comprobar registros previos, e incluyen sólo una fracción de registros y solicitudes – las más recientes. Aunque se lleva a cabo un proyecto de digitalizar todos los tomos de marcas, el registro ha podido internar al sistema sólo una pequeña parte de estas.

El sistema de marcas puede consultarse sólo desde dos terminales en las oficinas de la dirección de marcas en el RPI-MIFIC. El sistema de patentes tiene sólo una terminal, en las oficinas de la dirección de patentes. No hay acceso por Internet, ni otro tipo de acceso a distancia. Estos sistemas cumplen de una manera muy básica con la obligación de emprender mejores esfuerzos para implementar una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea – de las solicitudes y registros de marcas.

No existe sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas. En el proceso de planificar y hacer operativo este sistema, habrá que tomar en cuenta el proceso de homologación de procesos del RPI con los del Tratado de Derecho de Marcas (TLT), el cual Nicaragua debe ratificar, o adherirse, antes del 1 de enero del 2008. El sistema será infinitamente de mayor utilidad para todos los usuarios si se incorpora accesibilidad a distancia, y sistemas de pagos en línea.

Contamos con el producto de una asesoría anterior sobre la automatización del gobierno de Nicaragua, que nos puede servir de base para una propuesta más puntual para el RPI. Este proyecto puede constituir una primera fase de un proyecto más grande que eventualmente incluiría todas las direcciones del RPI. Algunos componentes serían reutilizables para otras funciones automatizadas del MIFIC y otras entidades estatales. [27]

Existe preocupación de que mayor acceso del público a los datos electrónicos pueda resultar en una disminución importante de los ingresos del RPI en concepto de búsqueda de antecedentes o trámites similares. Habrá que re-examinar la estructura de las tasas admitidas por las leyes de propiedad intelectual, ajustar algunas, innovar con otras, y redactar las enmiendas apropiadas.[28]

Tiempo de gestión: 12 meses.

Expertos requeridos: 1 analista de sistemas; 2 ingenieros de desarrollo de software; 1 ingeniero de pruebas.

Próximos pasos:

i. Identificar elementos de riesgo para la ejecución del proyecto, particularmente en elementos críticos (sistemas de pago, acuerdos interinstitucionales, responsabilidad legal por custodia de data, etc.)
ii. Estudiar la factibilidad de acuerdos con la banca para procesar pagos
iii. Elaboración de propuesta inicial, con cifras preliminares.
iv. Obtener colaboración de entidades involucradas (MIFIC, DGI, Hacienda)
v. Propuesta final

b) Conformidad con las obligaciones del CAFTA-DR del marco legal, reglamentos y procedimientos relativos a los registros de productos farmacéutico.

El CAFTA-DR, en sus Arts. 15.9 y 10, requiere que las Partes tomen ciertas medidas para limitar el uso por terceros de datos no divulgados sobre la seguridad o eficacia de fármacos y de productos de agro-química, y cuidar contra su divulgación. Nicaragua y

[27]/ Esta propuesta abarcará sólo esta primera fase, de automatizar el registro de marcas, que es todo a lo que obliga el CAFTA-DR. En planificar esta fase, sin embargo, preveremos la necesidad de continuar la labor para otras direcciones del RPI, e incluso del MIFIC.

[28]/ Bajo el sistema impositivo Nicaragüense, las tasas para distintos trámites deben ser legisladas. No parece existir capacidad de imponer tasas al nivel de reglamento de agencia. Las enmiendas del 2006 adicionaron y cambiaron tasas para ciertos trámites, y prevén la reducción de las tasas para personas naturales de bajos ingresos, lo cual debe tomarse también en cuenta.

Estados Unidos celebraron y adoptaron en 1998 un acuerdo bilateral sobre los derechos de propiedad intelectual que contiene disposiciones similares las cuales fueron eventualmente integradas en el 2000 a la legislación nicaragüense de patentes.

A pesar de la similitud de las disposiciones de los dos acuerdos, el actual proceso de registro de medicamentos podrá requerir adecuación a las nuevas disposiciones de CAFTA-DR. En adición, existe preocupación sobre el efecto que estas disposiciones puedan tener sobre el proceso de aprobación de mercadeo de versiones genéricas de medicamentos protegidas bajo patente, y la disponibilidad a precios razonables de medicamentos necesarios para hacerle frente a emergencias médicas.

De manera más concreta, PRO-CAFTA puede asesorar sobre procedimientos para el manejo de data y documentos confidenciales. Los procedimientos existentes parecen un poco rudimentarios, y el Registro de medicamentos ha solicitado presupuesto (no a PRO-CAFTA) para expandir y mejorar el área segura en que se almacenan los expedientes con información confidencial.

Los procedimientos para manejo de data son un campo especializado, y requieren la contratación de un experto en el tema, lo cual asegurará que los procedimientos en Nicaragua serán conforme a las mejores prácticas internacionales. Previo a esto, PRO-CAFTA puede aprovechar su iniciativa de agilización y racionalización de procesos en el MINSA para hacer una evaluación preliminar de las necesidades reales del Registro en cuanto al manejo de información. Una aplicación completa de las obligaciones del CAFTA-DR requerirá un ejercicio similar en los registros del MAGFOR para productos agro-químicos y medicamentos veterinarios. Según funcionarios del MAGFOR, este tema es sujeto de una asesoría técnica del BID. Habrá que coordinar con el técnico para conocer el espacio que pueda existir para cooperar.

Será necesario también evaluar el proyecto de ley de competencia para analizar su efecto sobre la exclusividad de data y los procedimientos de los Registros.

Una solicitud de registro para la comercialización ante MAGFOR y MINSA presupone a menudo una solicitud de registro de patente ante el RPI. Los funcionarios examinadores de RPI también necesitarán capacitación en el manejo de data confidencial.

Periodo de Gestión: 30 días
Experto Requerido: Experto en registros, manejo de data

Próximos pasos:

i. Evaluación preliminar de necesidades de los Registros de MINSA y MAGFOR (procesal, físico), RPI
ii. Coordinación con asesor técnico del BID (MAGFOR)
iii. Estudio del proyecto de ley de competencia para analizar su efecto sobre la exclusividad de data y procedimientos de los Registros.

iv. Elaboración de protocolos y manuales de procedimiento para examinadores MINSA y MAGFOR, RPI
v. Capacitación para directores de Registros y examinadores.

2. Cumplimiento de Obligaciones con plazos cortos.

a) Gestión de licencias de programas de computación.

En un tema afín al de automatizar los procesos del Registro, el Art. 15.5.9 de CAFTA-DR obliga a las partes a emitir los decretos, leyes, ordenanzas o reglamentos correspondientes para regular activamente la adquisición y administración de programas de computación para dicho uso. Estas medidas podrán consistir en procedimientos tales como el registro y la elaboración de inventarios de los programas incorporados a los computadores de las agencias e inventarios de las licencias de programas de computación. Nicaragua debe cumplir con esta obligación antes del 1 de abril del 2007.

MIFIC actualmente negocia con Microsoft y Oracle para asegurar que sus ordenadoras operen con copias legítimas de los programas de estas compañías, y para reducir el costo de compras y actualización. Sin embargo, el ejercicio de gestión de licencias debe ser más amplio.

Proponemos implementar un programa en RPI o incluso MIFIC para la auditoria de programas, identificación de posibles violaciones de los DPI, correcciones, audito continuado de recursos de informática, y establecimiento de procedimientos de personal y educación sobre el uso de recursos informáticos. La actividad debe incluir capacitación de personal clave sobre mejoras prácticas y la aplicación de los protocolos desarrollados. No proponemos la adquisición de licencias adicionales, aunque podríamos asesorar en la manera de reducir costos relacionados a licencias. El proyecto puede funcionar a manera de programa para el resto de las entidades de gobierno.

Esta iniciativa podría llevarse a cabo como parte integral del proyecto de automatización del RPI (arriba), o como actividad separada.

Tiempo de Gestión: 90 días

Expertos necesarios: Especialista en manejo de recursos de sistemas de cómputo

Próximos pasos:

i. determinar el ámbito de aplicación de los protocolos de gestión dentro de MIFIC
ii. precisar el ámbito y estado de las negociaciones con Microsoft, Oracle y cualquier otro productor de programas para computadora

iii. desarrollar manuales de personal para el uso debido de computadoras y programas
iv. desarrollar protocolos de audito y compra de recursos de cómputo
v. auditar el equipo de cómputo de la dependencia
vi. identificar violaciones de licencias
vii. tomar medidas correctivas
viii. iniciar un programa de audito, educación, y corrección continuo.
ix. programar talleres sobre los nuevos procedimientos

b) Asistencia con la Adhesión o Ratificación del Tratado de Derecho de Marcas 1994.

CAFTA-DR especifica en su Artículo 15.1.4, que las partes deben adherirse o ratificar el Acuerdo de Derecho de Marcas de 1994 (TLT). Nicaragua debe cumplir con esta obligación antes del 1 de enero del 2008. Este acuerdo tiene el propósito de simplificar y armonizar los procesos administrativos relacionados con el registro y protección de marcas. Sus disposiciones rigen el proceso de solicitud de registro de marcas, cambios a los registros y su renovación. Reglamenta aquellos requisitos que pueden exigir una autoridad, formularios, comunicaciones, legalizaciones, y otros temas. Habrá adecuar la legislación, reglamento, y procedimientos al acuerdo, y con aquellas disposiciones en otros acuerdos adicionales incorporados por referencia en el TLT.

El TLT probablemente requerirá la adopción de reformas en los formularios, reglamentos, y flujo de trabajo del RPI en cuestión de marcas. El trabajo de automatización del RPI mencionado anteriormente tendrá que tomar en cuenta estas modificaciones.

Periodo de Gestión: 14 días[29]

Expertos Requeridos: Experto legal de PI

Próximos pasos:

i. Análisis de disposiciones obligantes del Tratado y comparar con leyes, reglamentos, procedimientos y flujo de trabajo actuales
ii. Identificación de modificaciones y reformas necesarias para adecuar los trámites del RPI al acuerdo; preparar redacciones
iii. Coordinar con proyecto de automatización para asegurar integración de cambios en los algoritmos de flujo de trabajo
iv. Elaborar matriz detallada de seguimiento para disposiciones del Tratado
v. Calendarizar pasos (incluidos los consultivos) y reformas (incluidas las institucionales) necesarias para poder implementar el 1 de enero del 2008.

[29]/ Este periodo no incluye tiempos latentes que demorarán los trámites interinstitucionales para autorizar la adhesión o ratificación. Con excepción del análisis de trámites y flujo de trabajo en la dirección de marcas, este trabajo puede hacerse a distancia.

c) Asistencia con la Publicación de leyes, reglamentos, procedimientos; divulgación.

El Art. 15.1.14 de CAFTA-DR requiere la publicación de toda ley, reglamento o procedimiento relacionado con la protección o aplicación de los DPI. Cada Parte deberá además garantizar la publicación de las resoluciones judiciales finales o decisiones administrativas de aplicación general respecto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual se formularán por escrito y contendrán los elementos de hecho relevantes y los fundamentos legales en que se basan las resoluciones y decisiones (Art. 15.11.3).

RPI-MIFIC está bastante adelantado en esto, habiendo colocado en su sitio Internet la mayor parte de las leyes y reglamentos relacionados con los DPI. Ha colocado en sus páginas resúmenes de los procedimientos más importantes. Sin embargo, no se publican las resoluciones administrativas de segunda instancia del MIFIC. En la actualidad, no existen manuales de procedimientos para exámenes y otros trámites. Algunos están en redacción, incluso uno, de patentes, pronto a ser adoptado a nivel centroamericano.

RPI-MIFIC ha solicitado apoyo en la publicación de cualquier disposición que no lo ha sido ya, y en la preparación de cuadernos con las leyes, reglamentos y disposiciones. Un trabajo vecino puede ser asegurarnos que toda la normativa de los DPI sea notificada en cumplimiento con las obligaciones del acuerdo de los ADPIC.

Periodo de Gestión: 14 días.

Expertos Requeridos: Experto legal de PI.

Próximos pasos:

i. identificar documentos y resueltos de aplicación general sin publicar
ii. identificar notificaciones pendientes bajo acuerdo sobre los ADPIC, otros
iii. publicación de documentos, resueltos, etc. Para los efectos del CAFTA-DR, bastaría la publicación en Internet.
iv. redactar reglamento sobre publicación de resoluciones administrativas de 2ª instancia sobre los DPI.

d) Extensión del plazo de patentes por demoras en Registros.

El Art. 15.9.6 del CAFTA-DR obliga a las partes a extender el plazo de vigencia de una patente para compensar por cualquier retraso irrazonable en el proceso de otorgar la patente. Establece además que en el caso de un producto farmacéutico, las partes deben extender el plazo de vigencia de la patente para compensar cualquier demora irrazonable en otorgar un permiso de comercialización. El acuerdo especifica reglas generales para determinar si una demora ha sido irrazonable.

Las reformas legislativas para la aplicación del CAFTA-DR no incluyen disposiciones en este sentido. Esta obligación deberá cumplirse antes del 1 de abril del 2007.

Esta tarea está relacionada, pero no ligada, a la de asegurar procedimientos seguros para el manejo de información confidencial presentada en solicitudes de permisos para la comercialización de productos farmacéuticos o agroquímica (ver tarea número 2, abajo).

Periodo de Gestión: 7 días

Experto requerido: Experto legal de PI

Próximos pasos:

i. coordinación y consulta con la dirección de patentes
ii. investigación de las disposiciones relevantes del nuevo manual de procedimientos centroamericano
iii. redacción de legislación, y reglamentos
iv. redacción de procedimientos, en particular para determinar cuándo una demora ha sido irrazonable.

e) Acciones de oficio por autoridades estatales, y medidas en la frontera.

Entre las obligaciones inmediatas por atender está la de garantizar que las autoridades puedan tomar medidas de oficio (Arts. 15.11.23 y 15.11.26(b)(iv). Esto incluye las autoridades de aduanas, quienes en la actualidad no pueden tomar medidas sin una orden de la procuraduría o del órgano judicial. El Art. 15.11.25 también especifica que, para el 1 de abril del 2008, en los casos en que se fije un cargo por solicitud o almacenaje de mercadería, en relación con medidas en frontera para la observancia de un DPI, el cargo no deberá ser fijado en un monto que disuada en forma irrazonable el recurso a tales medidas.

Estos temas deben tratarse de manera prioritaria. El GON lleva a cabo consultas bastante avanzadas ya sobre una ley propuesta para enmendar la Ley de Aduanas, el vehículo más adecuado para implementar las obligaciones relativas a esa entidad. Será más fácil introducir enmiendas en paquete, que regresar a repetir el ejercicio de consultas y cabildeo por reformas.

Periodo de Gestión: 30 días

Experto requerido: Expertos en procedimiento aduanero, proceso judicial y penal.

Próximos pasos:

i. coordinación y consulta con la direcciones de Aduanas, Procuraduría, Órgano Judicial, RPI.
ii. investigación de las disposiciones relevantes del nuevo manual de procedimientos centroamericano de Aduanas
iii. redacción de legislación, y reglamentos
iv. redacción de procedimientos y manuales relevantes.

3. Tareas misceláneas sin plazo.

a) Organizar y poner a funcionar un sistema de consultas con sectores interesados en los DPI.

Nuestros términos de referencia incluyen la tarea de formar, activar, y dirigir las actividades de un grupo de trabajo para temas relacionados a los DPI. Este grupo apoyaría y guiaría la redacción de leyes y otros instrumentos jurídicos. El grupo deberá incluir representantes de los sectores público y privado, y las ONG. Trabajaría en las redacciones legales recomendadas por PRO-CAFTA.

Nuestras consultas han revelado que existe ya un grupo consultivo para temas de los DPI. El grupo se organizó durante la fase pre-negociación del CAFTA-DR, y continuó sus labores hasta la adopción de las reformas recientes para la aplicación del acuerdo. Lo conforman un amplio espectro de representantes de entidades del estado, y gremios del sector privado. Lo preside la Directora del Registro de Propiedad Intelectual, y responde a la Dirección General de Comercio Exterior del MIFIC.

El grupo de trabajo se convenía para tratar temas puntuales de las negociaciones y las reformas legislativas consecuentes. Es de naturaleza esencialmente ad hoc, y su conformación es estática. Entendemos que sus miembros participan en capacidad personal. Actualmente se encuentra inactivo, pero podría convocarse para reiniciar consultas.

PRO-CAFTA puede sugerir una ampliación de sus participantes, y ofrecerse fungir a manera de secretariado para cualquier trabajo para el cual sea convocado, incluidos los trabajos propuestos en este documento. Persistiría en cualquier caso el problema de la naturaleza estática y cerrada de su membresía.

Para contrarrestar esta última crítica, PRO-CAFTA puede proponer, a manera de proyecto piloto, la adopción por el Registro o el MIFIC, de procedimientos consultivos normalizados entre agencias y con el público para la adopción de decisiones que afecten los usuarios de sus servicios. El concepto sería integrar el grupo existente como grupo coordinador interinstitucional, y adoptar procedimientos que aseguren consultas públicas abiertas y transparencia.

El proceso normalizado podría incluir (tomando como ejemplo el caso de reglamentos) requisitos tales como el de coordinar o consultar con agencias interesadas antes de proponer un reglamento; la publicación de reglamentos propuestos y anuncio de un

periodo para recibir comentarios; posiblemente audiencias públicas; la publicación del texto final propuesto; y un periodo de tiempo antes de la aplicación de la regla.

La operación de estos procedimientos se limitaría a asuntos reglamentarios o bajo la competencia del RPI o del MIFIC, en general, cualquier decisión cuyo efecto sea el de aplicar o interpretar políticas o leyes, ya sea por medio de procedimientos, organización institucional, requisitos para trámites, etc. Podría, sin embargo, expandirse para consultas de temas legislativos.

Un sistema como este para normalizar acciones agenciales tiene la ventaja de que es predecible, transparente, y permite que cualquier interesado participe en las consultas de un tema. Es ad hoc, pero continuo. El universo de las personas consultadas es, por definición, abierto.

Para proseguir con la idea de procedimientos normalizados, haría falta tocar el tema con nuestras contrapartes en el MIFIC para definir el interés por y ámbito posible de este tipo de iniciativa. Esta iniciativa sería de una aplicación más amplia que la reglamentación relativa a los DPI, pero podrá aplicársele. Una vez identificado el interés por estos procedimientos, PRO-CAFTA puede ponerse en contacto con sus socios del ABA. Esta organización tiene mucha experiencia en asesorías de esta naturaleza.

Periodo de Gestión: 30 días[30]

Personal requerido: Experto legal en procesos administrativos

Próximos pasos:

i. Consultas con MIFIC sobre voluntad para este tipo de reglamentación
ii. Consultas generalizadas sobre procedimiento específico a adoptar
iii. Redacción de legislación, reglamentación, procedimientos

b) Capacitación general sobre temas relacionados a los derechos de propiedad intelectual.

a. Evento para usuarios de derechos de propiedad intelectual.

Nuestras instrucciones especifican la celebración de al menos un taller o seminario para diversos sectores del la sociedad civil durante este periodo inicial de seis semanas. RPI-MIFIC estuvo receptiva a la idea, y celebramos el evento el 1 de septiembre del 2006. El RPI ha expresado interés en repetir el evento en otras ciudades de Nicaragua, específicamente, León, Matagalpa, Bluefields.

Periodo de Gestión: 21 días por evento.

Personal requerido: Experto en DPI

[30]/ Esta estimación no incluye tiempos latentes necesarios para coordinaciones entre actores estatales.

Próximos pasos:

i. Recabar información de evaluación a evento del 1 de septiembre del 2006
ii. Analizar data de evaluación para identificar posibles mejoras
iii. Identificar localidades, públicos prioritarios, contrapartes, socios, y temas relevantes
iv. Identificar fechas, presupuestar para los eventos.

b. Capacitación para policía económica y funcionarios de agencias de apoyo

Nuestras instrucciones requieren la elaboración de un programa de capacitación en temas de propiedad intelectual. En este contexto, RPI-MIFIC ha identificado una necesidad prioritaria en la capacitación de la policía económica, y otros funcionarios encargados de investigar e identificar violaciones de los DPI, y la aplicación de medidas provisionales y medidas de frontera. Estos incluyen funcionarios de la policía económica, aduanas, fiscalías, y el órgano judicial. Se nos indicó que las solicitudes recibidas solamente de parte de la policía judicial abarcan cerca de cien funcionarios.

Un evento para tal cantidad de personas resultaría poco beneficioso. Estimamos que no habría manera de controlar la participación o atención de las personas, y resultaría más bien una charla que una sesión de entrenamiento. A nuestro parecer, sería de mayor beneficio organizar eventos pequeños para entrenar entrenadores, para la cual se elaboraría manuales de entrenamiento o guías para la capacitación para otros funcionarios de las entidades.

Periodo de Gestión: 30 días por evento

Personal requerido: Expertos en proceso aduanero, judicial y penal. Experto en investigaciones económicas penales.

Próximos pasos:

i. Consultas con direcciones de Aduanas, Policía Económica, Órgano Judicial, Procuraduría y RPI para precisar números de participantes, y temas precisos para la capacitación
ii. Coordinación con entidades y MIFIC para programar eventos
iii. Elaboración de currículo y manuales de entrenamiento
iv. Elaborar calendario que permita a funcionarios entrenados a extender el entrenamiento.

c. Capacitación para examinadores del RPI

Los Directores de las distintas áreas del RPI (marcas, derecho de autor, patentes, obtenciones vegetales) han expresado urgencia en recibir capacitación para sus examinadores en cómo llevar a cabo búsquedas y exámenes de registros extranjeros.

La dirección de patentes ha puesto prioridad adicionalmente en capacitación para sus examinadores sobre el examen de solicitudes referentes a la biotecnología, productos químicos, y obtenciones vegetales. Concurrentemente con los Registros de MINSA y MAGFOR, requieren capacitación en el manejo de data confidencial.

Periodo de Gestión: 30 días por evento

Personal requerido: Expertos en procesos de trámites y examen de propiedad intelectual

Próximos pasos:

i. Consultas con RPI para precisar números de participantes, y temas precisos para la capacitación
ii. Coordinación con entidades y MIFIC para programar eventos
iii. Elaboración de currículo y manuales de entrenamiento
iv. Elaborar calendario que permita a funcionarios entrenados a extender el entrenamiento.

d. Capacitación para el sector privado sobre procesos de registro de PI en Estados Unidos

Hemos recibido solicitudes de parte APENN para un evento de capacitación sobre el registro de marcas en los Estados Unidos. Quisieran capacitar tanto a miembros de la organización, como capacitadores. El tema les interesa para mejor poder proteger su propiedad intelectual en ese mercado, y porque el registro en Estados Unidos facilita el registro en otros países mediante la operación de acuerdos de los cuales Nicaragua no es parte. Este tipo de capacitación puede extenderse a otras organizaciones del sector privado, y funcionarios del GON.

Periodo de Gestión: 21 días por evento.

Personal requerido: Experto en DPI

Próximos pasos:

i. Consultas con RPI, APENN para precisar números de participantes, y temas precisos para la capacitación
ii. Coordinación con entidades y MIFIC para programar eventos
iii. Elaboración de currículo y manuales de entrenamiento

ANEXOS:

Anexo A: Matriz correlativa – CAFTA-DR y el orden legislativo nicaragüense
Anexo B: Matriz correlativa – temas de aplicación pendientes, por tema
Anexo C: Matriz correlativa – temas de aplicación pendientes, por plazo para cumplimiento
Anexo D: Documentos analizados

Anexo A
CAFTA-DR - Nicaragua
Derechos de Propiedad Intelectual
CAFTA-DR y el Orden Legislativo Nicaragüense

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Cap. 15. Generales				
Ratificación o adherencia a: – Acuerdo OMPI sobre derechos de autor (1996) – Acuerdo sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996)	15.1.2		Hecho.	
Ratificación o adherencia a: – Tratado de cooperación en materia de patentes, según su revisión y enmienda (1970) – Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1980)	15.1.3		Hecho.	

[31]/ Las leyes correspondientes a cada disposición del CAFTA-DR se designan por su número, precedido por la letra "L", seguido por el artículo correspondiente. Los Decretos están precedidos por la letra "D". Acuerdo Ministeriales son precedidos por las letras "A.M." Por ejemplo, el artículo 12 de la ley 380 se designa así: L380-12.
[32]/ Donde no se especifica un plazo, el compromiso es de aplicación inmediata.

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Ratificación o adherencia a: – Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas (1974) – el Tratado sobre el Derecho de Marcas 1994	15.1.4		Hecho para el Convenio 1974. Tratado de sobre derechos de marcas debe estar vigente antes del 1º de enero del 2008. El proceso de adhesión y ratificación demoró unos 3 meses para la adhesión al acuerdo de Budapest. RPI-Marcas ha iniciado examen comparativo de TLT y leyes, para etapa de exposición de motivos. Espera completarlo para principios de Oct. 2006. Pasos para adhesión: Exposición de motivos a Presidencia; Legal en Cancillería; pasa nuevamente a Presidencia para aprobación; nuevamente a Cancillería; acuerdo de adhesión para depósito con OMPI; publicación; pasa a Asamblea para ratificación. **Próximos pasos:** Proponer 31 julio 2007 como meta para acabar trámites. Estamos pendientes de recibir info sobre status de exposición de motivos. Según info, asumir estudio comparativo y elaboración de exposición. Según status, calendarizar para completar en 31 julio 2007. Programar capacitación.	1.1.2008
Ratificación o adhesión a: – el Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (1991)	15.1.5		Pendiente. IICA indica que se elabora un borrador de Ley de Semillas **Próximos pasos:** Consultas con RPI, MIFIC, Cancillería para acordar fecha meta para la adhesión o ratificación, si necesaria o conveniente. Según esta decisión, revisar convenio y elaborar cuadros comparativos con legislación nacional; programar y coordinar consultas, redacciones necesarias, reformas institucionales. Programar capacitación. Con IICA, coordinar redacción de Ley de Semillas, para asegurar conformidad con UPOV91.	1.1.2010

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Analizar la posibilidad y conveniencia de ratificar o adherirse a: – Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000) – Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999) – Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas (1989).	15.1.6		Pendiente. **Próximos pasos:** Consultas con RPI, MIFIC, Cancillería para acordar conveniencia de adherirse a estos convenios, y posiblemente fecha meta para la adhesión o ratificación. Para estas decisiones habrá que revisar cada convenio y elaborar cuadros comparativos con legislación nacional; programar y coordinar consultas, redacciones necesarias, reformas institucionales.	
Derogaciones a TN en procesos judiciales y administrativos deben: – ser necesarias para asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones que no sean incompatibles con Cap. 15. – no ser aplicadas de tal manera que pudiera constituir una restricción encubierta al comercio	15.1.9		GON y USA analizaron el contenido y efecto de la legislación nacional para identificar excepciones durante el proceso de revisado legal previo a la ratificación del CAFTA-DR. No queda nada específico pendiente de este ejercicio.	
Aplicación del Cap. 15 se extiende a toda materia existente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, que esté protegida en dicha fecha en el territorio de la Parte donde se reclama esa protección, o que satisface o llega a satisfacer los criterios de protección bajo este Capítulo (con excepciones del 15.1.12, 15.1.13, y otros)	15.1.11		GON y USA analizaron el contenido y efecto de la legislación nacional para identificar excepciones durante el proceso de revisado legal previo a la ratificación del CAFTA-DR. No queda nada específico pendiente de este ejercicio.	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Publicación de toda ley, reglamento o procedimiento relacionado con la protección o aplicación de los DPI deben estar: – por escrito – publicados, o disponibles al público	15.1.14		Pendiente. Toda ley, reglamento, y reforma, junto con decretos, son publicados en la Gaceta Oficial. Los principales constan en la página de Internet de RPI. RPI elabora manuales de procedimiento interno para examinadores del RPI en Marcas y Obtenciones. Prevén la adopción de un manual a nivel de CentAm, que será finalizado en Sept06; dicen aplicar ya los procesos. No tienen manual para derechos de autor. Aduanas lleva a cabo reformas a la ley de aduanas y reglamento que incluirá disposiciones relativas a los DPI. Ver además status de Arts. 15.2.6a, 15.11.3. **Próximos pasos**: Identificar disposiciones que requieren publicación, si alguna. Publicar manuales de procedimiento. Asegurarse de que toda tasa por trámite sea legislada o reglamentada, y publicada. Estar pendientes de reformas a ley y reglamento de aduanas para su publicación oportuna. Asistir a RPI en la publicación y divulgación sobre papel de la legislación sobre los DPI.	
Medidas necesarias para prevenir prácticas anticompetitivas que pudieran resultar del abuso de los DPI establecidos en Cap. 15, deben ser consistentes con Cap. 15.	15.1.15		GON y USA analizaron el contenido y efecto de la legislación nacional para identificar excepciones durante el proceso de revisado legal previo a la ratificación del CAFTA-DR. No queda nada específico pendiente de este ejercicio.	
Marcas				
Garantizar que las marcas incluyan las marcas colectivas, de certificación y sonoras.	15.2.1		Hecho. L380-41 *et seq.* (colectivas); L380-50 *et seq.*(de certificación); L580-2 (sonoras; además, IG y olores);	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Garantizar que las medidas que obliguen al uso de designaciones comunes en el lenguaje corriente como el nombre común para una mercancía o servicio ("nombre común") incluyendo *inter alia*, los requisitos relativos al tamaño, ubicación o estilo de uso de la marca en relación con el nombre común, no menoscaben el uso o eficacia de las marcas utilizadas en relación con dichas mercancías.	15.2.2		GON y USA analizaron el contenido y efecto de la legislación nacional para identificar excepciones durante el proceso de revisado legal previo a la ratificación del CAFTA-DR. No queda nada específico pendiente de este ejercicio.	
El titular de una marca registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de sus operaciones comerciales signos idénticos o similares, incluyendo indicaciones geográficas, para mercancías o servicios relacionados con las mercancías y servicios protegidos por una marca registrada, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión.	15.2.3		Hecho. L580-4.	
En el caso del uso de un signo idéntico, incluyendo una indicación geográfica, para mercancías o servicios idénticos, se presumirá la probabilidad de confusión.	15.2.3		Hecho. L580-4	
Toda excepción a los derechos conferidos por una marca debe tomar en cuenta el interés legítimo del titular de la marca registrada y de terceros.	15.2.4		GON y USA analizaron el contenido y efecto de la legislación nacional para identificar excepciones durante el proceso de revisado legal previo a la ratificación del CAFTA-DR. No queda nada específico pendiente de este ejercicio.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Aplicar *mutatis mutandis* el Artículo 6bis del *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial* (1967) (Convenio de París) a las mercancías o servicios que no sean idénticos o similares a aquellos identificados por una marca notoriamente conocida registrada o no, siempre y cuando el uso de dicha marca en relación con aquellas mercancías o servicios indique una conexión entre esas mercancías o servicios y el titular de la marca, y a condición de que sea probable que ese uso lesione los intereses del titular de la marca.	15.2.5		Hecho. L380-8(d)	
Obligación de notificar por escrito al solicitante una denegación de un registro de una marca, y las razones para denegarlo, pudiendo hacerse por medios electrónicos,	15.2.6a		Hecho. L380-18.	
El solicitante debe tener oportunidad de responder a las notificaciones de las autoridades encargadas del registro de marcas, para refutar una denegación inicial, y de impugnar judicialmente una denegación final de registro;	15.2.6b		Hecho al menos parcialmente. L380-9 *et seq*.; L580-13; Quedan dudas si el plazo de tres días previsto por L580-13 es suficiente.	
Las partes interesadas deben tener oportunidad de oponerse a una solicitud de registro de marca o solicitar la anulación de una marca después de que la misma haya sido registrada; y	15.2.6c		Hecho. L380-16. 2 meses.	
Las resoluciones en procedimientos de oposición o anulación deben ser razonadas y por escrito.	15.2.6d		Hecho. L380-18.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Proporcionar, en la mayor medida de lo posible, un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas.	15.2.7		RPI ha puesto a disposición del público un sistema electrónico para consultas del status relativas a solicitudes, e información de titulares de marcas. Tiene un sistema análogo para patentes. El sistema puede ser consultado únicamente desde un número limitado de terminales en las oficinas del RPI en Managua. No existe capacidad de aceptar solicitudes ni pagos de manera electrónica. **Próximos pasos**: Evaluar la conformación de un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, y para establecer una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea – de las solicitudes y registros de marcas. Evaluar la posibilidad y disponibilidad de recursos necesarios para desarrollar el sistema con todos estas facilidades, incluidos componentes tales como módulo de pagos electrónicos que pueden ser utilizados por otras entidades o dependencias; elaborar calendario de implementación por fases, tomando en cuenta necesidad de adhesión y reformas a procesos por adhesión a TLT; programar aplicación de fase 1 (marcas) para Oct. 2007.	
Trabajará para establecer, en la mayor medida de lo posible, una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea – de las solicitudes y registros de marcas.	15.2.7		Evaluar la posibilidad y disponibilidad de recursos necesarios para desarrollar un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, y para establecer una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea – de las solicitudes y registros de marcas. Ver comentarios inmediatamente supra.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Establecer que cada registro o publicación concerniente a la solicitud o registro de una marca que indique mercancías o servicios, indicará las mercancías y servicios por sus nombres comunes, agrupados de acuerdo con las clases de la clasificación establecida por el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (1979), según sus revisiones y adiciones (Clasificación de Niza).	15.2.8a		Hecho. L380-9.1(1.6)	
Cada Parte establecerá que las mercancías o servicios no podrán ser considerados como similares entre sí únicamente por el hecho de que, en algún registro o publicación, aparezcan en la misma clase de la Clasificación de Niza.	15.2.8b		Hecho. L380-93	
Cada Parte establecerá que las mercancías y servicios no podrán ser considerados diferentes entre sí únicamente por el hecho de que, en algún registro o publicación, aparezcan en clases diferentes de la Clasificación de Niza.	15.2.8b		Hecho. L380-93	
Cada Parte garantizará que el registro inicial y renovaciones sucesivas del registro de una marca será por un plazo no menor de diez años.	15.2.9		Hecho. L380-21	
Ninguna Parte podrá exigir el registro de las licencias de marcas para establecer la validez de las licencias o para afirmar cualquier derecho de una marca, o para otros propósitos	15.2.10		Hecho. L580-5	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Indicaciones Geográficas				
Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.	15.3.1		Hecho. L580-1 **NB**: Las IG se han manejado usando los procedimientos generales para marcas, en lugar de procedimientos especiales establecidos para denominaciones de origen (DO). Con esta reforma a L380, las IG se definen de manera casi idéntica a las denominaciones de origen (DO), pero permanecen en capítulo separado al de las DO. No queda claro qué procedimientos aplicarán, ni quién escogerá el proceso a seguir – si al solicitante o el RPI. En aras de transparencia, debe resolverse esta incertidumbre.	
Cada Parte permitirá a los solicitantes brindar información sobre calidad, reputación u otras características de la indicación geográfica reclamada, a manera de proporcionar los medios legales para identificar y proteger indicaciones geográficas de las otras Partes que cumplan con los criterios del párrafo 1.	15.3.2		L380-73, para DO. Ver comentarios *supra* con relación a Art. 15.3.1 e IG.	
Cada Parte proveerá los medios para que las personas de otra Parte soliciten la protección o el reconocimiento de indicaciones geográficas.	15.3.2		Hecho. L380-71; L380-73; L580-9. Ver comentarios *supra* con relación a Art. 15.3.1 e IG.	
Cada Parte aceptará las solicitudes y peticiones de las personas de otra Parte sin requerir la intercesión de esa Parte en nombre de sus personas.	15.3.2		Practica NI y jurisprudencia no requiere intercesión de otra Parte de un acuerdo para solicitud de IG. Posiblemente mediante interpretación de L580-9 referente a las DO. Ver comentarios *supra* con relación a Art. 15.3.1 e IG.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Cada Parte procesará las solicitudes o peticiones de indicaciones geográficas, según sea el caso, con un mínimo de formalidades.	15.3.3		Ver comentarios inmediatamente *supra* con relación a Art. 15.3.1 e IG.	
Cada Parte se asegurará que sus regulaciones que rigen la presentación de dichas solicitudes o peticiones, según sea el caso, sean puestas a disposición del público.	15.3.4		Ver comentarios relativos a Art. 15.1.14.	
Cada Parte se asegurará que las solicitudes o peticiones de indicaciones geográficas, según sea el caso, sean publicadas para efectos de oposición.	15.3.5		L380-74; L580-11. Ver comentarios *supra* con relación a Art. 15.3.1 e IG.	
Cada Parte proporcionará los procedimientos para oponerse a las solicitudes o peticiones de indicaciones geográficas.	15.3.5		L580-11. Ver comentarios *supra* con relación a Art. 15.3.1 e IG.	
Cada Parte garantizará que las medidas que rigen la presentación de solicitudes o peticiones de indicaciones geográficas, según sea el caso, establezcan claramente los procedimientos para estas acciones.	15.3.6		Status depende si en la aclaración si las IG en NI son DO. L380-71 *et seq.*; L580-9, 10, 11, 12. Ver comentarios *supra* con relación a Art. 15.3.1 e IG.	
Cada Parte pondrá a disposición información de contacto suficiente para permitir al público en general obtener una guía sobre los procedimientos para la presentación de solicitudes o peticiones y el procesamiento de esas solicitudes o peticiones en general;	15.3.6		Hecho, mediante publicación (sitios Internet, brochures, etc.) Ver comentarios *supra* con relación a Art. 15.3.1 e IG.	
Cada Parte pondrá a disposición información de contacto suficiente para permitir a los solicitantes, peticionarios o sus representantes averiguar el estatus de, y obtener pautas procesales sobre, solicitudes o peticiones específicas.	15.3.6		Hecho. L580-11. Relativo a las DO. Ver comentarios *supra* con relación a Art. 15.3.1 e IG.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Cada Parte se asegurará que los fundamentos para denegar la protección o reconocimiento de una indicación geográfica incluirán lo siguiente: – la indicación geográfica podría ser confusamente similar a una marca objeto de una solicitud o registro pendiente de buena fe; y, – la indicación geográfica podría ser confusamente similar a una marca preexistente, cuyos derechos han sido adquiridos de conformidad con la legislación de la Parte.	15.3.7		Hecho. L580-4 y 10.	1.Abr.2008
Nombres de Dominio en Internet				
Garantizar la existencia de procedimientos apropiados de solución de controversias basados en los principios de las Políticas Uniformes de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (UDDP).	15.4.1		El dominio de nivel superior es administrado por la Universidad de Ingeniería. No queda claro cómo fue designado, ni los términos. UI hace referencia a las UDDP en su página de Internet, con una indicación que son aplicables. Sin embargo, su normas no hacen referencia a las UDDP, ni a una obligación de parte de la UI de garantizar su aplicabilidad. **Próximos pasos**: Investigar estado de juego con la Universidad de Ingeniería, y proceso para adoptar las UDDP. Revisar documento que concede la función de administrador del dominio de nivel superior, para asegurarse que contenga esta condición.	1.abr.2008
Cada Parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior proporcione acceso público en línea a una base de datos confiable y precisa con información de contacto para los solicitantes de nombres de dominio.	15.4.2		Ver comentarios al Art. 15.4.1.	1.abr.2008

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Derechos de Autor y Derechos Conexos				
Los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, y cualquier sucesor interesado, tendrán el derecho de autorizar o prohibir toda reproducción de sus obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, en cualquier manera o forma, permanente o temporal (incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica).	15.5.1		Hecho. L312-22 (autor, explotación); L577-1 (define "Reproducción"); L577-8, 9 (intérpretes y ejecutantes); L577-11 (Productores respecto a fonogramas); D22-2000-7 (derecho de autor)	
Con respecto a los derechos de autor y derechos conexos dentro de este Capítulo, el derecho de autorizar o prohibir o el derecho de autorizar significa un derecho exclusivo.	15.5.1 nota 11		Hecho. L312-5, 22 (autor, explotación); L577-1 (define "Reproducción"); L577-8, 9 (intérpretes y ejecutantes); L577-11 (Productores respecto a fonogramas); D22-2000-7 (derecho de autor)	
El derecho de reproducción, tal como se establece en este párrafo y en el Artículo 9 del *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas* (1971) (Convenio de Berna), y las excepciones permitidas en virtud del Convenio de Berna y el Artículo 15.5.10 a) son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital.	15.5.1 nota 12		Hecho. L577-1. Definición de "reproducción" incluye "grabación o el almacenamiento permanente o temporal en forma electrónica."	
Los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, tendrán el derecho de autorizar la puesta a disposición del público del original o copias de sus obras, interpretaciones o ejecuciones y de sus fonogramas13 mediante la venta u otro medio de transferencia de propiedad.	15.5.2		Hecho. L312-5, 22 (autor, explotación); L577-1 (define "Reproducción"); L577-8, 9 (intérpretes y ejecutantes); L577-11 (Productores respecto a fonogramas); D22-2000-7 (derecho de autor)	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
En donde se requiera la autorización tanto del autor de una obra contenida en un fonograma como del artista, intérprete o ejecutante o productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del autor no deja de existir debido a que también se requiera la autorización del ejecutor o productor.	15.5.3		Hecho. D24-2006-2. La intención de esta reforma tiene la intención de poner los derechos en pie de igualdad, donde el artículo reformado (D22-2000-11) daba primacía al derecho de autor. Sin embargo, el título de esta reforma ("Invulnerabilidad de los Derechos de Autor") puede dar la impresión que el DA sigue prevaleciendo sobre los conexos. **Próximos pasos:** proponer y programar la eliminación o modificación del título del D24-2006-2. Posiblemente añadir lenguaje para dejar claro la igualdad de derechos en la situación inversa (ver 15.5.3, abajo).	
En aquellos casos en donde se requiera la autorización tanto del autor de una obra contenida en una fonograma como del artista, intérprete o ejecutante o del productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del ejecutor o productor no deja de existir debido a que también se requiera la autorización del autor.	15.5.3		Hecho. D24-2006-2. Lenguaje un poco confuso. La intención de esta reforma tiene la intención de poner los derechos en pie de igualdad, donde el artículo reformado (D22-2000-11) daba primacía al derecho de autor. Sin embargo, el título de esta reforma ("Invulnerabilidad de los Derechos de Autor") puede dar la impresión que el DA sigue prevaleciendo sobre los conexos. **Próximos pasos:** proponer y programar la eliminación o modificación del título del D24-2006-2. Ver comentarios a 15.5.3, *supra*.	
Cuando el plazo de protección de una obra (incluyendo una obra fotográfica), interpretación o ejecución, o fonograma se calcule sobre la base de la vida de una persona natural, el término no será menor que la vida del autor más 70 años desde su muerte	15.5.4a		L312-27, 30 (autor) L577-10, 12 (interpretación, ejecución, producción) cubren solo 70 años. No se calcula sobre la base de vida de una persona natural.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Cuando el plazo de protección de una obra (incluyendo una obra fotográfica), interpretación o ejecución, o fonograma se calcule sobre una base distinta de la vida de una persona natural, el término será – no menor de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma, o – a falta de tal publicación autorizada dentro de un plazo de 50 años a partir de la creación de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma, no menor de 70 años contados desde la finalización del año calendario en que se creó la obra, interpretación o ejecución, o fonograma.	15.5.4b		L577-10, 12 (interpretación, ejecución, producción) cubren 70 años. No se calcula sobre la base de vida de una persona natural.	
Aplicar las disposiciones contenidas en el Artículo 18 del Convenio de Berna y el Artículo 14.6 del Acuerdo sobre los ADPIC, *mutatis mutandis*, a la materia, derechos y obligaciones establecidos en este Artículo y en los Artículos 15.6 y 15.7.	15.5.5		L577-8 (artistas intérpretes o ejecutantes); L577-11 (productores); L312-94 (organismos de radiodifusión) no otorga el derecho de prohibir la fijación (ADPIC 14.3), sin embargo, el ordenamiento en Nicaragua prevé la alternativa propuesta por el Art 14.6 ADPIC.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Para el derecho de autor y derechos conexos: – cualquier persona que adquiera o sea titular de cualquier derecho patrimonial en una obra, interpretación o ejecución, o fonograma pueda libre e individualmente transferir dicho derecho mediante contrato; y – cualquier persona que adquiera o sea el titular de cualquier derecho patrimonial en virtud de un contrato, incluyendo contratos de trabajo que implican la creación de obras, interpretaciones o ejecuciones y producción de fonogramas, podrá ejercer ese derecho en nombre de esa persona y gozar plenamente de los beneficios derivados de ese derecho.	15.5.6		Hecho. L312-23. Hecho. L312-97 *et seq.*	
Cualquier persona que evada sin autorización cualquier medida tecnológica efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación, ejecución o fonograma protegido, u otra materia objeto de protección, será responsable y sujeta a los recursos establecidos en el Artículo 15.11.1.	15.5.7a(i)		Hecho. L577-22.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Será responsable y sujeta a los recursos establecidos en el Artículo 15.11.1, cualquier persona que fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de otra manera trafique dispositivos, productos, o componentes, u ofrezca al público o proporcione servicios, los cuales: – Son promocionados, publicitados, o comercializados con el propósito de evadir una medida tecnológica efectiva, o – únicamente tienen un limitado propósito o uso de importancia comercial diferente al de evadir una medida tecnológica efectiva, o – son diseñados, producidos o ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la evasión de cualquier medida tecnológica efectiva.	15.5.7a(ii)		Hecho. L577-22. (CAFTA 15.11.1 – medidas provisorias deben ser según debido proceso, cónsonas con sistema legal de la parte.)	1.abr.09
Cada Parte establecerá procedimientos y sanciones penales que se aplicarán cuando se determine que una persona, que no sea una biblioteca, archivo, institución educativa u organismo público de radiodifusión no comercial sin fines de lucro, se haya involucrado dolosamente y con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia financiera privada en cualquiera de las actividades en 15.5.7a(i) o (ii).	15.5.7a		Hecho. L577-22.	
Una violación de una medida que implementa este párrafo constituye una causa civil o delito separado, independiente de cualquier violación que pudiera ocurrir bajo la ley de derechos de autor y derechos conexos de la Parte.	15.5.7c		L577-22 establece causa penal.	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Las excepciones a las prohibiciones del 15.5.7a(ii), se limitarán a las siguientes actividades, siempre y cuando no afecten la adecuación de la protección legal o la efectividad de los recursos legales contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas: – actividades no infractoras de ingeniería inversa respecto a la copia obtenida legalmente de un programa de computación, realizado de buena fe, con respeto a los elementos particulares de dicho programa de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esas actividades, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas; – las actividades de buena fe no infractoras, realizadas por un investigador debidamente calificado que haya obtenido legalmente una copia, ejecución o muestra de obra, interpretación o ejecución no fijada, o fonograma y que haya hecho un esfuerzo de buena fe por obtener autorización para realizar dichas actividades, en la medida necesaria, y con el único propósito de identificar y analizar fallas y vulnerabilidades de las tecnologías para codificar y decodificar la información; – la inclusión de un componente o parte con el fin único de prevenir el acceso de menores a contenido inapropiado en línea en una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido bajo las medidas que implementen el sub-párrafo (a)(ii); y las actividades de buena fe no infractoras autorizadas por el propietario de una computadora, sistema o red de cómputo realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo.	15.5.7d	L577-22. *Verbatim*.	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Cada Parte delimitará las excepciones a cualquier medida que implemente la prohibición a que se refiere el 15.5.7(a)(i) a las actividades enlistadas en el 15.5.7(d) y las siguientes actividades, siempre y cuando no afecten la adecuación de la protección legal o la efectividad de los recursos legales contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas: – acceso por parte de una biblioteca, archivo o institución educativa sin fines de lucro a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de tomar decisiones sobre adquisición. – actividades no infractoras con el único fin de identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada que reflejen las actividades en línea de una persona natural de manera que no afecte de ningún otro modo la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a cualquier obra; y – utilización no infractora de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma en una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas cuando se demuestre en un procedimiento legislativo o administrativo mediante evidencia sustancial, que existe un impacto negativo real o potencial sobre esos usos no infractores; a condición que para que cualquier excepción se mantenga vigente por más de cuatro años, una Parte deberá llevar a cabo una revisión antes de la expiración del período de cuatro años y de ahí en adelante en intervalos de al menos cada cuatro años, tras la cual se demuestre en tal procedimiento, mediante evidencia sustancial, que hay impacto negativo real o potencial persistente sobre los usos no infractores particulares .	15.5.7e	L577-22. Actividad 3 no queda enumerada. El examen quadrenal (final de esta disposición) debe adicionarse a la legislación. **Próximos pasos**: redactar modificación a L577-22 para incluir examen quadrenal, elaborar procedimientos para el examen.	1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Cada Parte podrá establecer excepciones a cualquiera de las medidas que implementen las prohibiciones a que se refiere el 15.5.7a para actividades legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.	15.5.7f		Hecho, L577-22. Posiblemente de manera parcial. Según la Dirección de DA del RPI, la cláusula al final de L577-22: "Las disposiciones penales en este artículo no aplicarán a las actividades propias de las bibliotecas, archivos, instituciones educativas u organismos públicos de radiodifusión no comercial sin fines de lucro" aplica solo a las instituciones (bibliotecas, archivos, instituciones educativas, de radio-difusión) públicas, a pesar de que la redacción es confusa y puede ser interpretada para aplicar a instituciones privadas. Es dudoso que estas actividades lleven a cabo "actividades legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares." **Próximos pasos**: proponer y redactar enmienda a L577-22 para aclarar el lenguaje y excepciones.	1.abr.09
Definir **Medida tecnológica efectiva** como cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, controla el acceso a una obra, interpretación o ejecución, fonograma u otra materia protegida, o que protege cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor.	15.5.7g		Hecho. L577-22	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Cada Parte responsabilizará y sujetará a los recursos establecidos en el Artículo 15.11.14 a cualquier persona que sin autoridad y a sabiendas, o, con respecto a los recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber, que podría inducir, permitir, facilitar o encubrir una infracción de un derecho de autor o derecho conexo, – a sabiendas suprima o altere cualquier información sobre gestión de derechos; – distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos sabiendo que esa información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autoridad; o, – distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autoridad,	15.5.8a		Hecho. L577-23	1.abr.08 (segundo inciso: 15.5.8a(ii))
Cada Parte proveerá procedimientos y sanciones penales que se aplicarán cuando se demuestre que cualquier persona, que no sea una biblioteca, archivo, institución educativa u organismo público de radiodifusión no comercial sin fines de lucro, se ha involucrado dolosamente y con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia financiera privada en cualquiera de las actividades enumeradas en 15.5.8a**.**	15.5.8a		Hecho L577-23.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Cada Parte limitará las excepciones a las medidas que implementen el 15.5.8a a las actividades legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, inteligencia, defensa nacional, seguridad esencial y demás propósitos gubernamentales similares.	15.5.8b		Hecho. L577-23. Analizar efecto de pequeña cláusula al final de L577-23: "Las disposiciones penales en este articulo no aplicaran a las actividades propias de las bibliotecas, archivos, instituciones educativas, u organismos públicos de radiodifusión no comercial sin fines de lucro". Ver comentarios a Art. 15.5.7f.	
Definir **Información sobre la gestión de derechos** como: – Información que identifica a la obra, interpretación o ejecución, o fonograma, al autor de la obra, al artista, intérprete o ejecutante de la interpretación o ejecución o al productor del fonograma, o al titular de cualquier derecho sobre la obra, interpretación o ejecución, o fonograma; o; – información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma; o – cualquier número o código que represente dicha información, cuando cualquiera de estos elementos esté adjunto a un ejemplar de la obra, interpretación ejecución o fonograma o figuren en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de la obra, interpretación o ejecución o fonograma.	15.5.8c		Hecho. L577-23.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Elaborar decretos, leyes, ordenanzas o reglamentos correspondientes para regular activamente la adquisición y administración de programas de computación para el uso de las agencias del gobierno central. Estas medidas podrán consistir en procedimientos tales como el registro y la elaboración de inventarios de los programas incorporados a los computadores de las agencias e inventarios de las licencias de programas de computación.	15.5.9		MIFIC actualmente negocia procedimientos para asegurar licencias con Microsoft y Oracle. Esto es una negociación *ad hoc*, sin embargo. No existen legislación, reglamentación, decretos, o procedimientos para reglamentar esta actividad. **Próximos pasos**: Elaborar decretos, procedimientos o leyes necesarios para la adecuada gestión de licencias. Investigar si auditos de entidades estatales cubren este tema.	1.abr.07
En relación con los Artículos 15.5, 15.6 y 15.7, cada Parte delimitará las limitaciones o excepciones a los derechos exclusivos a ciertos casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho.	15.5.10a		Ver comentarios a 15.5.7f y 15.5.8b	
No obstante lo dispuesto en el 15.5.10a, y el Artículo15.7.3(b), quedará prohibida la retransmisión de señales de televisión (ya sea terrestre, por cable o por satélite) en Internet sin la autorización del titular o titulares del derecho sobre el contenido de la señal y, de haber alguna, de la señal.	15.5.10b		L312-106.5. Definición de televisión cubre estas situaciones.	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Específico a Derechos de Autor				
Sin perjuicio de los Artículos 11(1)(ii), 11bis(1)(i) y (ii), 11ter(1)(ii), 14(1)(ii), y 14bis(1) del Convenio de Berna, cada Parte otorgará a los autores el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la comunicación al público de sus obras, directa o indirectamente, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento en que ellos elijan.	15.6		Hecho. L577-2d	
Específico a Derechos Conexos				
Cada Parte conferirá los derechos previstos por este Capítulo con respecto a los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas a los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas que sean nacionales de otra Parte y a las interpretaciones o ejecuciones y fonogramas publicados o fijados por primera vez en el territorio de una Parte.	15.7.1		GON y USA analizaron el contenido y efecto de la legislación nacional para identificar excepciones durante el proceso de revisado legal previo a la ratificación del CAFTA-DR. No queda nada específico pendiente de este ejercicio.	
Una interpretación o ejecución o fonograma se considerará publicado por primera vez en el territorio de una Parte en que sea publicado dentro de los 30 días desde su publicación original.	15.7.1		Pendiente. Modificar legislación. **Próximos pasos**: Analizar si bastarían cambios a la reglamentación y procedimientos. Redactar lenguaje, y coordinar adopción.	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Cada Parte conferirá a los artistas, intérpretes o ejecutantes el derecho de autorizar o prohibir: – la radiodifusión y comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, excepto cuando la interpretación o ejecución constituya una ejecución radiodifundida; y – la fijación de sus ejecuciones no fijadas.	15.7.2		Hecho. L577-8.	
Cada Parte conferirá a los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas el derecho de autorizar o prohibir la radiodifusión o cualquier comunicación al público de sus ejecuciones o fonogramas, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición del público de sus ejecuciones y fonogramas de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a esas ejecuciones o fonogramas desde el lugar y en el momento en que cada uno de ellos elijan.	15.7.3a		Hecho. L577-2. L577-9 (artistas, intérpretes o ejecutantes); L577-11 (productores)	
Las limitaciones a este derecho con respecto a otras transmisiones no interactivas de conformidad con el Artículo 15.5.10, no podrán perjudicar el derecho del artista, intérprete o ejecutante o productor de fonogramas de obtener una remuneración equitativa.	15.7.3c		Parcial. L312-31 *et seq*. establecen limitaciones con relación al Autor. Faltan disposiciones para artista, intérprete o ejecutante o productor de fonogramas No existen limitaciones a remuneración en legislación. **Próximos pasos**: elaborar redacción para limitaciones a derechos que no perjudican el derecho del artista, intérprete o ejecutante o productor de fonogramas de obtener una remuneración equitativa.	
Ninguna de las Partes podrá sujetar el goce y ejercicio de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas previstos en este Capitulo a ninguna formalidad.	15.7.4		Hecho. L312-3	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Para los efectos de este Artículo y del Artículo 15.5, se aplicarán las siguientes definiciones con respecto a los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas: (a) **artistas, intérpretes o ejecutantes** significa los actores, cantantes, músicos, bailarines, u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, 14 Para los efectos de este Artículo, fijación incluye la finalización de la cinta maestra o de su equivalente. interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones de folclore; (b) **fonograma** significa toda fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación o de otros sonidos, o de una representación de sonidos que no sea en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual; (c) **fijación** significa la incorporación de sonidos, o la representación de éstos, a partir de la cual puedan percibirse, reproducirse, o comunicarse mediante un dispositivo; (d) **productor de fonogramas** significa la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o las representaciones de sonidos; (e) **publicación** de una interpretación o ejecución o de un fonograma significa la oferta al público de copias de la interpretación o ejecución fijada o del fonograma con el consentimiento del titular del derecho y siempre que los ejemplares se ofrezcan al público en cantidad suficiente; (f) **radiodifusión** significa la transmisión inalámbrica o por satélite de sonidos o sonidos e imágenes, o de las representaciones de estos, para su recepción por el público, incluyendo la transmisión inalámbrica de señales codificadas cuando los medios de decodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento; y	15.7.5	L312-2(2.3) L577-2 L312-2(2.11) L312-2(2.23) (productor es quien tiene “responsabilidad económica”) L577-2 L577-2 L577-2	

De "Pizza-Hut" Villa Fontana, 1 c. abajo y ½ al Lago, Edificio "OPUS'', Oficina # 203
Managua, Nicaragua. Tel: (505)277-1014 / 277-1035 277-1029, Fax: (505) 277-1056, contactenos@procafta.net, www.procafta.net

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Señas de Satélites				
Cada una de las Partes deberá tipificar penalmente la fabricación, ensamble, modificación, importación, exportación, venta, arrendamiento o distribución por otro medio, de un dispositivo o sistema tangible o intangible, sabiendo o teniendo razones para saber que el dispositivo o sistema sirve primordialmente para decodificar una señal de satélite codificada portadora de programas sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.	15.8.1a		L322-9, L578-2	
Cada una de las Partes deberá tipificar penalmente la recepción y subsiguiente distribución dolosa de una señal portadora de programas que se haya originado como una señal de satélite codificada a sabiendas que ha sido decodificada sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal.	15.8.1b		L578.2	1.oct.08
Cada Parte establecerá recursos civiles, incluyendo daños compensatorios, para cualquier persona perjudicada por cualquier actividad descrita en el 15.8.1, incluyendo cualquier persona que tenga un interés en la señal de programación codificada o en su contenido.	15.8.2		L578-1	
Patentes				
Cada Parte otorgará patentes para cualquier invención, – de productos o de procedimientos, – en todos los campos de la tecnología, – siempre que la invención sea nueva, – entrañe una actividad inventiva y – sea susceptible de aplicación industrial.	15.9.1		L354-8	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
No obstante lo anterior, cualquier Parte que no otorgue protección mediante patentes a las plantas a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, realizará todos los esfuerzos razonables para otorgar dicha protección mediante patentes.	15.9.2		L579-1 (no excluye plantas).	
Cualquier Parte que otorgue protección mediante patentes a plantas o animales a la fecha, o después de la entrada en vigor de este Tratado, deberá mantener dicha protección.	15.9.2		L579-1. Cambia lenguaje de L354-7 que prohíbe "registrar animales", para especificar que no pueden patentarse "razas de animales".	
Cualquier excepción a los derechos exclusivos conferidos por una patente: – no debe atentar de manera injustificable contra la explotación normal de la patente – ni causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.	15.9.3		L354-46 *et seq.* (general) L354-76 (diseño industrial)	
Sin perjuicio del Artículo 5.A.(3) del Convenio de París, cada Parte establecerá que una patente puede ser revocada o anulada únicamente por las razones que hubiesen justificado el rechazo al otorgamiento de una patente. Una Parte podrá establecer que el fraude, falsa representación o conducta injusta, podrá constituir la base para revocar o anular una patente o considerarla inefectiva.	15.9.4		L354-57 *et seq.* (General) L579-5	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
De forma consistente con el párrafo 3: – si una Parte permite que una tercera persona use la materia de una patente vigente para generar la información necesaria para apoyar una solicitud de aprobación de comercialización de un producto farmacéutico o químico agrícola, esa Parte deberá garantizar que cualquier producto producido bajo dicha autoridad no será fabricado, utilizado o vendido en el territorio de esa Parte con fines diferentes a los relacionados con la generación de información para satisfacer los requisitos para la aprobación de comercialización del producto una vez que la patente haya expirado. – si la Parte permite la exportación, el producto será exportado fuera del territorio de esa Parte únicamente con el fin de satisfacer los requisitos de aprobación de comercialización de esa Parte.	15.9.5		L579-2. Donde 15.9.3 lee “esa Parte deberá garantizar”, L579-2 lee “siempre que se garantice”.	
Cada Parte, a solicitud del titular de la patente, deberá ajustar el término de la patente para compensar por retrasos irrazonables en el otorgamiento de la patente. Para efectos de este párrafo, un retraso irrazonable deberá incluir al menos un retraso en la emisión de la patente de más de cinco años desde la fecha de presentación de la solicitud en el territorio de la Parte, o tres años contados a partir de la fecha de la solicitud del examen de la patente, cualquiera que sea posterior, siempre que los períodos imputables a acciones del solicitante de la patente no se incluyan en la determinación de dichos retrasos.	15.9.6a		Pendiente. **Próximos pasos**: Elaborar lenguaje para modificar ley, reglamento y/o procedimientos para determinar cuándo ha habido retraso irrazonable. Enmendar.	1.abr.07

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Con respecto a cualquier producto farmacéutico que esté cubierto por una patente, cada Parte deberá prever una restauración del plazo de la patente para compensar al titular de la patente por cualquier reducción irrazonable del plazo efectivo de la patente como resultado del proceso de aprobación de comercialización relacionado con la primera comercialización del producto en dicha Parte.	15.9.6b		Pendiente. Ver comentarios sobre Art. 15.9.6a. Coordinar con registros de MINSA, MAGFOR para la modificación de la ley, reglamento o procedimientos.	1.abr.07
Cada Parte hará caso omiso de la información contenida en las divulgaciones públicas utilizadas para determinar si una invención es nueva o tiene nivel inventivo si la divulgación pública – fue efectuada o autorizada por, o derivada de, el solicitante de la patente y – ocurrió dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en el territorio de la Parte.	15.9.7		L354-9, 10, 11	
Cada Parte proporcionará a los solicitantes de patentes al menos una oportunidad para presentar enmiendas, correcciones, y observaciones en relación con sus solicitudes.	15.9.8		L354-25, 29 (modificaciones, correcciones, info. complementaria); L354-33 (observaciones del solicitante, pero en caso de observaciones de terceros); L354-35 (observaciones del solicitante en solicitudes extranjeras) No queda claro en L354-33 si el solicitante puede presentar meras observaciones sin que medien observaciones de terceros. **Próximos pasos**: modificar ley, reglamento	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Cada Parte establecerá que la divulgación de una invención reclamada debe considerarse que es suficientemente clara y completa si proporciona información que permite que la invención sea efectuada o utilizada por una persona diestra en el arte, sin experimentación indebida, a la fecha de la presentación.	15.9.9		L354-21	
Cada Parte proveerá que una invención reclamada está suficientemente apoyada por su divulgación, cuando esa divulgación le indique razonablemente a una persona diestra en el arte que el solicitante estuvo en posesión de la invención reclamada a la fecha de su presentación.	15.9.10		L354-4	
Cada Parte proveerá que una invención reclamada es susceptible de aplicación industrial si posee una utilidad específica, sustancial y creíble.	15.9.11		L354-3	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Productos Regulados				
Si una Parte exige, como condición para aprobar la comercialización de nuevos productos farmacéuticos y químicos agrícolas, la presentación de datos no divulgados sobre la seguridad y eficacia, esa Parte no permitirá que terceros, que no cuenten con el consentimiento de la persona que proporciona la información, comercialicen un producto sobre la base de – la información o – la aprobación otorgada a la persona que presentó la información, por un período de al menos cinco años para productos farmacéuticos y diez años para productos químicos agrícolas desde la fecha de aprobación en la Parte.15 15 Cuando una Parte, en la fecha en que implementó el Acuerdo ADPIC, tenía en funcionamiento un sistema de protección contra usos comerciales desleales para los productos farmacéuticos o químicos agrícolas que no involucren entidades químicas nuevas, que otorgue un período de protección más breve que el especificado en el párrafo 1, la Parte podrá conservar tal sistema sin perjuicio de las obligaciones del párrafo 1.	15.10.1a		D16-2006. Reglamentos en A.M. 115-2006 (medicamentos); A.M. 07-2006 (farmacéuticos de uso veterinario y agro-química). Existen desde hace algunos años procedimientos para manejar y proteger datos confidenciales, bajo el concepto de la prevención de la competencia desleal. Las necesidades en esta área son principalmente de refinar procedimientos, mejorar las áreas físicas, y capacitación. El RPI debe también recibir apoyo en este sentido, por la protección de data confidencial presentada con los trámites de la PI. **Próximos pasos**: Evaluación preliminar de necesidades de los registros de MINSA y MAGFOR (procesal, físico), RPI; Coordinación con asesor técnico del BID (MAGFOR); Elaboración de protocolos y manuales de procedimiento para examinadores MINSA y MAGFOR, RPI; Capacitación para directores de registros y examinadores.	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Si una Parte permite, como condición para aprobar la comercialización de nuevos productos farmacéuticos y químicos agrícolas, que terceros entreguen evidencia relativa a la seguridad o eficacia de un producto previamente aprobado en otro territorio, tal como evidencia de aprobación de comercialización previa, la Parte no permitirá que terceros que no cuenten con el consentimiento de la persona que obtuvo tal aprobación en el otro territorio previamente, obtengan autorización o comercialicen un producto sobre la base de – evidencia de aprobación de comercialización previa en el otro territorio o – información relativa a la seguridad o eficacia entregada previamente para obtener la aprobación de comercialización en el otro territorio por un periodo de al menos cinco años para productos farmacéuticos y diez años para productos químicos agrícolas a partir de la fecha en que la aprobación fue otorgada en el territorio de la Parte a la persona que recibió la aprobación en el otro territorio. Para poder recibir protección de conformidad con este subpárrafo, una Parte podrá exigir que la persona que provea la información en el otro territorio solicite la aprobación en el territorio de la Parte dentro de los cinco años siguientes de haber obtenido la aprobación de comercialización en el otro territorio.	15.10.1b		D16-2006. Reglamentos en A.M. 115-2006 (medicamentos); A.M. 07-2006 (farmacéuticos de uso veterinario y agro-química). Ver comentarios sobre Art. 15.10.1a.	
Definir “un producto nuevo” como aquel que no contiene una entidad química que haya sido aprobada previamente en el territorio de la Parte.	15.10.1c		A.M. 115-2006.4 (producto farmacéutico); **Próximos pasos**: A.M. 07-2006 (agro y farmacéutica veterinaria) no contiene definición de producto nuevo. Modificar	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Para efectos de este párrafo, cada Parte protegerá dicha información no divulgada contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público y ninguna Parte podrá considerar la información accesible en el dominio público como datos no divulgados. No obstante lo anterior, si cualquier información no divulgada sobre la seguridad y eficacia presentada a una Parte, o a una entidad que actúe en representación de una Parte, para efectos de obtener la aprobación de comercialización, es divulgada por dicha entidad, la Parte aún deberá proteger dicha información contra todo uso comercial desleal tal como se establece en este Artículo.	15.10.1d		R.M.115-2006.3 (medicamentos); RM07-2006.8 (veterinaria y agro-química)	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Cuando una Parte permita, como condición para aprobar la comercialización de un producto farmacéutico, que otras personas que no sean la persona que presentó originalmente la información sobre seguridad o eficacia, se base en evidencia o información relativa a la seguridad y eficacia de un producto que fue previamente aprobado, tal como la evidencia de aprobación de comercialización previa en el territorio de una Parte o en otro país, dicha Parte: – implementará medidas en su proceso de aprobación de comercialización con el fin de evitar que esas otras personas comercialicen un producto cubierto por la patente que abarca el producto previamente aprobado o su uso aprobado durante la vigencia de esa patente, a menos que sea con el consentimiento o aprobación del titular de la patente; y – establecerá que el titular de la patente sea informado de la solicitud y de la identidad de cualquier otra persona que solicite aprobación para entrar al mercado durante la vigencia de una patente que se ha identificado que abarca el producto aprobado o su uso aprobado.	15.10.2		D16-2006. Reglamentos en A.M. 115-2006 (medicamentos); A.M. 07-2006 (farmacéuticos de uso veterinario y agro-química).	
Observancia				
Obligaciones Generales				
Las resoluciones judiciales finales o decisiones administrativas de aplicación general respecto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual se formularán por escrito y contendrán los elementos de hecho relevantes y los fundamentos legales en que se basan las resoluciones y decisiones.	15.11.3		Previsto en ordenamiento jurídico general.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Cada Parte garantizará que dichas resoluciones o decisiones, serán publicadas16 o, cuando dicha publicación no sea factible, serán puestas a disposición del público de alguna otra manera, en un idioma nacional, de manera que sean accesibles a los gobiernos y titulares de derechos. 16 Una Parte podrá satisfacer el requisito de publicación poniendo el documento a disposición del público en Internet.	15.11.3		Pendiente. Se publican resoluciones de oposición y registro, así como fallos judiciales. Actualmente no se publican las resoluciones administrativas de 2a instancia. **Próximos pasos**: elaborar borrador de disposiciones para la publicación de resoluciones administrativas de 2a instancia. Reformar reglamentos y procedimientos.	
Cada Parte dará publicidad a la información que pueda recopilar respecto a sus esfuerzos de garantizar la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual en el sistema civil, administrativo y penal, incluyendo toda información estadística.	15.11.4		Pendiente. En la actualidad, la recolección de estadísticas de observancia es parca. La policía judicial mantiene información en sus expedientes, y pudo proporcionar datos en respuesta a a preguntas durante el TPR de Nicaragua a finales de julio del 2006. Habrá que examinar capacidad de las fiscalías y órgano judicial. **Próximos pasos**: determinar amplitud de estadísticas recolectadas; desarrollar un programa continuo multi-agencial para recabar y analizar data; capacitación en mantener y analizar data, e integrar resultados a programa contínuo.	
Derechos de Autor y Conexos				

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
En los procedimientos civiles, administrativos y penales relativos a los derechos de autor y derechos conexos: – la persona cuyo nombre es indicado como el autor, productor, interprete o ejecutante o editor de la obra, interpretación o ejecución o fonograma de la manera usual, se presumirá, en ausencia de prueba en contrario, como titular designado de los derechos de dicha obra, interpretación o ejecución o fonograma; y – se presumirá, en ausencia de prueba en contrario, que el derecho de autor o derecho conexo subsiste en dicha materia.	15.11.5		Hecho. L577-13	
Procedimientos y Recursos Civiles y Administrativos				
Cada Parte pondrá a disposición de los titulares de derechos17 procedimientos judiciales civiles para la observancia de los derechos de propiedad intelectual. 17 A efectos de este Artículo, el término "titular de derecho" incluirá las federaciones y asociaciones, así como los licenciatarios exclusivos y otros licenciatarios debidamente autorizados, según sea el caso, que tengan capacidad legal para hacer valer esos derechos. El término "licenciatario" incluirá al licenciatario de cualquiera de los derechos exclusivos de propiedad intelectual comprendidos en determinada propiedad intelectual.	15.11.6		L312-97 *et seq*.; L577-13 *et seq*.	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Las autoridades judiciales en los procedimientos judiciales civiles relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, estarán facultadas para ordenar al infractor que pague al titular de derecho una indemnización adecuada para compensar el daño que éste haya sufrido como resultado de la infracción.	15.11.7a(i)		L577-16.1	
Al menos para los casos de infracciones a los derechos de autor y derechos conexos, y falsificación de marcas, las autoridades judiciales en los procedimientos judiciales civiles relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, estarán facultadas para ordenar al infractor que pague al titular de derecho, las ganancias del infractor atribuibles a la infracción y que no hayan sido consideradas al calcular el monto de los daños a los que se refiere el numeral 15.11.7a(i)	15.11.7a(ii)		L577-16.2	
Al determinar los daños por infracción a los derechos de propiedad intelectual, las autoridades judiciales deberán considerar, *inter alia*, el valor del bien o servicio objeto de la violación, con base en el precio al detalle sugerido u otra medida legítima de valor que presente el titular de derecho.	15.11.7b		L577-16	
Al menos para los casos de procedimientos judiciales civiles relativos a infracciones de derechos de autor y derechos conexos, y falsificación de marcas, la legislación interna establecerá o mantendrá, indemnizaciones predeterminadas, como alternativa a los daños sufridos. Dichas indemnizaciones predeterminadas deben ser determinadas por las autoridades judiciales en cantidad suficiente para compensar al titular de derecho por el daño causado con la infracción y disuadir infracciones futuras.	15.11.8		L577-22 establece multas, pero no daños predeterminados como alternativa. Habrá que adicionar estas indemnizaciones alternativas a la legislación. **Próximos pasos**: consultas para determinar cantidades, condiciones bajo las cuales aplican los daños predeterminados; decidir si aplicarán a otros tipos de infracciones a los DPI; redactar borradores de ley, reglamentos, etc.	1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Salvo en circunstancias excepcionales, las autoridades judiciales, deberán estar facultadas para ordenar, al concluir los procedimientos civiles judiciales relacionados con infracción de derechos de autor o derechos conexos y falsificación de marcas, que el infractor pague al titular de derecho las costas procesales y los honorarios de los abogados que sean procedentes.	15.11.9		L577-17	
Garantizar que las autoridades judiciales, al menos en circunstancias excepcionales, estarán facultadas para ordenar, al concluir los procedimientos civiles judiciales sobre infracción de patentes, que el infractor pague al titular de derecho los honorarios de los abogados que sean procedentes.	15.11.9		L579-11. Incluye costos del proceso.	
En procedimientos judiciales civiles relativos a infracciones de derechos de autor y derechos conexos y falsificación de marcas, cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar - el decomiso de los productos presuntamente infractores, cualquier material o implemento relacionado y, - al menos para los casos de falsificación de marcas, la evidencia documental relevante a la infracción.	15.11.10		L577-21	
Las autoridades judiciales, estarán facultadas para ordenar a su discreción la destrucción de las mercancías que se ha determinado que son pirateadas o falsificadas.	15.11.11a		L577-21 (Derecho de Autor); L579-8 (patentes); L580-16 (marcas)	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que los materiales e implementos que han sido utilizados en la fabricación o creación de dichas mercancías pirateadas o falsificadas sean, – sin compensación alguna, prontamente destruidos o, – en circunstancias excepcionales, sin compensación alguna, dispuestas fuera de los canales comerciales de manera que se minimice el riesgo de infracciones futuras. Al considerar las solicitudes para dicha destrucción, las autoridades judiciales de la Parte tomarán en consideración, entre otros factores, – la gravedad de la infracción, y – el interés de terceras personas, titulares de derechos reales, de posesión, o de un interés contractual o garantizado.	15.11.11b		L577-21 (derechos de autor); L580-16 (marcas); L579-8 (patentes) L579-8 (Patentes); L354-106 (Derechos de Autor); L580-16 (marcas)	
Las autoridades judiciales no podrán ordenar la donación con fines de caridad de las mercancías de marcas falsificadas y mercancías infractoras de los derechos de autor y derechos conexos, sin la autorización del titular del derecho, excepto que en circunstancias apropiadas las mercancías de marcas falsificadas podrán ser donadas con fines de caridad para uso fuera de los canales de comercio, cuando la remoción de la marca elimine las características infractoras de la mercancía y la mercancía ya no sea identificable con la marca removida.	15.11.11c		L577-15 (Autor,) No especifica la condicionalidad para donación a caridad (cuando la remoción de la marca…), pero debe ser siempre con autorización del titular quien se presume considerará este factor. L580-16 (Marcas) debe ser siempre con autorización del titular, excepto en casos excepcionales cuando remoción de marca elimina características infractoras, etc.	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
En ningún caso la simple remoción de la marca adherida ilegalmente será suficiente para autorizar el ingreso de la mercancía a los canales comerciales.	15.11.11c		L580-16 (marcas)	
Las autoridades judiciales en los procedimientos civiles judiciales relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán estar facultadas para ordenar al infractor que proporcione cualquier información que posea respecto a cualquier persona involucrada en cualquier aspecto de la infracción y respecto de los medios de producción o canales de distribución para los productos o servicios infractores, incluyendo la identificación de terceras personas involucradas en su producción y distribución y sus canales de distribución, y proporcionarle esta información al titular del derecho.	15.11.12		L579-8 (Patentes); L577-15 (Derecho de Autor); L580-16 (marcas)	
Cada Parte garantizará que sus autoridades judiciales deberán estar facultadas para imponer sanciones, cuando fuere apropiado, a una parte en un procedimiento que incumpla las órdenes válidas impuestas por dichas autoridades.	15.11.12		Disposiciones bajo el código penal sobre desacato. Existen problemas, en el sentido que la parte afectada no es el estado sino el juez, quien debe comparecer en un proceso para imponer la sanción. **Próximos pasos**: consultar sobre conveniencia de agilizar el proceso de penas por desacato; proponer un proceso penal agilizado; proponer multas u otras sanciones impuestas por el juez del proceso en curso; redactar borradores de legislación.	
En la medida en que se pueda ordenar cualquier recurso civil sobre el fondo del caso como resultado de procedimientos administrativos, cada Parte garantizará que dichos procedimientos sean conformes con principios equivalentes en el fondo a los establecidos en este Capítulo.	15.11.13		Ordenamiento jurídico general.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Los recursos civiles contra los actos descritos en el Artículo 15.5.7 y 15.5.8 deben incluir al menos: – medidas cautelares, incluyendo el decomiso de dispositivos y productos presuntamente involucrados en la actividad prohibida; – daños sufridos (más cualquier ganancia atribuible a la actividad prohibida que no haya sido tomada en cuenta en el cálculo del daño) o indemnizaciones predeterminadas según lo establecido en el párrafo 8; – pago al titular de derecho, a la conclusión de los procedimientos civiles judiciales, de las costas y gastos procesales y honorarios de abogados razonables por parte de la parte involucrada en la conducta prohibida; y – la destrucción de dispositivos y productos que se ha determinado que están involucrados en la actividad prohibida, a la discreción de las autoridades judiciales, según lo establecido en los subpárrafos (a) y (b) del párrafo 11.	15.11.14		Ver *supra*. Art. 15.11.11 L577-16 (Derechos de Autor); 579-10 (Patentes); L580-17 (marcas) Ver *supra*. Art. 15.11.9. Ver *supra*. Art. 15.11.11	1.abr.09
Ninguna Parte podrá imponer el pago de daños contra una biblioteca, archivo, institución educativa u organismo público de radiodifusión sin fines de lucro, que sostenga la carga de la prueba demostrando que desconocía y carecía de motivos para saber que sus actos constituían una actividad prohibida.	15.11.14			1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Las autoridades judiciales en los procedimientos civiles judiciales relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, estarán facultadas para exigir a una parte que desista de la infracción, con el objeto de evitar, *inter alia*, el ingreso en los canales comerciales en su jurisdicción de las mercancías importadas que involucran la infracción de un derecho de propiedad intelectual, inmediatamente después del despacho de aduana de dicha mercancía o para prevenir su exportación.	15.11.15		L579-106 (Patentes); L577-20 (derecho de autor); L580-16 (marcas)	
Cuando las autoridades judiciales u otras autoridades de una Parte nombren expertos técnicos o de otra naturaleza, en procedimientos civiles relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual y requieran que las partes asuman los costos de tales expertos, tales costos estarán estrechamente relacionados, *inter alia*, con la cantidad y naturaleza del trabajo a ser desempeñado a fin de no disuadir de manera irrazonable el recurso a dichos procedimientos .	15.11.16		L577-16 (Derecho de autor); L579-9 (patentes); L580-18 (marcas).	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Medidas Cautelares				
Cada Parte deberá actuar en caso de solicitudes de medidas cautelares *inaudita altera parte* y ejecutar dichas medidas en forma expedita, de acuerdo con las reglas de su procedimiento judicial.	15.11.17		L354-115 (Patentes); L312-103.2 (Derecho de Autor) L380-145 (marcas) Problemas surgen en la ejecución expedita. **Próximos pasos**: Examinar posibles soluciones (capacitación, sanciones, etc) para promover la ejecución eficiente de medidas cautelares. Según sea necesario, redacción de leyes, reglamentos, procedimientos; capacitación para agencias de apoyo en el ordenamiento jurídico, proceso de investigación, proceso para iniciar medidas, ejecución de medidas cautelares.	
Las autoridades judiciales estarán facultadas para exigir al demandante de una medida precautoria que presente las pruebas razonablemente disponibles, con el fin de establecer a su satisfacción, con un grado suficiente de certidumbre, que el derecho del demandante es objeto o va a ser objeto inminentemente de infracción,	15.11.18		L354-113 *et seq*. (Patentes) L312-103.2 (Derechos de Autor) L580-23 (marcas)	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante que aporte una garantía razonable o caución equivalente que sea – suficiente para proteger al demandado y evitar abusos, y – not tanto como para no disuadir de manera irrazonable el poder recurrir a dichos procedimientos.	15.11.18		L354-113 *et seq*.; L579-12 (Patentes). L312-103.4 (Derechos de Autor) L580-23 (marcas)	
En los procedimientos relativos al otorgamiento de medidas cautelares relacionadas con la observancia de una patente, cada Parte establecerá una presunción refutable de que la patente es válida.	15.11.19		L579-13	
Requisitos Especiales Relacionadas con las Medidas en Frontera				

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
A cualquier titular de derecho que inicie procedimientos con el objeto que sus autoridades competentes suspendan el despacho de mercancías de marcas presuntamente falsificadas o confusamente similares, o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor18, para libre circulación, se le exigirá	15.11.20			1.abr.2008
– que presente pruebas suficientes que demuestren de acuerdo con la legislación del país de importación, que existe una presunción de infracción de su derecho de propiedad intelectual, y			L580-23 (marcas); L312-103 (autor)	
– que ofrezca información suficiente de las mercancías que razonablemente sea de conocimiento del titular de derecho de modo que éstas puedan ser reconocidas con facilidad por las autoridades competentes.			L580-23 (marcas) L312-103 (autor)	
El requisito de proveer suficiente información no deberá disuadir irrazonablemente el recurso a estos procedimientos.			15.11.20 no se refiere a Patentes, pero este tema se trata en L354-114.	
18 Para los fines de los párrafos 20 al 25: **mercancías de marca falsificadas** significa cualesquiera mercancías, incluido su embalaje, que contengan sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca, y que de ese modo lesione los derechos del titular de la marca de que se trate bajo la legislación del país de importación; y **mercancías pirata que lesionan el derecho de autor** significa cualesquiera mercancías que sean copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.				

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Las autoridades competentes deberán estar facultadas para exigir a un titular de derecho que inicie procedimientos para la suspensión que aporte una garantía razonable o caución: – equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos; – cuyo monto no deberá disuadir indebidamente el poder recurrir a estos procedimientos.	15.11.21		L354-113 *et seq.*; L579-12 (Patentes). L312-103.4 (Derechos de Autor) L580-23 (Marcas) L579-12 (Patentes) L312-103 (autor) L580-23 (Marcas)	1.abr.2008
Cada Parte dispondrá que dicha garantía para procedimientos de suspensión puede tomar la forma de un instrumento emitido por un proveedor de servicios financieros para mantener al importador o dueño de la mercadería importada libre de toda pérdida o lesión resultante de cualquier suspensión del despacho de mercancías en el supuesto que las autoridades competentes determinen que el artículo no constituye una mercancía infractora.	15.11.21		Dentro del ordenamiento jurídico.	1.abr.2008

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Cuando sus autoridades competentes determinen que las mercaderías son falsificadas o pirateadas, tendrán la facultad para que comuniquen al titular de derecho el nombre y dirección del consignador, el importador y el consignatario, así como la cantidad de las mercancías de que se trate.	15.11.22		L577-15 (Autor, autoridad judicial civil; otras autoridades?) L579-8 (Patentes, autoridad judicial civil; otras autoridades?) L580-16 (Marcas, autoridad judicial civil; otras autoridades?) Las autoridades p. ej., fiscalías, policía económica, aduanas, además de las autoridades judiciales civiles) indican haber notificado en el pasado a titulares de posibles violaciones a sus DPI. Se quejan de falta de interés por parte de los titulares en proseguir con cualquier caso. **Próximos pasos**: Determinar facultades de otras autoridades: penales, aduaneras, etc. Capacitación para las autoridades en proceso investigativo; capacitación para titulares sobre acciones necesarias para la protección de sus DPI.	1.abr.2008
Las autoridades competentes puedan iniciar medidas en frontera de oficio, con respecto a la mercancía importada, exportada o en tránsito, que se sospeche que infringe un derecho de propiedad intelectual, sin requerir solicitud formal por parte de un privado o del titular del derecho.	15.11.23		L580-21 (Marcas, sólo Ministerio Público) L577-24 (Autor, sólo Ministerio Público) En Patentes, aduanas tiene competencia sólo previo oficio remitido por el juez (L354-117). El borrador actual de ley de aduanas contiene en corchetes disposiciones relativas a medidas fronterizas de oficio. Aduanas consultaría con otras entidades estatales y el sector privado sobre estas disposiciones la última semana de agosto. **Próximos pasos**: Obtener status con Aduanas de consultas y lenguaje sobre medidas fronterizas de oficio. Analizar conveniencia de redactar enmiendas para que otras entidades puedan iniciar medidas fronterizas; redactar reformas.	1.abr.10

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Las mercancías que se han determinado como pirateadas o falsificadas por sus autoridades competentes deberán ser destruidas, cuando proceda, de acuerdo a un mandato judicial, a menos que el titular de derecho consienta en que se disponga de ellos de otra forma, excepto que en circunstancias apropiadas las mercancías de marcas falsificadas podrán ser donadas con fines de caridad para uso fuera de los canales de comercio, cuando la remoción de la marca elimine las características infractoras de la mercancía y la mercancía ya no sea identificable con la marca removida.	15.11.24		L577-15 (Autor,) No especifica la condicionalidad para donación a caridad (cuando la remoción de la marca…), pero debe ser siempre con autorización del titular quien se presume considerará este factor. L580-16 (Marcas) debe ser siempre con autorización del titular, excepto en casos excepcionales cuando remoción de marca elimina características infractoras, etc.	1.abr.09
Con respecto a las mercancías de marca falsificadas, la simple remoción de la marca adherida ilegalmente no será suficiente para permitir que las mercancías ingresen en los canales comerciales. En ningún caso se facultará a las autoridades competentes para permitir la exportación de las mercancías falsificadas o pirateadas o permitir que tales mercancías se sometan a un procedimiento aduanero distinto, salvo en circunstancias excepcionales.	15.11.24		L380-151 (Marcas)	1.abr.09
En los casos en que se fije un cargo por solicitud o almacenaje de la mercadería, en relación con medidas en frontera para la observancia de un derecho de propiedad intelectual, el cargo no deberá ser fijado en un monto que disuada en forma irrazonable el recurso a tales medidas.	15.11.25		Pendiente. **Próximos pasos:** redacción de lenguaje para leyes sobre DPI, aduanas, código judicial.	1.abr.2008
Procedimientos y Recursos Penales				
Cada Parte establecerá procedimientos y sanciones penales para ser aplicados al menos para los casos de la falsificación dolosa de marcas o de piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos a escala comercial.	15.11.26a		L312-108 *et seq*. (Autor); L380-102 (Marcas); L354-131 (Patentes)	

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Definir **la piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos a escala comercial** de manera que incluye la infracción dolosa significativa de derecho de autor y derechos conexos, con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia económica privada, así como la infracción dolosa que no tenga una motivación directa o indirecta de ganancia económica, siempre que se cause un daño económico mayor a una infracción de poco valor.	15.11.26a		Pendiente. **Próximos pasos**: consultar conveniencia de definir una infracción dolosa como aquella que cause un daño económico mayor a una infracción de poco valor; redactar enmiendas.	
Cada Parte deberá tratar la importación o exportación dolosa de mercancía falsificada o pirateada como una actividad ilegal y establecer sanciones penales en la misma medida que el tráfico o distribución de tales mercancías en el comercio nacional19. 19 Una Parte podrá cumplir con este subpárrafo en relación con la exportación mediante sus medidas relativas a la distribución o tráfico.	15.11.26a		L312-108 *et seq*. (Autor); L380-102 (Marcas); L354-131 (Patentes)	
Al menos para los casos de la falsificación dolosa de marcas o de piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos a escala comercial, cada Parte garantizará sanciones que incluyan penas privativas de libertad o sanciones pecuniarias, o ambas, suficientemente disuasorias de futuras infracciones. Cada Parte establecerá políticas o lineamientos que estimulen la imposición de sanciones por parte de las autoridades judiciales en niveles suficientes para disuadir futuras infracciones.	15.11.26b (i)		L312-108 *et seq*. (Autor); L380-102 (Marcas); L354-131 (Patentes)	V

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Al menos para los casos de la falsificación dolosa de marcas o de piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos a escala comercial, cada Parte garantizará que sus autoridades judiciales deberán estar facultadas para ordenar la incautación de las mercancías presuntamente falsificadas o pirateadas, todos los materiales y accesorios utilizados para la comisión del delito, todo activo relacionado con la actividad infractora y toda evidencia documental relevante al delito. Cada Parte garantizará que los materiales sujetos a incautación en dicha orden judicial no requerirán ser identificados individualmente siempre y cuando entren en las categorías generales especificadas en la orden.	15.11.26b (ii)		L580-20 (marcas); L577-21 (derechos de autor); L579-13 (patentes) requiere que quien solicite una medida precautoria deberá, con respecto a las mercaderías específicas, otorgar la información suficiente de las mercancías que razonablemente sea de conocimiento del titular de derecho de modo que éstas puedan ser reconocidas con facilidad por las autoridades competentes.	
Al menos para los casos de la falsificación dolosa de marcas o de piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos a escala comercial, cada Parte garantizará que sus autoridades judiciales deberán estar facultadas para ordenar, entre otras medidas, – el decomiso de todo activo relacionado con la actividad infractora, – el decomiso y destrucción de toda mercancía falsificada o pirateada, sin compensación alguna al demandado, con el fin de evitar el ingreso en los canales comerciales de las mercancías falsificadas o pirateadas, y – con respecto a la piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos, el decomiso y destrucción de los materiales e implementos utilizados en la creación de la mercancía infractora.	15.11.26b (iii)		Ver notas para 15.11.10 *et seq*.	

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Cada Parte garantizará que sus autoridades puedan, al menos en los casos de presunta falsificación de marcas o piratería lesiva de derecho de autor, llevar a cabo investigaciones o tomar otras medidas de observancia de oficio, sin la necesidad de una denuncia formal de un privado o titular de derecho, al menos con el propósito de preservar pruebas y prevenir la continuación de la actividad infractora.	15.11.26b (iv)		L580-21 (Marcas, sólo Ministerio Público) L577-24 (Autor, sólo Ministerio Público) Patentes, aduanas tiene competencia previo oficio remitido por el juez (L354-117) Ver notas sobre Art. 15.11.23.	
Limitaciones en la Responsabilidad de los Proveedores de Servicios				
Con el fin de garantizar procedimientos de observancia que permitan una acción efectiva contra cualquier acto de infracción de derechos de autor y derechos conexos cubiertos por este Capítulo, incluyendo recursos expeditos para prevenir infracciones, y recursos penales y civiles que constituyan un medio de disuasión de futuras infracciones, cada Parte establecerá incentivos legales para que los proveedores de servicios colaboren con los titulares de derechos de autor en disuadir el almacenaje y transmisión no autorizada de materiales protegidos por derechos de autor.	15.11.27a		Para el Art. 15.11.27 completo, reformas parecen no incluir esto aún. Para limitar responsabilidades, asegurar que existas responsabilidades. **Próximos pasos**: redacción de leyes sobre responsabilidades legales de proveedores de servicios, que incluyan limitaciones a estas.	1.abr.09
Cada parte establecerá limitaciones en su legislación relativas al alcance de los recursos disponibles contra los proveedores de servicios por infracciones a los derechos de autor que no estén en su control, ni hayan sido iniciados o dirigidos por ellos, y que ocurran a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos, o en su representación, según se describe en este subpárrafo:	15.11.27b			1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Las limitaciones del 15.11.27b excluirán las reparaciones pecuniarias y proveerán restricciones razonables en la compensación ordenada por un tribunal para ordenar o prevenir ciertas acciones para las siguientes funciones y se limitarán a esas funciones: (A) transmisión, enrutamiento, o suministro de conexiones para materiales sin modificaciones en su contenido, o el almacenamiento intermedio y transitorio de dicho material en el curso de ello; (B) almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático (*caching*); (C) almacenamiento a petición del usuario del material que se aloja en un sistema o red controlado u operado por o para el proveedor de servicios; y (D) referir o vincular a los usuarios a un sitio en línea mediante la utilización de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.	15.11.27b (i)			1.abr.09
Las limitaciones del 15.11.27b se aplicarán solo en el caso de que el proveedor de servicios no inicie la cadena de transmisión del material, y no seleccione el material o sus destinatarios (salvo en el caso de que una función descrita en la cláusula (i)(D) involucre en sí misma alguna forma de selección).	15.11.27b (ii)			1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Los requisitos de un proveedor de servicios para las limitaciones en relación con cada función establecida en las cláusulas (i)(A) al(D) deberán ser consideradas en forma separada de los requisitos para las limitaciones en relación con cada una de las otras funciones, de conformidad con las condiciones para los requisitos establecidos en las cláusulas (iv) a (vii).	15.11.27b (iii)			1.abr.09
Con respecto a la función a que se refiere la cláusula 15.11.27b(i)(B), las limitaciones estarán condicionadas a que el proveedor de servicios: (A) permita el acceso al material en una parte significativa, únicamente a los usuarios de su sistema o red que hayan cumplido con las condiciones de acceso de usuarios a ese material; (B) cumpla con las reglas relativas a la actualización o recarga del material cuando así lo especifique la persona que pone a disposición el material en línea de conformidad con un protocolo de comunicación de datos estándar generalmente aceptado por la industria para el sistema o red mediante el cual esa persona pone a disposición el material; (C) no interfiera con la tecnología compatibles con normas de la industria aceptados en el territorio de la Parte utilizados en el sitio de origen para obtener información acerca del uso del material, y que no modifique su contenido en la transmisión a otros usuarios; y (D) retire o inhabilite de forma expedita el acceso, tras recibir una notificación efectiva de reclamo por infracción, al material almacenado que ha sido removido o al que se le ha inhabilitado su acceso en el sitio de origen.	15.11.27b (iv)			1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Respecto a las funciones a que se refieren las cláusulas 15.11.27b(i)(C) y (D), las limitaciones quedarán condicionadas a que el proveedor de servicios: (A) no reciba beneficio económico directamente atribuible a la actividad infractora, en circunstancias en que tenga el derecho y capacidad de controlar tal actividad; (B) retire o inhabilite en forma expedita el acceso al material que reside en su sistema o red al momento de obtener conocimiento efectivo de la infracción o al darse cuenta de los hechos o circunstancias a partir de los cuales se hacía evidente la infracción, tal como mediante notificaciones efectivas de las supuestas infracciones de conformidad con la cláusula (ix); y (C) designe públicamente a un representante para que reciba dichas notificaciones.	15.11.27b (v)			1.abr.09
La aplicabilidad de las limitaciones de este subpárrafo quedará condicionada a que el proveedor de servicios: (A) adopte e implemente en forma razonable una política que estipule que en circunstancias apropiadas se pondrá término a las cuentas de los infractores reincidentes; y (B) adapte y no interfiera con medidas técnicas estándar aceptadas en el territorio de la Parte que protegen e identifican material protegido por derechos de autor, que se hayan desarrolladas mediante un proceso abierto y voluntario y mediante un amplio consenso de los titulares de derechos de autor y proveedores de servicios, que estén disponibles en términos razonables y no discriminatorios, y que no impongan costos sustanciales a los proveedores de servicios ni cargas significativas a sus sistemas o redes.	15.11.27b (vi)			1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
La aplicabilidad de las limitaciones contempladas en este subpárrafo no se podrán condicionar a que el proveedor de servicios realice controles de su servicio o que decididamente busque hechos que indiquen una actividad infractora, excepto en la medida que sea coherente con dichas medidas técnicas.	15.11.27b (vii)			1.abr.09
Si el proveedor de servicios califica para las limitaciones relativa a la función a que se refiere la cláusula (i)(A), la compensación ordenada por un tribunal para ordenar o prevenir ciertas acciones estará limitada a la terminación de cuentas específicas, o a la adopción de medidas razonables para bloquear el acceso a un sitio específico en línea no doméstico.	15.11.27b (viii)			1.abr.09
Si el proveedor de servicios califica para las limitaciones con respecto a cualquier otra función especificada en la cláusula (i), la compensación ordenada por un tribunal para ordenar o prevenir ciertas acciones estará limitada a el retiro o inhabilitación del acceso al material infractor, la terminación de determinadas cuentas, y otros recursos que un tribunal pudiera encontrar necesarios siempre que tales otros recursos sean los menos onerosos para el proveedor de servicios entre otras formas comparables de compensación efectivas.	15.11.27b (viii)			1.abr.09
Cada Parte deberá garantizar que toda compensación de esta naturaleza deberá ser emitida prestando debida atención a la carga relativa para el proveedor de servicios y el daño al titular del derecho de autor, la factibilidad técnica y la efectividad del recurso y si existen métodos de observancia menos onerosos y comparativamente efectivos.	15.11.27b (viii)			1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA		Actividades/Status[31]	Plazo[32]
Con excepción de las órdenes que aseguran la preservación de la evidencia, u otras órdenes que no tengan un efecto adverso significativo a la operación de la red de comunicaciones del proveedor de servicios, cada Parte garantizará que dicha compensación deberá estar disponible únicamente en el caso que el proveedor de servicios hubiese recibido una notificación y una oportunidad para comparecer ante la autoridad judicial de la Parte.	15.11.27b (viii)			1.abr.09
Para los fines de la notificación y el proceso de remoción para las funciones a que se refieren las cláusulas (i)(C) y (D), cada Parte deberá establecer procedimientos apropiados para la notificación efectiva de infracciones reclamadas, y contra notificaciones efectivas por parte de aquellas personas cuyo material haya sido removido o deshabilitado por error o mala identificación. Como mínimo, cada Parte deberá exigir que una notificación efectiva de una infracción reclamada se haga por escrito y esté firmada física o electrónicamente por una persona que declare, bajo pena de perjurio u otra sanción penal, que es un representante autorizado del titular de derecho en cuanto al material que se reclama como objeto de infracción, y que contenga información suficiente que permita al proveedor de servicios identificar y ubicar el material que la parte demandante reclama de buena fe como material infractor y contactar a esa parte demandante. Como mínimo, cada Parte requerirá que una contra notificación efectiva contenga la misma información, mutatis mutandis, que la notificación de la infracción reclamada, y que contenga una declaración de que el suscriptor de la contra-notificación consiente sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de la Parte.	15.11.27b (ix)			1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Cada Parte también establecerá sanciones pecuniarias contra cualquier persona que a sabiendas realice una falsa representación en una notificación o contra-notificación que lesione a cualquier parte interesada debido a que el proveedor de servicios se haya apoyado en esa falsa representación.	15.11.27b (ix)			1.abr.09
Si el proveedor de servicios , de buena fe, retira o inhabilita el acceso al material basado en una infracción aparente o presunta, cada Parte deberá garantizar que el proveedor de servicios estará exento de responsabilidad por cualquier reclamo resultante, a condición que, en relación con material que resida en su sistema o red, tome prontamente los pasos razonables para notificar la persona que pone el material a disposición en su sistema o red que así lo ha hecho y, si dicha persona hace una contra-notificación efectiva y está sujeto a la jurisdicción en una demanda por infracción, restaure el material en línea a menos que la persona que realizó la notificación efectiva original busque compensación judicial dentro de un plazo razonable de tiempo.	15.11.27b (x)			1.abr.09
Cada Parte deberá establecer un procedimiento administrativo o judicial que le permita a los titulares de derechos de autor que hayan notificado en forma efectiva la supuesta infracción para obtener de forma expedita por parte de un proveedor de servicios la información que esté en su posesión que identifica al supuesto infractor.	15.11.27b (xi)			1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**		**Actividades/Status**[31]	**Plazo**[32]
Definir **Proveedor de servicio** como: (A) para efectos de la función a que se refiere la cláusula (i)(A), un proveedor de transmisión, enrutamiento o conexiones para comunicaciones digitales en línea sin modificar su contenido entre los puntos especificados por el usuario del material seleccionado por el usuario; y (B) para efectos de las funciones a que se refieren las cláusulas (i)(B) hasta (D), un proveedor u operador de instalaciones para servicios en línea o acceso a redes.	15.11.27b (xii)			1.abr.09

Anexo B
CAFTA-DR - Nicaragua
Derechos de Propiedad Intelectual
Compromisos Pendientes, por Tema

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[33]	**Plazo**[34]
Cap. 15. Generales			
Ratificación o adherencia a: – Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas (1974) – el Tratado sobre el Derecho de Marcas 1994	15.1.4	Hecho para el Convenio 1974. Tratado de sobre derecho de marcas debe estar vigente antes del 1º de enero del 2008. El proceso de adhesión y ratificación demoró unos 3 meses para la adhesión al acuerdo de Budapest. RPI-Marcas ha iniciado examen comparativo de TLT y leyes, para etapa de exposición de motivos. Espera completarlo para principios de Oct. 2006. Pasos para adhesión: Exposición de motivos a Presidencia; Legal en Cancillería; pasa nuevamente a Presidencia para aprobación; nuevamente a Cancillería; acuerdo de adhesión para depósito con OMPI; publicación; pasa a Asamblea para ratificación. **Próximos pasos: Proponer** 31 julio 2007 como meta para acabar trámites. Estamos pendientes de recibir info sobre status de exposición de motivos. Según info, asumir estudio comparativo y elaboración de exposición. Según status, calendarizar para completar en 31 julio 2007. Programar capacitación.	1.1.2008

[33]/ Las leyes correspondientes a cada disposición del CAFTA-DR se designan por su número, precedido por la letra "L", seguido por el artículo correspondiente. Los Decretos están precedidos por la letra "D". Acuerdo Ministeriales son precedidos por las letras "A.M." Por ejemplo, el artículo 12 de la ley 380 se designa así: L380-12.
[34]/ Donde no se especifica un plazo, el compromiso es de aplicación inmediata.

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[33]	**Plazo**[34]
Ratificación o adhesión a: – el Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (1991)	15.1.5	Pendiente. IICA indica que se elabora un borrador de Ley de Semillas **Próximos pasos:** Consultas con RPI, MIFIC, Cancillería para acordar fecha meta para la adhesión o ratificación, si necesaria o conveniente. Según esta decisión, revisar convenio y elaborar cuadros comparativos con legislación nacional; programar y coordinar consultas, redacciones necesarias, reformas institucionales. Programar capacitación. Con IICA, coordinar redacción de Ley de Semillas, para asegurar conformidad con UPOV91.	1.1.2010
Analizar la posibilidad y conveniencia de ratificar o adherirse a: – Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000) – Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999) – Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas (1989).	15.1.6	Pendiente. **Próximos pasos:** Consultas con RPI, MIFIC, Cancillería para acordar conveniencia de adherirse a estos convenios, y posiblemente fecha meta para la adhesión o ratificación. Para estas decisiones habrá que revisar cada convenio y elaborar cuadros comparativos con legislación nacional; programar y coordinar consultas, redacciones necesarias, reformas institucionales.	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Marcas			
Proporcionar, en la mayor medida de lo posible, un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas.	15.2.7	RPI ha puesto a disposición del público un sistema electrónico para consultas del status relativas a solicitudes, e información de titulares de marcas. Tiene un sistema análogo para patentes. El sistema puede ser consultado únicamente desde un número limitado de terminales en las oficinas del RPI en Managua. No existe capacidad de aceptar solicitudes ni pagos de manera electrónica. **Próximos pasos**: Evaluar la conformación de un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, y para establecer una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea – de las solicitudes y registros de marcas. Evaluar la posibilidad y disponibilidad de recursos necesarios para desarrollar el sistema con todos estas facilidades, incluidos componentes tales como módulo de pagos electrónicos que pueden ser utilizados por otras entidades o dependencias; elaborar calendario de implementación por fases, tomando en cuenta necesidad de adhesión y reformas a procesos por adhesión a TLT; programar aplicación de fase 1 (marcas) para Oct. 2007.	
Trabajará para establecer, en la mayor medida de lo posible, una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea – de las solicitudes y registros de marcas.	15.2.7	Ver comentarios inmediatamente supra. Evaluar la posibilidad y disponibilidad de recursos necesarios para desarrollar un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, y para establecer una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea – de las solicitudes y registros de marcas.	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Indicaciones Geográficas			
Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.	15.3.1	Hecho. L580-1 **NB**: Las IG se han manejado usando los procedimientos generales para marcas, en lugar de procedimientos especiales establecidos para denominaciones de origen (DO). Con esta reforma a L380, las IG se definen de manera casi idéntica a las denominaciones de origen (DO), pero permanecen en capítulo separado al de las DO. No queda claro qué procedimientos aplicarán, ni quién escogerá el proceso a seguir – si al solicitante o el RPI. En aras de transparencia, debe resolverse esta incertidumbre.	
Nombres de Dominio en Internet			
Garantizar la existencia de procedimientos apropiados de solución de controversias basados en los principios de las Políticas Uniformes de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (UDDP).	15.4.1	El dominio de nivel superior es administrado por la Universidad de Ingeniería. No queda claro cómo fue designado, ni los términos. UI hace referencia a las UDDP en su página de internet, con una indicación que son aplicables. Sin embargo, su normas no hacen referencia a las UDDP, ni a una obligación de parte de la UI de garantizar su aplicabilidad. **Próximos pasos**: Investigar estado de juego con la Universidad de Ingeniería, y proceso para adoptar las UDDP. Revisar documento que concede la función de administrador del dominio de nivel superior, para asegurarse que contenga esta condición.	1.abr.2008

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Cada Parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior proporcione acceso público en línea a una base de datos confiable y precisa con información de contacto para los registrantes de nombres de dominio.	15.4.2	Ver comentarios al Art. 15.4.1.	1.abr.2008
Derechos de Autor y Derechos Conexos			
En donde se requiera la autorización tanto del autor de una obra contenida en un fonograma como del artista, intérprete o ejecutante o productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del autor no deja de existir debido a que también se requiera la autorización del ejecutor o productor.	15.5.3	Hecho. D24-2006-2. La intención de esta reforma tiene la intención de poner los derechos en pie de igualdad, donde el artículo reformado (D22-2000-11) daba primacía al derecho de autor. Sin embargo, el título de esta reforma ("Invulnerabilidad de los Derechos de Autor") puede dar la impresión que el DA sigue prevaleciendo sobre los conexos. **Próximos pasos:** proponer y programar la eliminación o modificación del título del D24-2006-2. Posiblemente añadir lenguaje para dejar claro la igualdad de derechos en la situación inversa (ver 15.5.3, abajo).	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
En aquellos casos en donde se requiera la autorización tanto del autor de una obra contenida en una fonograma como del artista, intérprete o ejecutante o del productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del ejecutor o productor no deja de existir debido a que también se requiera la autorización del autor.	15.5.3	Hecho. D24-2006-2. Lenguaje un poco confuso. La intención de esta reforma tiene la intención de poner los derechos en pie de igualdad, donde el artículo reformado (D22-2000-11) daba primacía al derecho de autor. Sin embargo, el título de esta reforma ("Invulnerabilidad de los Derechos de Autor") puede dar la impresión que el DA sigue prevaleciendo sobre los conexos. **Próximos pasos:** proponer y programar la eliminación o modificación del título del D24-2006-2. Ver comentarios a 15.5.3, *supra*.	

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[33]	**Plazo**[34]
Cada Parte delimitará las excepciones a cualquier medida que implemente la prohibición a que se refiere el 15.5.7(a)(i) a las actividades enlistadas en el 15.5.7(d) y las siguientes actividades, siempre y cuando no afecten la adecuación de la protección legal o la efectividad de los recursos legales contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas: – acceso por parte de una biblioteca, archivo o institución educativa sin fines de lucro a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de tomar decisiones sobre adquisición. – actividades no infractoras con el único fin de identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada que reflejen las actividades en línea de una persona natural de manera que no afecte de ningún otro modo la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a cualquier obra; y – utilización no infractora de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma en una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas cuando se demuestre en un procedimiento legislativo o administrativo mediante evidencia sustancial, que existe un impacto negativo real o potencial sobre esos usos no infractores; a condición que para que cualquier excepción se mantenga vigente por más de cuatro años, una Parte deberá llevar a cabo una revisión antes de la expiración del período de cuatro años y de ahí en adelante en intervalos de al menos cada cuatro años, tras la cual se demuestre en tal procedimiento, mediante evidencia sustancial, que hay impacto negativo real o potencial persistente sobre los usos no infractores particulares .	15.5.7e	L577-22. Actividad 3 no queda enumerada. El examen quadrenal (final de esta disposición) debe adicionarse a la legislación. **Próximos pasos**: redactar modificación a L577-22 para incluir examen quadrenal, elaborar procedimientos para el examen.	1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Cada Parte podrá establecer excepciones a cualquiera de las medidas que implementen las prohibiciones a que se refiere el 15.5.7a para actividades legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.	15.5.7f	Hecho, L577-22. Posiblemente de manera parcial. Según la Dirección de DA del RPI, la cláusula al final de L577-22: "Las disposiciones penales en este artículo no aplicarán a las actividades propias de las bibliotecas, archivos, instituciones educativas u organismos públicos de radiodifusión no comercial sin fines de lucro" aplica solo a las instituciones (bibliotecas, archivos, instituciones educativas, de radio-difusión) públicas, a pesar de que la redacción es confusa y puede ser interpretada para aplicar a instituciones privadas. Es dudoso que estas actividades lleven a cabo "actividades legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares." **Próximos pasos**: proponer y redactar enmienda a L577-22 para aclarar el lenguaje y excepciones.	1.abr.09
Cada Parte limitará las excepciones a las medidas que implementen el 15.5.8a a las actividades legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, inteligencia, defensa nacional, seguridad esencial y demás propósitos gubernamentales similares.	15.5.8b	Hecho. L577-23. Ver comentarios a Art. 15.5.7f. Analizar efecto de pequeña cláusula al final de L577-23: "Las disposiciones penales en este articulo no aplicaran a las actividades propias de las bibliotecas, archivos, instituciones educativas, u organismos públicos de radiodifusión no comercial sin fines de lucro".	
Elaborar decretos, leyes, ordenanzas o reglamentos correspondientes para regular activamente la adquisición y administración de programas de computación para el uso de las agencias del gobierno central. Estas medidas podrán consistir en procedimientos tales como el registro y la elaboración de inventarios de los programas incorporados a los computadores de las agencias e inventarios de las licencias de programas de computación.	15.5.9	MIFIC actualmente negocia procedimientos para asegurar licencias con Microsoft y Oracle. Esto es una negociación *ad hoc*, sin embargo. No existen legislación, reglamentación, decretos, o procedimientos para reglamentar esta actividad. **Próximos pasos**: Elaborar decretos, procedimientos o leyes necesarios para la adecuada gestión de licencias. Investigar si auditos de entidades estatales cubren este tema.	1.abr.07

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Específico a Derechos Conexos			
Una interpretación o ejecución o fonograma se considerará publicado por primera vez en el territorio de una Parte en que sea publicado dentro de los 30 días desde su publicación original.	15.7.1	Pendiente. Modificar legislación. **Próximos pasos**: Analizar si bastarían cambios a la reglamentación y procedimientos. Redactar lenguaje, y coordinar adopción.	
Las limitaciones a este derecho con respecto a otras transmisiones no interactivas de conformidad con el Artículo 15.5.10, no podrán perjudicar el derecho del artista, intérprete o ejecutante o productor de fonogramas de obtener una remuneración equitativa.	15.7.3c	Parcial. L312-31 *et seq*. establecen limitaciones con relación al Autor. Faltan disposiciones para artista, intérprete o ejecutante o productor de fonogramas No existen limitaciones a remuneración en legislación. **Próximos pasos**: elaborar redacción para limitaciones a derechos que no perjudican el derecho del artista, intérprete o ejecutante o productor de fonogramas de obtener una remuneración equitativa.	
Patentes			
Cada Parte, a solicitud del titular de la patente, deberá ajustar el término de la patente para compensar por retrasos irrazonables en el otorgamiento de la patente. Para efectos de este párrafo, un retraso irrazonable deberá incluir al menos un retraso en la emisión de la patente de más de cinco años desde la fecha de presentación de la solicitud en el territorio de la Parte, o tres años contados a partir de la fecha de la solicitud del examen de la patente, cualquiera que sea posterior, siempre que los períodos imputables a acciones del solicitante de la patente no se incluyan en la determinación de dichos retrasos.	15.9.6a	Pendiente. **Próximos pasos**: Elaborar lenguaje para modificar ley, reglamento y/o procedimientos para determinar cuándo ha habido retraso irrazonable. Enmendar.	1.abr.07

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Con respecto a cualquier producto farmacéutico que esté cubierto por una patente, cada Parte deberá prever una restauración del plazo de la patente para compensar al titular de la patente por cualquier reducción irrazonable del plazo efectivo de la patente como resultado del proceso de aprobación de comercialización relacionado con la primera comercialización del producto en dicha Parte.	15.9.6b	Pendiente. Ver comentarios sobre Art. 15.9.6a. Coordinar con registros de MINSA, MAGFOR para la modificación de la ley, reglamento o procedimientos.	1.abr.07
Cada Parte proporcionará a los solicitantes de patentes al menos una oportunidad para presentar enmiendas, correcciones, y observaciones en relación con sus solicitudes.	15.9.8	L354-25, 29 (modificaciones, correcciones, info complementaria); L354-33 (observaciones del solicitante, pero en caso de observaciones de terceros) ; L354-35 (observaciones del solicitante en solicitudes extranjeras) No queda claro en L354-33 si el solicitante puede presentar meras observaciones sin que medien observaciones de terceros. **Próximos pasos**: modificar ley, reglamento	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Productos Regulados			
Si una Parte exige, como condición para aprobar la comercialización de nuevos productos farmacéuticos y químicos agrícolas, la presentación de datos no divulgados sobre la seguridad y eficacia, esa Parte no permitirá que terceros, que no cuenten con el consentimiento de la persona que proporciona la información, comercialicen un producto sobre la base de – la información o – la aprobación otorgada a la persona que presentó la información, por un período de al menos cinco años para productos farmacéuticos y diez años para productos químicos agrícolas desde la fecha de aprobación en la Parte.15 15 Cuando una Parte, en la fecha en que implementó el Acuerdo ADPIC, tenía en funcionamiento un sistema de protección contra usos comerciales desleales para los productos farmacéuticos o químicos agrícolas que no involucren entidades químicas nuevas, que otorgue un período de protección más breve que el especificado en el párrafo 1, la Parte podrá conservar tal sistema sin perjuicio de las obligaciones del párrafo 1.	15.10.1a	D16-2006. Reglamentos en A.M. 115-2006 (medicamentos); A.M. 07-2006 (farmacéuticos de uso veterinario y agro-química). Existen desde hace algunos años procedimientos para manejar y proteger datos confidenciales, bajo el concepto de la prevención de la competencia desleal. Las necesidades en esta área son principalmente de refinar procedimientos, mejorar las áreas físicas, y capacitación. El RPI debe también recibir apoyo en este sentido, por la protección de data confidencial presentada con los trámites de la PI. **Próximos pasos**: Evaluación preliminar de necesidades de los registros de MINSA y MAGFOR (procesal, físico), RPI; Coordinación con asesor técnico del BID (MAGFOR); Elaboración de protocolos y manuales de procedimiento para examinadores MINSA y MAGFOR, RPI; Capacitación para directores de registros y examinadores.	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Si una Parte permite, como condición para aprobar la comercialización de nuevos productos farmacéuticos y químicos agrícolas, que terceros entreguen evidencia relativa a la seguridad o eficacia de un producto previamente aprobado en otro territorio, tal como evidencia de aprobación de comercialización previa, la Parte no permitirá que terceros que no cuenten con el consentimiento de la persona que obtuvo tal aprobación en el otro territorio previamente, obtengan autorización o comercialicen un producto sobre la base de – evidencia de aprobación de comercialización previa en el otro territorio o – información relativa a la seguridad o eficacia entregada previamente para obtener la aprobación de comercialización en el otro territorio por un periodo de al menos cinco años para productos farmacéuticos y diez años para productos químicos agrícolas a partir de la fecha en que la aprobación fue otorgada en el territorio de la Parte a la persona que recibió la aprobación en el otro territorio. Para poder recibir protección de conformidad con este subpárrafo, una Parte podrá exigir que la persona que provea la información en el otro territorio solicite la aprobación en el territorio de la Parte dentro de los cinco años siguientes de haber obtenido la aprobación de comercialización en el otro territorio.	15.10.1b	D16-2006. Reglamentos en A.M. 115-2006 (medicamentos); A.M. 07-2006 (farmacéuticos de uso veterinario y agro-química). Ver comentarios sobre Art. 15.10.1a.	
Definir “un producto nuevo” como aquel que no contiene una entidad química que haya sido aprobada previamente en el territorio de la Parte.	15.10.1c	A.M. 115-2006.4 (producto farmacéutico); **Próximos pasos**: A.M. 07-2006 (agro y farmacéutica veterinaria) no contiene definición de producto nuevo. Modificar.	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Observancia			
Obligaciones Generales			
Cada Parte garantizará que dichas resoluciones o decisiones, serán publicadas16 o, cuando dicha publicación no sea factible, serán puestas a disposición del público de alguna otra manera, en un idioma nacional, de manera que sean accesibles a los gobiernos y titulares de derechos. 16 Una Parte podrá satisfacer el requisito de publicación poniendo el documento a disposición del público en Internet.	15.11.3	Pendiente. Se publican resoluciones de oposición y registro, así como fallos judiciales. Actualmente no se publican las resoluciones administrativas de 2a instancia. **Próximos pasos**: elaborar borrador de disposiciones para la publicación de resoluciones administrativas de 2a instancia. Reformar reglamentos y procedimientos.	
Cada Parte dará publicidad a la información que pueda recopilar respecto a sus esfuerzos de garantizar la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual en el sistema civil, administrativo y penal, incluyendo toda información estadística.	15.11.4	Pendiente. En la actualidad, la recolección de estadísticas de observancia es parca. La policía judicial mantiene información en sus expedientes, y pudo proporcionar datos en respuesta a a preguntas durante el TPR de Nicaragua a finales de julio del 2006. Habrá que examinar capacidad de las fiscalías y órgano judicial. **Próximos pasos**: determinar amplitud de estadísticas recolectadas; desarrollar un programa continuo multi-agencial para recabar y analizar data; capacitación en mantener y analizar data, e integrar resultados a programa contínuo.	

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[33]	**Plazo**[34]
Derechos de Autor y Conexos			
Al menos para los casos de procedimientos judiciales civiles relativos a infracciones de derechos de autor y derechos conexos, y falsificación de marcas, la legislación interna establecerá o mantendrá, indemnizaciones predeterminadas, como alternativa a los daños sufridos. Dichas indemnizaciones predeterminadas deben ser determinadas por las autoridades judiciales en cantidad suficiente para compensar al titular de derecho por el daño causado con la infracción y disuadir infracciones futuras.	15.11.8	L577-22 establece multas, pero no daños predeterminados como alternativa. Habrá que adicionar estas indemnizaciones alternativas a la legislación. **Próximos pasos**: consultas para determinar cantidades, condiciones bajo las cuales aplican los daños predeterminados; decidir si aplicarán a otros tipos de infracciones a los DPI; redactar borradores de ley, reglamentos, etc.	1.abr.09
Cada Parte garantizará que sus autoridades judiciales deberán estar facultadas para imponer sanciones, cuando fuere apropiado, a una parte en un procedimiento que incumpla las órdenes válidas impuestas por dichas autoridades.	15.11.12	Disposiciones bajo el código penal sobre desacato. Existen problemas, en el sentido que la parte afectada no es el estado sino el juez, quien debe comparecer en un proceso para imponer la sanción. **Próximos pasos**: consultar sobre conveniencia de agilizar el proceso de penas por desacato; proponer un proceso penal agilizado; proponer multas u otras sanciones impuestas por el juez del proceso en curso; redactar borradores de legislación.	

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[33]	**Plazo**[34]
Medidas Cautelares			
Cada Parte deberá actuar en caso de solicitudes de medidas cautelares *inaudita altera parte* y ejecutar dichas medidas en forma expedita, de acuerdo con las reglas de su procedimiento judicial.	15.11.17	L354-115 (Patentes); L312-103.2 (Derecho de Autor) L380-145 (marcas) Problemas surgen en la ejecución expedita. **Próximos pasos**: Examinar posibles soluciones (capacitación, sanciones, etc) para promover la ejecución eficiente de medidas cautelares. Según sea necesario, redacción de leyes, reglamentos, procedimientos; capacitación para agencias de apoyo en el ordenamiento jurídico, proceso de investigación, proceso para iniciar medidas, ejecución de medidas cautelares.	
Requisitos Especiales Relacionadas con las Medidas en Frontera			

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Cuando sus autoridades competentes determinen que las mercaderías son falsificadas o pirateadas, tendrán la facultad para que comuniquen al titular de derecho el nombre y dirección del consignador, el importador y el consignatario, así como la cantidad de las mercancías de que se trate.	15.11.22	L577-15 (Autor, autoridad judicial civil; otras autoridades?) L579-8 (Patentes, autoridad judicial civil; otras autoridades?) L580-16 (Marcas, autoridad judicial civil; otras autoridades?) Las autoridades p. ej., fiscalías, policía económica, aduanas, además de las autoridades judiciales civiles) indican haber notificado en el pasado a titulares de posibles violaciones a sus DPI. Se quejan de falta de interés por parte de los titulares en proseguir con cualquier caso. **Próximos pasos**: Determinar facultades de otras autoridades: penales, aduaneras, etc. Capacitación para las autoridades en proceso investigativo; capacitación para titulares sobre acciones necesarias para la protección de sus DPI.	1.abr.2008
Las autoridades competentes puedan iniciar medidas en frontera de oficio, con respecto a la mercancía importada, exportada o en tránsito, que se sospeche que infringe un derecho de propiedad intelectual, sin requerir solicitud formal por parte de un privado o del titular del derecho.	15.11.23	L580-21 (Marcas, sólo Ministerio Público) L577-24 (Autor, sólo Ministerio Público) En Patentes, aduanas tiene competencia sólo previo oficio remitido por el juez (L354-117). El borrador actual de ley de aduanas contiene en corchetes disposiciones relativas a medidas fronterizas de oficio. Aduanas consultaría con otras entidades estatales y el sector privado sobre estas disposiciones la última semana de agosto. **Próximos pasos**: Obtener status con Aduanas de consultas y lenguaje sobre medidas fronterizas de oficio. Analizar conveniencia de redactar enmiendas para que otras entidades puedan iniciar medidas fronterizas; redactar reformas.	1.abr.10

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[33]	**Plazo**[34]
En los casos en que se fije un cargo por solicitud o almacenaje de la mercadería, en relación con medidas en frontera para la observancia de un derecho de propiedad intelectual, el cargo no deberá ser fijado en un monto que disuada en forma irrazonable el recurso a tales medidas.	15.11.25	Pendiente. **Próximos pasos:** redacción de lenguaje para leyes sobre DPI, aduanas, código judicial.	1.abr.2008
Procedimientos y Recursos Penales			
Definir **la piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos a escala comercial** de manera que incluye la infracción dolosa significativa de derecho de autor y derechos conexos, con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia económica privada, así como la infracción dolosa que no tenga una motivación directa o indirecta de ganancia económica, siempre que se cause un daño económico mayor a una infracción de poco valor.	15.11.26a	Pendiente. **Próximos pasos**: consultar conveniencia de definir una infracción dolosa como aquella que cause un daño económico mayor a una infracción de poco valor; redactar enmiendas.	
Cada Parte garantizará que sus autoridades puedan, al menos en los casos de presunta falsificación de marcas o piratería lesiva de derecho de autor, llevar a cabo investigaciones o tomar otras medidas de observancia de oficio, sin la necesidad de una denuncia formal de un privado o titular de derecho, al menos con el propósito de preservar pruebas y prevenir la continuación de la actividad infractora.	15.11.26b(iv)	L580-21 (Marcas, sólo Ministerio Público) L577-24 (Autor, sólo Ministerio Público) Patentes, aduanas tiene competencia previo oficio remitido por el juez (L354-117) Ver notas sobre Art. 15.11.23.	
Limitaciones en la Responsabilidad de los Proveedores de Servicios			

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[33]	**Plazo**[34]
Con el fin de garantizar procedimientos de observancia que permitan una acción efectiva contra cualquier acto de infracción de derechos de autor y derechos conexos cubiertos por este Capítulo, incluyendo recursos expeditos para prevenir infracciones, y recursos penales y civiles que constituyan un medio de disuasión de futuras infracciones, cada Parte establecerá incentivos legales para que los proveedores de servicios colaboren con los titulares de derechos de autor en disuadir el almacenaje y transmisión no autorizada de materiales protegidos por derechos de autor.	15.11.27a	Para el Art. 15.11.27 completo, reformas parecen no incluir esto aún. Para limitar responsabilidades, asegurar que existas responsabilidades. **Próximos pasos**: redacción de leyes sobre responsabilidades legales de proveedores de servicios, que incluyan limitaciones a estas.	1.abr.09
Cada parte establecerá limitaciones en su legislación relativas al alcance de los recursos disponibles contra los proveedores de servicios por infracciones a los derechos de autor que no estén en su control, ni hayan sido iniciados o dirigidos por ellos, y que ocurran a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos, o en su representación, según se describe en este subpárrafo:	15.11.27b		1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[33]	**Plazo**[34]
Las limitaciones del 15.11.27b excluirán las reparaciones pecuniarias y proveerán restricciones razonables en la compensación ordenada por un tribunal para ordenar o prevenir ciertas acciones para las siguientes funciones y se limitarán a esas funciones: (A) transmisión, enrutamiento, o suministro de conexiones para materiales sin modificaciones en su contenido, o el almacenamiento intermedio y transitorio de dicho material en el curso de ello; (B) almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático (*caching*); (C) almacenamiento a petición del usuario del material que se aloja en un sistema o red controlado u operado por o para el proveedor de servicios; y (D) referir o vincular a los usuarios a un sitio en línea mediante la utilización de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.	15.11.27b(i)		1.abr.09
Las limitaciones del 15.11.27b se aplicarán solo en el caso de que el proveedor de servicios no inicie la cadena de transmisión del material, y no seleccione el material o sus destinatarios (salvo en el caso de que una función descrita en la cláusula (i)(D) involucre en sí misma alguna forma de selección).	15.11.27b(ii)		1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Los requisitos de un proveedor de servicios para las limitaciones en relación con cada función establecida en las cláusulas (i)(A) al(D) deberán ser consideradas en forma separada de los requisitos para las limitaciones en relación con cada una de las otras funciones, de conformidad con las condiciones para los requisitos establecidos en las cláusulas (iv) a (vii).	15.11.27b(iii)		1.abr.09
Con respecto a la función a que se refiere la cláusula 15.11.27b(i)(B), las limitaciones estarán condicionadas a que el proveedor de servicios: (A) permita el acceso al material en una parte significativa, únicamente a los usuarios de su sistema o red que hayan cumplido con las condiciones de acceso de usuarios a ese material; (B) cumpla con las reglas relativas a la actualización o recarga del material cuando así lo especifique la persona que pone a disposición el material en línea de conformidad con un protocolo de comunicación de datos estándar generalmente aceptado por la industria para el sistema o red mediante el cual esa persona pone a disposición el material; (C) no interfiera con la tecnología compatibles con normas de la industria aceptados en el territorio de la Parte utilizados en el sitio de origen para obtener información acerca del uso del material, y que no modifique su contenido en la transmisión a otros usuarios; y (D) retire o inhabilite de forma expedita el acceso, tras recibir una notificación efectiva de reclamo por infracción, al material almacenado que ha sido removido o al que se le ha inhabilitado su acceso en el sitio de origen.	15.11.27b(iv)		1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Respecto a las funciones a que se refieren las cláusulas 15.11.27b(i)(C) y (D), las limitaciones quedarán condicionadas a que el proveedor de servicios: (A) no reciba beneficio económico directamente atribuible a la actividad infractora, en circunstancias en que tenga el derecho y capacidad de controlar tal actividad; (B) retire o inhabilite en forma expedita el acceso al material que reside en su sistema o red al momento de obtener conocimiento efectivo de la infracción o al darse cuenta de los hechos o circunstancias a partir de los cuales se hacía evidente la infracción, tal como mediante notificaciones efectivas de las supuestas infracciones de conformidad con la cláusula (ix); y (C) designe públicamente a un representante para que reciba dichas notificaciones.	15.11.27b(v)		1.abr.09
La aplicabilidad de las limitaciones de este subpárrafo quedará condicionada a que el proveedor de servicios: (A) adopte e implemente en forma razonable una política que estipule que en circunstancias apropiadas se pondrá término a las cuentas de los infractores reincidentes; y (B) adapte y no interfiera con medidas técnicas estándar aceptadas en el territorio de la Parte que protegen e identifican material protegido por derechos de autor, que se hayan desarrolladas mediante un proceso abierto y voluntario y mediante un amplio consenso de los titulares de derechos de autor y proveedores de servicios, que estén disponibles en términos razonables y no discriminatorios, y que no impongan costos sustanciales a los proveedores de servicios ni cargas significativas a sus sistemas o redes.	15.11.27b(vi)		1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
La aplicabilidad de las limitaciones contempladas en este subpárrafo no se podrán condicionar a que el proveedor de servicios realice controles de su servicio o que decididamente busque hechos que indiquen una actividad infractora, excepto en la medida que sea coherente con dichas medidas técnicas.	15.11.27b(vii)		1.abr.09
Si el proveedor de servicios califica para las limitaciones relativa a la función a que se refiere la cláusula (i)(A), la compensación ordenada por un tribunal para ordenar o prevenir ciertas acciones estará limitada a la terminación de cuentas específicas, o a la adopción de medidas razonables para bloquear el acceso a un sitio específico en línea no doméstico.	15.11.27b(viii)		1.abr.09
Si el proveedor de servicios califica para las limitaciones con respecto a cualquier otra función especificada en la cláusula (i), la compensación ordenada por un tribunal para ordenar o prevenir ciertas acciones estará limitada a el retiro o inhabilitación del acceso al material infractor, la terminación de determinadas cuentas, y otros recursos que un tribunal pudiera encontrar necesarios siempre que tales otros recursos sean los menos onerosos para el proveedor de servicios entre otras formas comparables de compensación efectivas.	15.11.27b(viii)		1.abr.09
Cada Parte deberá garantizar que toda compensación de esta naturaleza deberá ser emitida prestando debida atención a la carga relativa para el proveedor de servicios y el daño al titular del derecho de autor, la factibilidad técnica y la efectividad del recurso y si existen métodos de observancia menos onerosos y comparativamente efectivos.	15.11.27b(viii)		1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Con excepción de las órdenes que aseguran la preservación de la evidencia, u otras órdenes que no tengan un efecto adverso significativo a la operación de la red de comunicaciones del proveedor de servicios, cada Parte garantizará que dicha compensación deberá estar disponible únicamente en el caso que el proveedor de servicios hubiese recibido una notificación y una oportunidad para comparecer ante la autoridad judicial de la Parte.	15.11.27b(viii)		1.abr.09
Para los fines de la notificación y el proceso de remoción para las funciones a que se refieren las cláusulas (i)(C) y (D), cada Parte deberá establecer procedimientos apropiados para la notificación efectiva de infracciones reclamadas, y contra notificaciones efectivas por parte de aquellas personas cuyo material haya sido removido o deshabilitado por error o mala identificación. Como mínimo, cada Parte deberá exigir que una notificación efectiva de una infracción reclamada se haga por escrito y esté firmada física o electrónicamente por una persona que declare, bajo pena de perjurio u otra sanción penal, que es un representante autorizado del titular de derecho en cuanto al material que se reclama como objeto de infracción, y que contenga información suficiente que permita al proveedor de servicios identificar y ubicar el material que la parte demandante reclama de buena fe como material infractor y contactar a esa parte demandante. Como mínimo, cada Parte requerirá que una contra notificación efectiva contenga la misma información, mutatis mutandis, que la notificación de la infracción reclamada, y que contenga una declaración de que el suscriptor de la contra-notificación consiente sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de la Parte.	15.11.27b(ix)		1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[33]	Plazo[34]
Cada Parte también establecerá sanciones pecuniarias contra cualquier persona que a sabiendas realice una falsa representación en una notificación o contra-notificación que lesione a cualquier parte interesada debido a que el proveedor de servicios se haya apoyado en esa falsa representación.	15.11.27b(ix)		1.abr.09
Si el proveedor de servicios , de buena fe, retira o inhabilita el acceso al material basado en una infracción aparente o presunta, cada Parte deberá garantizar que el proveedor de servicios estará exento de responsabilidad por cualquier reclamo resultante, a condición que, en relación con material que resida en su sistema o red, tome prontamente los pasos razonables para notificar la persona que pone el material a disposición en su sistema o red que así lo ha hecho y, si dicha persona hace una contra-notificación efectiva y está sujeto a la jurisdicción en una demanda por infracción, restaure el material en línea a menos que la persona que realizó la notificación efectiva original busque compensación judicial dentro de un plazo razonable de tiempo.	15.11.27b(x)		1.abr.09
Cada Parte deberá establecer un procedimiento administrativo o judicial que le permita a los titulares de derechos de autor que hayan notificado en forma efectiva la supuesta infracción para obtener de forma expedita por parte de un proveedor de servicios la información que esté en su posesión que identifica al supuesto infractor.	15.11.27b(xi)		1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[33]	**Plazo**[34]
Definir **Proveedor de servicio** como: (A) para efectos de la función a que se refiere la cláusula (i)(A), un proveedor de transmisión, enrutamiento o conexiones para comunicaciones digitales en línea sin modificar su contenido entre los puntos especificados por el usuario del material seleccionado por el usuario; y (B) para efectos de las funciones a que se refieren las cláusulas (i)(B) hasta (D), un proveedor u operador de instalaciones para servicios en línea o acceso a redes.	15.11.27b(xii)		1.abr.09

Anexo C
CAFTA-DR - Nicaragua
Derechos de Propiedad Intelectual
Compromisos Pendientes, por Fecha para Cumplimiento

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[35]	**Plazo**[36]
Analizar la posibilidad y conveniencia de ratificar o adherirse a: – Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000) – Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999) – Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas (1989).	15.1.6	Pendiente. **Próximos pasos:** Consultas con RPI, MIFIC, Cancillería para acordar conveniencia de adherirse a estos convenios, y posiblemente fecha meta para la adhesión o ratificación. Para estas decisiones habrá que revisar cada convenio y elaborar cuadros comparativos con legislación nacional; programar y coordinar consultas, redacciones necesarias, reformas institucionales.	

[35]/ Las leyes correspondientes a cada disposición del CAFTA-DR se designan por su número, precedido por la letra "L", seguido por el artículo correspondiente. Los Decretos están precedidos por la letra "D". Acuerdo Ministeriales son precedidos por las letras "A.M." Por ejemplo, el artículo 12 de la ley 380 se designa así: L380-12.
[36]/ Donde no se especifica un plazo, el compromiso es de aplicación inmediata.

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[35]	**Plazo**[36]
Proporcionar, en la mayor medida de lo posible, un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas.	15.2.7	RPI ha puesto a disposición del público un sistema electrónico para consultas del status relativas a solicitudes, e información de titulares de marcas. Tiene un sistema análogo para patentes. El sistema puede ser consultado únicamente desde un número limitado de terminales en las oficinas del RPI en Managua. No existe capacidad de aceptar solicitudes ni pagos de manera electrónica. **Próximos pasos**: Evaluar la conformación de un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, y para establecer una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea – de las solicitudes y registros de marcas. Evaluar la posibilidad y disponibilidad de recursos necesarios para desarrollar el sistema con todos estas facilidades, incluidos componentes tales como módulo de pagos electrónicos que pueden ser utilizados por otras entidades o dependencias; elaborar calendario de implementación por fases, tomando en cuenta necesidad de adhesión y reformas a procesos por adhesión a TLT; programar aplicación de fase 1 (marcas) para Oct. 2007.	
Trabajará para establecer, en la mayor medida de lo posible, una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea – de las solicitudes y registros de marcas.	15.2.7	Ver comentarios inmediatamente supra. Evaluar la posibilidad y disponibilidad de recursos necesarios para desarrollar un sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, y para establecer una base de datos electrónica disponible al público – incluyendo una base de datos en línea – de las solicitudes y registros de marcas.	

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[35]	**Plazo**[36]
Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.	15.3.1	Hecho. L580-1 **NB**: Las IG se han manejado usando los procedimientos generales para marcas, en lugar de procedimientos especiales establecidos para denominaciones de origen (DO). Con esta reforma a L380, las IG se definen de manera casi idéntica a las denominaciones de origen (DO), pero permanecen en capítulo separado al de las DO. No queda claro qué procedimientos aplicarán, ni quién escogerá el proceso a seguir – si al solicitante o el RPI. En aras de transparencia, debe resolverse esta incertidumbre.	
En donde se requiera la autorización tanto del autor de una obra contenida en un fonograma como del artista, intérprete o ejecutante o productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del autor no deja de existir debido a que también se requiera la autorización del ejecutor o productor.	15.5.3	Hecho. D24-2006-2. La intención de esta reforma tiene la intención de poner los derechos en pie de igualdad, donde el artículo reformado (D22-2000-11) daba primacía al derecho de autor. Sin embargo, el título de esta reforma ("Invulnerabilidad de los Derechos de Autor") puede dar la impresión que el DA sigue prevaleciendo sobre los conexos. **Próximos pasos:** proponer y programar la eliminación o modificación del título del D24-2006-2. Posiblemente añadir lenguaje para dejar claro la igualdad de derechos en la situación inversa (ver 15.5.3, abajo).	

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[35]	**Plazo**[36]
En aquellos casos en donde se requiera la autorización tanto del autor de una obra contenida en una fonograma como del artista, intérprete o ejecutante o del productor titular de los derechos del fonograma, el requerimiento de la autorización del ejecutor o productor no deja de existir debido a que también se requiera la autorización del autor.	15.5.3	Hecho. D24-2006-2. Lenguaje un poco confuso. La intención de esta reforma tiene la intención de poner los derechos en pie de igualdad, donde el artículo reformado (D22-2000-11) daba primacía al derecho de autor. Sin embargo, el título de esta reforma ("Invulnerabilidad de los Derechos de Autor") puede dar la impresión que el DA sigue prevaleciendo sobre los conexos. **Próximos pasos:** proponer y programar la eliminación o modificación del título del D24-2006-2. Ver comentarios a 15.5.3, *supra*.	
Cada Parte limitará las excepciones a las medidas que implementen el 15.5.8a a las actividades legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, inteligencia, defensa nacional, seguridad esencial y demás propósitos gubernamentales similares.	15.5.8b	Hecho. L577-23. Ver comentarios a Art. 15.5.7f. Analizar efecto de pequeña cláusula al final de L577-23: "Las disposiciones penales en este articulo no aplicaran a las actividades propias de las bibliotecas, archivos, instituciones educativas, u organismos públicos de radiodifusión no comercial sin fines de lucro".	
Una interpretación o ejecución o fonograma se considerará publicado por primera vez en el territorio de una Parte en que sea publicado dentro de los 30 días desde su publicación original.	15.7.1	Pendiente. Modificar legislación. **Próximos pasos**: Analizar si bastarían cambios a la reglamentación y procedimientos. Redactar lenguaje, y coordinar adopción.	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[35]	Plazo[36]
Las limitaciones a este derecho con respecto a otras transmisiones no interactivas de conformidad con el Artículo 15.5.10, no podrán perjudicar el derecho del artista, intérprete o ejecutante o productor de fonogramas de obtener una remuneración equitativa.	15.7.3c	Parcial. L312-31 *et seq*. Establecen limitaciones con relación al Autor. Faltan disposiciones para artista, intérprete o ejecutante o productor de fonogramas No existen limitaciones a remuneración en legislación. **Próximos pasos**: elaborar redacción para limitaciones a derechos que no perjudican el derecho del artista, intérprete o ejecutante o productor de fonogramas de obtener una remuneración equitativa.	
Cada Parte proporcionará a los solicitantes de patentes al menos una oportunidad para presentar enmiendas, correcciones, y observaciones en relación con sus solicitudes.	15.9.8	L354-25, 29 (modificaciones, correcciones, info complementaria); L354-33 (observaciones del solicitante, pero en caso de observaciones de terceros) ; L354-35 (observaciones del solicitante en solicitudes extranjeras) No queda claro en L354-33 si el solicitante puede presentar meras observaciones sin que medien observaciones de terceros. **Próximos pasos**: modificar ley, reglamento	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[35]	Plazo[36]
Si una Parte exige, como condición para aprobar la comercialización de nuevos productos farmacéuticos y químicos agrícolas, la presentación de datos no divulgados sobre la seguridad y eficacia, esa Parte no permitirá que terceros, que no cuenten con el consentimiento de la persona que proporciona la información, comercialicen un producto sobre la base de – la información o – la aprobación otorgada a la persona que presentó la información, por un período de al menos cinco años para productos farmacéuticos y diez años para productos químicos agrícolas desde la fecha de aprobación en la Parte.15 15 Cuando una Parte, en la fecha en que implementó el Acuerdo ADPIC, tenía en funcionamiento un sistema de protección contra usos comerciales desleales para los productos farmacéuticos o químicos agrícolas que no involucren entidades químicas nuevas, que otorgue un período de protección más breve que el especificado en el párrafo 1, la Parte podrá conservar tal sistema sin perjuicio de las obligaciones del párrafo 1.	15.10.1a	D16-2006. Reglamentos en A.M. 115-2006 (medicamentos); A.M. 07-2006 (farmacéuticos de uso veterinario y agro-química). Existen desde hace algunos años procedimientos para manejar y proteger datos confidenciales, bajo el concepto de la prevención de la competencia desleal. Las necesidades en esta área son principalmente de refinar procedimientos, mejorar las áreas físicas, y capacitación. El RPI debe también recibir apoyo en este sentido, por la protección de data confidencial presentada con los trámites de la PI. **Próximos pasos**: Evaluación preliminar de necesidades de los registros de MINSA y MAGFOR (procesal, físico), RPI; Coordinación con asesor técnico del BID (MAGFOR); Elaboración de protocolos y manuales de procedimiento para examinadores MINSA y MAGFOR, RPI; Capacitación para directores de registros y examinadores.	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[35]	Plazo[36]
Si una Parte permite, como condición para aprobar la comercialización de nuevos productos farmacéuticos y químicos agrícolas, que terceros entreguen evidencia relativa a la seguridad o eficacia de un producto previamente aprobado en otro territorio, tal como evidencia de aprobación de comercialización previa, la Parte no permitirá que terceros que no cuenten con el consentimiento de la persona que obtuvo tal aprobación en el otro territorio previamente, obtengan autorización o comercialicen un producto sobre la base de – evidencia de aprobación de comercialización previa en el otro territorio o – información relativa a la seguridad o eficacia entregada previamente para obtener la aprobación de comercialización en el otro territorio por un periodo de al menos cinco años para productos farmacéuticos y diez años para productos químicos agrícolas a partir de la fecha en que la aprobación fue otorgada en el territorio de la Parte a la persona que recibió la aprobación en el otro territorio. Para poder recibir protección de conformidad con este subpárrafo, una Parte podrá exigir que la persona que provea la información en el otro territorio solicite la aprobación en el territorio de la Parte dentro de los cinco años siguientes de haber obtenido la aprobación de comercialización en el otro territorio.	15.10.1b	D16-2006. Reglamentos en A.M. 115-2006 (medicamentos); A.M. 07-2006 (farmacéuticos de uso veterinario y agro-química). Ver comentarios sobre Art. 15.10.1a.	
Definir “un producto nuevo” como aquel que no contiene una entidad química que haya sido aprobada previamente en el territorio de la Parte.	15.10.1c	A.M. 115-2006.4 (producto farmacéutico); **Próximos pasos**: A.M. 07-2006 (agro y farmacéutica veterinaria) no contiene definición de producto nuevo. Modificar.	

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[35]	**Plazo**[36]
Cada Parte garantizará que dichas resoluciones o decisiones, serán publicadas16 o, cuando dicha publicación no sea factible, serán puestas a disposición del público de alguna otra manera, en un idioma nacional, de manera que sean accesibles a los gobiernos y titulares de derechos. 16 Una Parte podrá satisfacer el requisito de publicación poniendo el documento a disposición del público en Internet.	15.11.3	Pendiente. Se publican resoluciones de oposición y registro, así como fallos judiciales. Actualmente no se publican las resoluciones administrativas de 2a instancia. **Próximos pasos**: elaborar borrador de disposiciones para la publicación de resoluciones administrativas de 2a instancia. Reformar reglamentos y procedimientos.	
Cada Parte dará publicidad a la información que pueda recopilar respecto a sus esfuerzos de garantizar la observancia efectiva de los derechos de propiedad intelectual en el sistema civil, administrativo y penal, incluyendo toda información estadística.	15.11.4	Pendiente. En la actualidad, la recolección de estadísticas de observancia es parca. La policía judicial mantiene información en sus expedientes, y pudo proporcionar datos en respuesta a a preguntas durante el TPR de Nicaragua a finales de julio del 2006. Habrá que examinar capacidad de las fiscalías y órgano judicial. **Próximos pasos**: determinar amplitud de estadísticas recolectadas; desarrollar un programa continuo multi-agencial para recabar y analizar data; capacitación en mantener y analizar data, e integrar resultados a programa contínuo.	
Cada Parte garantizará que sus autoridades judiciales deberán estar facultadas para imponer sanciones, cuando fuere apropiado, a una parte en un procedimiento que incumpla las órdenes válidas impuestas por dichas autoridades.	15.11.12	Disposiciones bajo el código penal sobre desacato. Existen problemas, en el sentido que la parte afectada no es el estado sino el juez, quien debe comparecer en un proceso para imponer la sanción. **Próximos pasos**: consultar sobre conveniencia de agilizar el proceso de penas por desacato; proponer un proceso penal agilizado; proponer multas u otras sanciones impuestas por el juez del proceso en curso; redactar borradores de legislación.	

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[35]	**Plazo**[36]
Cada Parte deberá actuar en caso de solicitudes de medidas cautelares *inaudita altera parte* y ejecutar dichas medidas en forma expedita, de acuerdo con las reglas de su procedimiento judicial.	15.11.17	L354-115 (Patentes); L312-103.2 (Derecho de Autor) L380-145 (marcas) Problemas surgen en la ejecución expedita. **Próximos pasos**: Examinar posibles soluciones (capacitación, sanciones, etc) para promover la ejecución eficiente de medidas cautelares. Según sea necesario, redacción de leyes, reglamentos, procedimientos; capacitación para agencias de apoyo en el ordenamiento jurídico, proceso de investigación, proceso para iniciar medidas, ejecución de medidas cautelares.	
Definir **la piratería lesiva de derecho de autor o derechos conexos a escala comercial** de manera que incluye la infracción dolosa significativa de derecho de autor y derechos conexos, con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia económica privada, así como la infracción dolosa que no tenga una motivación directa o indirecta de ganancia económica, siempre que se cause un daño económico mayor a una infracción de poco valor.	15.11.26a	Pendiente. **Próximos pasos**: consultar conveniencia de definir una infracción dolosa como aquella que cause un daño económico mayor a una infracción de poco valor; redactar enmiendas.	

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[35]	Plazo[36]
Cada Parte garantizará que sus autoridades puedan, al menos en los casos de presunta falsificación de marcas o piratería lesiva de derecho de autor, llevar a cabo investigaciones o tomar otras medidas de observancia de oficio, sin la necesidad de una denuncia formal de un privado o titular de derecho, al menos con el propósito de preservar pruebas y prevenir la continuación de la actividad infractora.	15.11.26b(iv)	L580-21 (Marcas, sólo Ministerio Público) L577-24 (Autor, sólo Ministerio Público) Patentes, aduanas tiene competencia previo oficio remitido por el juez (L354-117) Ver notas sobre Art. 15.11.23.	
Elaborar decretos, leyes, ordenanzas o reglamentos correspondientes para regular activamente la adquisición y administración de programas de computación para el uso de las agencias del gobierno central. Estas medidas podrán consistir en procedimientos tales como el registro y la elaboración de inventarios de los programas incorporados a los computadores de las agencias e inventarios de las licencias de programas de computación.	15.5.9	MIFIC actualmente negocia procedimientos para asegurar licencias con Microsoft y Oracle. Esto es una negociación *ad hoc*, sin embargo. No existen legislación, reglamentación, decretos, o procedimientos para reglamentar esta actividad. **Próximos pasos**: Elaborar decretos, procedimientos o leyes necesarios para la adecuada gestión de licencias. Investigar si auditos de entidades estatales cubren este tema.	1.abr.07
Cada Parte, a solicitud del titular de la patente, deberá ajustar el término de la patente para compensar por retrasos irrazonables en el otorgamiento de la patente. Para efectos de este párrafo, un retraso irrazonable deberá incluir al menos un retraso en la emisión de la patente de más de cinco años desde la fecha de presentación de la solicitud en el territorio de la Parte, o tres años contados a partir de la fecha de la solicitud del examen de la patente, cualquiera que sea posterior, siempre que los períodos imputables a acciones del solicitante de la patente no se incluyan en la determinación de dichos retrasos.	15.9.6a	Pendiente. **Próximos pasos**: Elaborar lenguaje para modificar ley, reglamento y/o procedimientos para determinar cuándo ha habido retraso irrazonable. Enmendar.	1.abr.07

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[35]	Plazo[36]
Con respecto a cualquier producto farmacéutico que esté cubierto por una patente, cada Parte deberá prever una restauración del plazo de la patente para compensar al titular de la patente por cualquier reducción irrazonable del plazo efectivo de la patente como resultado del proceso de aprobación de comercialización relacionado con la primera comercialización del producto en dicha Parte.	15.9.6b	Pendiente. Ver comentarios sobre Art. 15.9.6a. Coordinar con registros de MINSA, MAGFOR para la modificación de la ley, reglamento o procedimientos.	1.abr.07
Ratificación o adherencia a: – Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas (1974) – el Tratado sobre el Derecho de Marcas 1994	15.1.4	Hecho para el Convenio 1974. Tratado de sobre derecho de marcas debe estar vigente antes del 1º de enero del 2008. El proceso de adhesión y ratificación demoró unos 3 meses para la adhesión al acuerdo de Budapest. RPI-Marcas ha iniciado examen comparativo de TLT y leyes, para etapa de exposición de motivos. Espera completarlo para principios de Oct. 2006. Pasos para adhesión: Exposición de motivos a Presidencia; Legal en Cancillería; pasa nuevamente a Presidencia para aprobación; nuevamente a Cancillería; acuerdo de adhesión para depósito con OMPI; publicación; pasa a Asamblea para ratificación. **Próximos pasos: Proponer** 31 julio 2007 como meta para acabar trámites. Estamos pendientes de recibir info sobre status de exposición de motivos. Según info, asumir estudio comparativo y elaboración de exposición. Según status, calendarizar para completar en 31 julio 2007. Programar capacitación.	1.1.2008

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[35]	**Plazo**[36]
Garantizar la existencia de procedimientos apropiados de solución de controversias basados en los principios de las Políticas Uniformes de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (UDDP).	15.4.1	El dominio de nivel superior es administrado por la Universidad de Ingeniería. No queda claro cómo fue designado, ni los términos. UI hace referencia a las UDDP en su página de internet, con una indicación que son aplicables. Sin embargo, su normas no hacen referencia a las UDDP, ni a una obligación de parte de la UI de garantizar su aplicabilidad. **Próximos pasos**: Investigar estado de juego con la Universidad de Ingeniería, y proceso para adoptar las UDDP. Revisar documento que concede la función de administrador del dominio de nivel superior, para asegurarse que contenga esta condición.	1.abr.2008
Cada Parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior proporcione acceso público en línea a una base de datos confiable y precisa con información de contacto para los registrantes de nombres de dominio.	15.4.2	Ver comentarios al Art. 15.4.1.	1.abr.2008

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[35]	Plazo[36]
Cuando sus autoridades competentes determinen que las mercaderías son falsificadas o pirateadas, tendrán la facultad para que comuniquen al titular de derecho el nombre y dirección del consignador, el importador y el consignatario, así como la cantidad de las mercancías de que se trate.	15.11.22	L577-15 (Autor, autoridad judicial civil; otras autoridades?) L579-8 (Patentes, autoridad judicial civil; otras autoridades?) L580-16 (Marcas, autoridad judicial civil; otras autoridades?) Las autoridades p. ej., fiscalías, policía económica, aduanas, además de las autoridades judiciales civiles) indican haber notificado en el pasado a titulares de posibles violaciones a sus DPI. Se quejan de falta de interés por parte de los titulares en proseguir con cualquier caso. **Próximos pasos**: Determinar facultades de otras autoridades: penales, aduaneras, etc. Capacitación para las autoridades en proceso investigativo; capacitación para titulares sobre acciones necesarias para la protección de sus DPI.	1.abr.2008
En los casos en que se fije un cargo por solicitud o almacenaje de la mercadería, en relación con medidas en frontera para la observancia de un derecho de propiedad intelectual, el cargo no deberá ser fijado en un monto que disuada en forma irrazonable el recurso a tales medidas.	15.11.25	Pendiente. **Próximos pasos:** redacción de lenguaje para leyes sobre DPI, aduanas, código judicial.	1.abr.2008
Al menos para los casos de procedimientos judiciales civiles relativos a infracciones de derechos de autor y derechos conexos, y falsificación de marcas, la legislación interna establecerá o mantendrá, indemnizaciones predeterminadas, como alternativa a los daños sufridos. Dichas indemnizaciones predeterminadas deben ser determinadas por las autoridades judiciales en cantidad suficiente para compensar al titular de derecho por el daño causado con la infracción y disuadir infracciones futuras.	15.11.8	L577-22 establece multas, pero no daños predeterminados como alternativa. Habrá que adicionar estas indemnizaciones alternativas a la legislación. **Próximos pasos**: consultas para determinar cantidades, condiciones bajo las cuales aplican los daños predeterminados; decidir si aplicarán a otros tipos de infracciones a los DPI; redactar borradores de ley, reglamentos, etc.	1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[35]	**Plazo**[36]
Cada Parte delimitará las excepciones a cualquier medida que implemente la prohibición a que se refiere el 15.5.7(a)(i) a las actividades enlistadas en el 15.5.7(d) y las siguientes actividades, siempre y cuando no afecten la adecuación de la protección legal o la efectividad de los recursos legales contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas: – acceso por parte de una biblioteca, archivo o institución educativa sin fines de lucro a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de tomar decisiones sobre adquisición. – actividades no infractoras con el único fin de identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada que reflejen las actividades en línea de una persona natural de manera que no afecte de ningún otro modo la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a cualquier obra; y – utilización no infractora de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma en una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas cuando se demuestre en un procedimiento legislativo o administrativo mediante evidencia sustancial, que existe un impacto negativo real o potencial sobre esos usos no infractores; a condición que para que cualquier excepción se mantenga vigente por más de cuatro años, una Parte deberá llevar a cabo una revisión antes de la expiración del período de cuatro años y de ahí en adelante en intervalos de al menos cada cuatro años, tras la cual se demuestre en tal procedimiento, mediante evidencia sustancial, que hay impacto negativo real o potencial persistente sobre los usos no infractores particulares .	15.5.7e	L577-22. Actividad 3 no queda enumerada. El examen quadrenal (final de esta disposición) debe adicionarse a la legislación. **Próximos pasos**: redactar modificación a L577-22 para incluir examen cuatrienal, elaborar procedimientos para el examen.	1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[35]	**Plazo**[36]
Cada Parte podrá establecer excepciones a cualquiera de las medidas que implementen las prohibiciones a que se refiere el 15.5.7a para actividades legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares.	15.5.7f	Hecho, L577-22. Posiblemente de manera parcial. Según la Dirección de DA del RPI, la cláusula al final de L577-22: "Las disposiciones penales en este artículo no aplicarán a las actividades propias de las bibliotecas, archivos, instituciones educativas u organismos públicos de radiodifusión no comercial sin fines de lucro" aplica solo a las instituciones (bibliotecas, archivos, instituciones educativas, de radio-difusión) públicas, a pesar de que la redacción es confusa y puede ser interpretada para aplicar a instituciones privadas. Es dudoso que estas actividades lleven a cabo "actividades legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para implementar la ley, inteligencia, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares." **Próximos pasos**: proponer y redactar enmienda a L577-22 para aclarar el lenguaje y excepciones.	1.abr.09
Con el fin de garantizar procedimientos de observancia que permitan una acción efectiva contra cualquier acto de infracción de derechos de autor y derechos conexos cubiertos por este Capítulo, incluyendo recursos expeditos para prevenir infracciones, y recursos penales y civiles que constituyan un medio de disuasión de futuras infracciones, cada Parte establecerá incentivos legales para que los proveedores de servicios colaboren con los titulares de derechos de autor en disuadir el almacenaje y transmisión no autorizada de materiales protegidos por derechos de autor.	15.11.27a	Para el Art. 15.11.27 completo, reformas parecen no incluir esto aún. Para limitar responsabilidades, asegurar que existas responsabilidades. **Próximos pasos**: redacción de leyes sobre responsabilidades legales de proveedores de servicios, que incluyan limitaciones a estas.	1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[35]	**Plazo**[36]
Cada parte establecerá limitaciones en su legislación relativas al alcance de los recursos disponibles contra los proveedores de servicios por infracciones a los derechos de autor que no estén en su control, ni hayan sido iniciados o dirigidos por ellos, y que ocurran a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos, o en su representación, según se describe en este subpárrafo:	15.11.27b		1.abr.09
Las limitaciones del 15.11.27b excluirán las reparaciones pecuniarias y proveerán restricciones razonables en la compensación ordenada por un tribunal para ordenar o prevenir ciertas acciones para las siguientes funciones y se limitarán a esas funciones: (A) transmisión, enrutamiento, o suministro de conexiones para materiales sin modificaciones en su contenido, o el almacenamiento intermedio y transitorio de dicho material en el curso de ello; (B) almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático (*caching*); (C) almacenamiento a petición del usuario del material que se aloja en un sistema o red controlado u operado por o para el proveedor de servicios; y (D) referir o vincular a los usuarios a un sitio en línea mediante la utilización de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.	15.11.27b(i)		1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[35]	Plazo[36]
Las limitaciones del 15.11.27b se aplicarán solo en el caso de que el proveedor de servicios no inicie la cadena de transmisión del material, y no seleccione el material o sus destinatarios (salvo en el caso de que una función descrita en la cláusula (i)(D) involucre en sí misma alguna forma de selección).	15.11.27b(ii)		1.abr.09
Los requisitos de un proveedor de servicios para las limitaciones en relación con cada función establecida en las cláusulas (i)(A) al(D) deberán ser consideradas en forma separada de los requisitos para las limitaciones en relación con cada una de las otras funciones, de conformidad con las condiciones para los requisitos establecidos en las cláusulas (iv) a (vii).	15.11.27b(iii)		1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[35]	Plazo[36]
Con respecto a la función a que se refiere la cláusula 15.11.27b(i)(B), las limitaciones estarán condicionadas a que el proveedor de servicios: (A) permita el acceso al material en una parte significativa, únicamente a los usuarios de su sistema o red que hayan cumplido con las condiciones de acceso de usuarios a ese material; (B) cumpla con las reglas relativas a la actualización o recarga del material cuando así lo especifique la persona que pone a disposición el material en línea de conformidad con un protocolo de comunicación de datos estándar generalmente aceptado por la industria para el sistema o red mediante el cual esa persona pone a disposición el material; (C) no interfiera con la tecnología compatibles con normas de la industria aceptados en el territorio de la Parte utilizados en el sitio de origen para obtener información acerca del uso del material, y que no modifique su contenido en la transmisión a otros usuarios; y (D) retire o inhabilite de forma expedita el acceso, tras recibir una notificación efectiva de reclamo por infracción, al material almacenado que ha sido removido o al que se le ha inhabilitado su acceso en el sitio de origen.	15.11.27b(iv)		1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[35]	Plazo[36]
Respecto a las funciones a que se refieren las cláusulas 15.11.27b(i)(C) y (D), las limitaciones quedarán condicionadas a que el proveedor de servicios: (A) no reciba beneficio económico directamente atribuible a la actividad infractora, en circunstancias en que tenga el derecho y capacidad de controlar tal actividad; (B) retire o inhabilite en forma expedita el acceso al material que reside en su sistema o red al momento de obtener conocimiento efectivo de la infracción o al darse cuenta de los hechos o circunstancias a partir de los cuales se hacía evidente la infracción, tal como mediante notificaciones efectivas de las supuestas infracciones de conformidad con la cláusula (ix); y (C) designe públicamente a un representante para que reciba dichas notificaciones.	15.11.27b(v)		1.abr.09
La aplicabilidad de las limitaciones de este subpárrafo quedará condicionada a que el proveedor de servicios: (A) adopte e implemente en forma razonable una política que estipule que en circunstancias apropiadas se pondrá término a las cuentas de los infractores reincidentes; y (B) adapte y no interfiera con medidas técnicas estándar aceptadas en el territorio de la Parte que protegen e identifican material protegido por derechos de autor, que se hayan desarrolladas mediante un proceso abierto y voluntario y mediante un amplio consenso de los titulares de derechos de autor y proveedores de servicios, que estén disponibles en términos razonables y no discriminatorios, y que no impongan costos sustanciales a los proveedores de servicios ni cargas significativas a sus sistemas o redes.	15.11.27b(vi)		1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[35]	Plazo[36]
La aplicabilidad de las limitaciones contempladas en este subpárrafo no se podrán condicionar a que el proveedor de servicios realice controles de su servicio o que decididamente busque hechos que indiquen una actividad infractora, excepto en la medida que sea coherente con dichas medidas técnicas.	15.11.27b(vii)		1.abr.09
Si el proveedor de servicios califica para las limitaciones relativa a la función a que se refiere la cláusula (i)(A), la compensación ordenada por un tribunal para ordenar o prevenir ciertas acciones estará limitada a la terminación de cuentas específicas, o a la adopción de medidas razonables para bloquear el acceso a un sitio específico en línea no doméstico.	15.11.27b(viii)		1.abr.09
Si el proveedor de servicios califica para las limitaciones con respecto a cualquier otra función especificada en la cláusula (i), la compensación ordenada por un tribunal para ordenar o prevenir ciertas acciones estará limitada a el retiro o inhabilitación del acceso al material infractor, la terminación de determinadas cuentas, y otros recursos que un tribunal pudiera encontrar necesarios siempre que tales otros recursos sean los menos onerosos para el proveedor de servicios entre otras formas comparables de compensación efectivas.	15.11.27b(viii)		1.abr.09
Cada Parte deberá garantizar que toda compensación de esta naturaleza deberá ser emitida prestando debida atención a la carga relativa para el proveedor de servicios y el daño al titular del derecho de autor, la factibilidad técnica y la efectividad del recurso y si existen métodos de observancia menos onerosos y comparativamente efectivos.	15.11.27b(viii)		1.abr.09

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[35]	Plazo[36]
Con excepción de las órdenes que aseguran la preservación de la evidencia, u otras órdenes que no tengan un efecto adverso significativo a la operación de la red de comunicaciones del proveedor de servicios, cada Parte garantizará que dicha compensación deberá estar disponible únicamente en el caso que el proveedor de servicios hubiese recibido una notificación y una oportunidad para comparecer ante la autoridad judicial de la Parte.	15.11.27b(viii)		1.abr.09
Para los fines de la notificación y el proceso de remoción para las funciones a que se refieren las cláusulas (i)(C) y (D), cada Parte deberá establecer procedimientos apropiados para la notificación efectiva de infracciones reclamadas, y contra notificaciones efectivas por parte de aquellas personas cuyo material haya sido removido o deshabilitado por error o mala identificación. Como mínimo, cada Parte deberá exigir que una notificación efectiva de una infracción reclamada se haga por escrito y esté firmada física o electrónicamente por una persona que declare, bajo pena de perjurio u otra sanción penal, que es un representante autorizado del titular de derecho en cuanto al material que se reclama como objeto de infracción, y que contenga información suficiente que permita al proveedor de servicios identificar y ubicar el material que la parte demandante reclama de buena fe como material infractor y contactar a esa parte demandante. Como mínimo, cada Parte requerirá que una contra notificación efectiva contenga la misma información, mutatis mutandis, que la notificación de la infracción reclamada, y que contenga una declaración de que el suscriptor de la contra-notificación consiente sujetarse a la jurisdicción de los tribunales de la Parte.	15.11.27b(ix)		1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[35]	**Plazo**[36]
Cada Parte también establecerá sanciones pecuniarias contra cualquier persona que a sabiendas realice una falsa representación en una notificación o contra-notificación que lesione a cualquier parte interesada debido a que el proveedor de servicios se haya apoyado en esa falsa representación.	15.11.27b(ix)		1.abr.09
Si el proveedor de servicios , de buena fe, retira o inhabilita el acceso al material basado en una infracción aparente o presunta, cada Parte deberá garantizar que el proveedor de servicios estará exento de responsabilidad por cualquier reclamo resultante, a condición que, en relación con material que resida en su sistema o red, tome prontamente los pasos razonables para notificar la persona que pone el material a disposición en su sistema o red que así lo ha hecho y, si dicha persona hace una contra-notificación efectiva y está sujeto a la jurisdicción en una demanda por infracción, restaure el material en línea a menos que la persona que realizó la notificación efectiva original busque compensación judicial dentro de un plazo razonable de tiempo.	15.11.27b(x)		1.abr.09
Cada Parte deberá establecer un procedimiento administrativo o judicial que le permita a los titulares de derechos de autor que hayan notificado en forma efectiva la supuesta infracción para obtener de forma expedita por parte de un proveedor de servicios la información que esté en su posesión que identifica al supuesto infractor.	15.11.27b(xi)		1.abr.09

Disposición	**Ref. CAFTA**	**Actividades/Status**[35]	**Plazo**[36]
Definir **Proveedor de servicio** como: (A) para efectos de la función a que se refiere la cláusula (i)(A), un proveedor de transmisión, enrutamiento o conexiones para comunicaciones digitales en línea sin modificar su contenido entre los puntos especificados por el usuario del material seleccionado por el usuario; y (B) para efectos de las funciones a que se refieren las cláusulas (i)(B) hasta (D), un proveedor u operador de instalaciones para servicios en línea o acceso a redes.	15.11.27b(xii)		1.abr.09
Ratificación o adhesión a: – el Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (1991)	15.1.5	Pendiente. IICA indica que se elabora un borrador de Ley de Semillas Próximos pasos: Consultas con RPI, MIFIC, Cancillería para acordar fecha meta para la adhesión o ratificación, si necesaria o conveniente. Según esta decisión, revisar convenio y elaborar cuadros comparativos con legislación nacional; programar y coordinar consultas, redacciones necesarias, reformas institucionales. Programar capacitación. Con IICA, coordinar redacción de Ley de Semillas, para asegurar conformidad con UPOV91.	1.1.2010

Disposición	Ref. CAFTA	Actividades/Status[35]	Plazo[36]
Las autoridades competentes puedan iniciar medidas en frontera de oficio, con respecto a la mercancía importada, exportada o en tránsito, que se sospeche que infringe un derecho de propiedad intelectual, sin requerir solicitud formal por parte de un privado o del titular del derecho.	15.11.23	L580-21 (Marcas, sólo Ministerio Público) L577-24 (Autor, sólo Ministerio Público) En Patentes, aduanas tiene competencia sólo previo oficio remitido por el juez (L354-117). El borrador actual de ley de aduanas contiene en corchetes disposiciones relativas a medidas fronterizas de oficio. Aduanas consultaría con otras entidades estatales y el sector privado sobre estas disposiciones la última semana de agosto. Próximos pasos: Obtener status con Aduanas de consultas y lenguaje sobre medidas fronterizas de oficio. Analizar conveniencia de redactar enmiendas para que otras entidades puedan iniciar medidas fronterizas; redactar reformas.	1.abr.10

Anexo D
Documentos Consultados

A. Documentos Primarios, Legislación.

Derecho de Autor

10. Ley 312: Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
11. Ley 577: Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
12. Decreto 22-2002: Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
13. Decreto 24-2004: Reformas al Decreto 22-2000, Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
14. Ley 322: Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas
15. Ley 578: Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 322, Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas
16. Decreto 44-2000: Reglamento de la Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas
17. Ley 324: Ley de Protección a los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados
18. Decreto 38-2001: Reglamento de la Ley de Protección a los Esquemas de Trazados de Circuitos Integrados.

Obtenciones Vegetales

3. Ley 318: Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales
4. Decreto 37-2000: Reglamento de la Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales

Patentes

9. Ley 354: Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales
10. Ley 579: Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 354, Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales
11. Decreto 88-2001: Reglamento de la Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales
12. Decreto 16-2006: Reforma al Decreto 88-2001, Reglamento de la Ley de Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales
13. Resolución Ministerial 115-2006: Procedimiento para la Protección de los Datos de Prueba o Información No Divulgada de Nuevos Productos Farmacéuticos
14. Acuerdo Ministerial 07-2006: Procedimientos Generales para la Aprobación del Registro y Comercialización de Nuevos Productos Farmacéuticos de Uso Veterinario o Químicos Agrícolas
15. Decreto 79-2005: Adhesión al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes y su Reglamento
16. Decreto A.N. 4539: probación de la Adhesión al Tratado de Budapest sobre el

Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes y su Reglamento

Marcas

6. Ley 380: Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos
7. Ley 580: Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos
8. Decreto 83-2001: Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos
9. Decreto 63-2003: Adhesión al Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional
10. Decreto A.N. 3719: Aprobación de la Adhesión al Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional

Clasificaciones

Acuerdo Ministerial 82-2002: Clasificaciones Internacionales: Productos y Servicios (Arreglo de Niza); Elementos Figurativos de las Marcas (Arreglo de Viena); Patentes (Arreglo de Estrasburgo); Dibujos y Modelos Industriales (Arreglo de Locarno).

B. Documentos Primarios, Acuerdos e Instrumentos Internacionales.

1. Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

2. Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos

3. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, de 1998

4. Acuerdo sobre el Derecho de Marcas

C. Documentos Secundarios.

1. Abbott, Frederick M., Intellectual Property Provisions of Bilateral and Regional Trade Agreements in Light of U.S. Federal Law, January 2006.

2. Bendaña-Guerrero, Guy José, Estudio de las nuevas leyes de propiedad industrial. UAM, 2003.

3. Bendaña-Guerrero, Guy José, Curso de Derecho de Propiedad Industrial. UAM, 2003.

4. Center for Policy Analysis on Trade and Health, DR-CAFTA Undermines Affordable Medicines; Pharmaceutical Industry's Role on USTR Advisory Committees, (Testimony to the Ways and Means Committee U.S. House of Representatives Hearing on Implementation of the Dominican Republic-Central America Free Trade Agreement (DR-CAFTA)), April 2005

5. Chemonics International, Inc., Improving the Business and Investment Climate and Implementing Economic Reforms in Nicaragua under the General Business Trade and Investment, Final Report, October 2004.

6. Correa, Carlos, Implications of Bilateral Free Trade Agreements on Access to Medicines,
7. Bulletin of the World Health Organization, vol.84, no.5. May 2006.

8. Industry Functional Advisory Committee on Intellectual Property Rights for Trade Policy Matters (IFAC-3), Report of the Industry Functional Advisory Committee on Intellectual Property Rights for Trade Policy Matters (IFAC-3), March 12, 2004

9. International Intellectual Property Alliance, Public comments on the Caribbean Basin Economic Recovery Act and the Caribbean Basin Trade Partnership Act, 70 Fed. Reg. 59389, October 2005.

10. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, Análisis de la Relación Comercial entre Nicaragua y los Estados Unidos, Mayo 2003.

11. Medecins Sans Frontieres , Data exclusivity in international trade agreements: What consequences for access to medicines? Technical Brief, May 2004.

12. Organización Mundial del Comercio (OMC), Examen de las Políticas Comerciales, Informe de la Secretaria, Nicaragua, WT/TPR/S/167, junio de 2006, y documentos relacionados.

13. Panamerican Health Organization, Report of the Working Group, Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights (TRIPS) and Access to Medicines: Focusing the Analysis in the Americas, April 2004.

14. USAID, Trade and Comercial Law Assessment – Final Report, January 2005.

15. USAID, Nicaragua: Economic Performance Assessment, June 2006.

16. US Department of Commerce, Doing Business In Nicaragua: A Country Commercial Guide for US Companies, March 2006.

17. US Trade Representative, 2006 National Trade Estimate Report on Foreign Trade Barriers, Washington, DC, 2006.

U.S. Agency for International Development/Nicaragua
American Embassy
USAID/Managua
Unit #2712, Box 9
APO AA 34021
Tel: 505-267-0502
Fax: 505-278-3828